



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía

Coordinación
Archivo Central
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Junio 08 de 2018

Contenido	Pág.
DECRETO 0303 DE 2018 (MAYO 23) <i>Por el de la cual se aprueba el Plan Maestro para el desarrollo urbanístico y arquitectónico del área para preservación de infraestructura y del sistema público colectivo Z2_API_55 y se deroga la Resolución 169 de 2007 del Director del Departamento Administrativo de Planeación -Planteamiento Urbanístico Integral para el polígono Z2-API-55-</i>	2
DECRETO 0321 DE 2018 (MAYO 29) <i>Por medio del cual se adopta el Plan Parcial Moravia, polígono de tratamiento Renovación Z1_R_7, del Municipio de Medellín.</i>	13
DECRETO 0345 DE 2018 (JUNIO 08) <i>"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público con motivo de la realización de un espectáculo de fútbol en un sector de la ciudad de Medellín"</i>	45
RESOLUCIÓN 13471 del 30 de Mayo de 2018 <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA DIGITALIZACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA FIRMA MECANICA DEL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES PARA AUTOS DE CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL Y REVOCATORIAS CORRESPONDIENTES AL EQUIPO DE TITULOS</i>	47
RESOLUCION Nro. 201850038355 DE 2018 (21 de mayo de 2018) <i>Por medio de la cual se ordena el desembolso de recursos para las personas víctimas del conflicto armado beneficiarias del componente de Autonomía Económica del Equipo de Víctimas de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.</i>	49
RESOLUCIÓN NÚMERO 201850038888 DE 2018 (24-Mayo) <i>Por medio de la cual se modifica resolución No 16285 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez</i>	55
RESOLUCIÓN NÚMERO 201850039106 DE 2018 (24-Mayo) <i>Por medio de la cual se modifica la resolución 16242 del 27 de noviembre del 2002, modificada por las resoluciones No 7578 de 2007, 447 de 2008 y 656 de 2017 de la Institución Educativa Ciudad Don Bosco</i>	57
RESOLUCIÓN NÚMERO 201850040829 DE 2018 (Mayo 31) <i>"Por medio de la cual se define la distancia mínima a partir de la cual debe ser ubicada la señalización que advierta la existencia de SAST fijos en vías urbanas para la detección de infracciones de tránsito"</i>	59
RESOLUCIÓN NÚMERO 201850041370 (Junio 05 de 2018) <i>"Por medio de la cual se reubica un empleo del Nivel Profesional y se ajusta su Manual de Funciones y Competencias Laborales en la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos."</i>	64

DECRETO 0303 DE 2018

(MAYO 23)

Por el de la cual se aprueba el Plan Maestro para el desarrollo urbanístico y arquitectónico del área para preservación de infraestructura y del sistema público colectivo Z2_API_55 y se deroga la Resolución 169 de 2007 del Director del Departamento Administrativo de Planeación -Planteamiento Urbanístico Integral para el polígono Z2-API-55-.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, el literal A) numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 470 y 471 numeral 5 del Acuerdo Municipal 048 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 9 del Acuerdo Municipal 048 de 2014, *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”, define dentro del modelo de ocupación territorial como apuesta de ciudad, la consolidación de “(...) Un territorio que como municipio núcleo del Valle de Aburrá y centro de servicios de escala regional, atiende las nuevas demandas globales en materia ambiental, tecnológica, y logística; que trabaja por reducir las desigualdades socio-espaciales regionales, aportando a la consolidación de un territorio regional funcionalmente integrado y conectado en su movilidad y que promueve la conservación de su base natural y estructura ecológica, como principal elemento de articulación con los demás municipios de la región.”*

2. El Acuerdo en mención, en su artículo 479, definió al Proyecto Urbano Integral del Ámbito Ladera –PUI Ladera-, como un instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, que busca el fortalecimiento de los barrios y sus centralidades que se encuentran por fuera de las Áreas de Intervención Estratégica –AIE -, dentro de la cual se localiza el polígono Z2_API_55, en la comuna 7, barrio Altamira del municipio de Medellín, costado Noroccidental del ámbito ladera.

3. En el artículo 469 del Acuerdo 048 de 2014, el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, definió el Plan Maestro como el instrumento de planificación complementaria que desarrollará urbanística y arquitectónicamente los polígonos con tratamiento urbano de *“Áreas para la preservación de la infraestructura y del Sistema Público” –API-*, con el objetivo de lograr un modelo de ocupación adecuado, consolidando dichas áreas como infraestructura de prestación de diferentes servicios para la comunidad.

Los Planes Maestros correspondientes a Áreas de Preservación de Infraestructuras –API-, que estén localizados en las áreas sujetas a Planteamientos Urbanísticos Integrales de Ladera, no requieren de la adopción de este instrumento, para ser adoptados o modificados, teniendo en cuenta que la adopción del PUI obedece a la planeación de inversiones y ejecución de proyectos en estas áreas y el Plan Maestro constituye un instrumento de planificación normativa, que desarrolla el modelo de ocupación propuesto por el POT, en un territorio previamente determinado por éste.

4. La zona denominada como Z2_API_55 contiene actualmente en su interior al Hospital Pablo Tobón Uribe, con un Planteamiento urbanístico integral adoptado durante la vigencia del Acuerdo 046 de 2006, mediante Resolución 169 de 2007 del Director del Departamento Administrativo de Planeación, el cual se actualiza y por tanto se deroga con el presente decreto; contiene además, las dos sedes de la Institución Educativa San Vicente de Paúl y una cancha de fútbol administrada por el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER-.

5. Para la elaboración del presente Plan Maestro se adelantaron las etapas definidas en el artículo 471 del Acuerdo 048 de 2014 de la siguiente manera:

A. Fase de determinantes. Etapa optativa: No se solicitó determinantes al Departamento Administrativo de Planeación; no obstante, el equipo de trabajo del Hospital Pablo Tobón Uribe y de la Institución Educativa San Vicente de Paúl, sostuvieron varias reuniones temáticas con el equipo técnico del Departamento Administrativo de Planeación –DAP-, en donde se validaron progresivamente los diferentes componentes que hacen parte integral del Plan Maestro, y en las cuales se aprobó proceder con la formulación del mismo.

B. Fases de diagnóstico, formulación y revisión: El Hospital Pablo Tobón Uribe radicó la propuesta de Plan Maestro para el polígono Z5_API_55, el día 24 de abril de 2017 con radicado 201710105322, el cual contiene los componentes de diagnóstico y formulación, requeridos para la posterior revisión urbanística realizada por el DAP. La Revisión se acredita mediante actas de reuniones llevadas a cabo entre directivos del Hospital y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, las cuales están relacionadas en la tabla 23 del Documento Técnico de Soporte y en el Anexo 5 Soporte Socialización.

C. Fases de participación democrática: Se dio cumplimiento al artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca de este proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de toda persona en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días XX AL XX de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

D. Fase de adopción Surtida la revisión técnica y jurídica respectiva, y luego de considerar que la propuesta cumple con las disposiciones normativas y urbanísticas se procede a la adopción del Plan Maestro para el desarrollo del polígono Z5-API-55 Hospital Pablo Tobón Uribe, mediante el presente Decreto.

En razón a lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO 1 GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese el Plan Maestro para el polígono Z2_API_55, ubicado en el Proyecto Integral Urbano-Ámbito Ladera, en el costado Noroccidental, el cual consta del presente acto administrativo, del documento técnico de soporte y los planos que se listan a continuación y se protocolizan con este Decreto:

Tabla 1. Planimetría del Plan Maestro del API 55.

Plano	Escala	Diagnóstico	Formulación
01	Localización general	1:5000	X
02	Delimitación división predial	1:2000	X
03	Estructura ecológica principal	1:2000	X
04	Inventario forestal	1:2000	X
05	Coberturas del suelo	1:2000	X
06	Unidad morfológica independiente	1:2000	X
07	Topografía	1:2000	X
08	Pendientes	1:2000	X
09	Unidades geomorfológicas	1:2000	X
10	Unidades geológicas	1:2000	X
11	Aptitud geológica	1:2000	X
12	Zonificación ambiental	1:2000	X
13	Espacio público de esparcimiento y encuentro existente	1:2000	X
14	Equipamientos colectivos	1:5000	X
15	Servicios públicos	1:2000	X
16	Jerarquización vial y de transporte	1:2000	X
17	Accesibilidad vial	1:2000	X
18	Patrimonio cultural inmueble	1:2000	X
19	Usos generales del suelo urbano	1:2000	X
F 01	Modelo de ocupación propuesto	1:2000	X
F 02	Espacio público de esparcimiento y encuentro-Equipamientos	1:2000	X
F 03	Conexión acueducto y alcantarillado	1:2000	X

PARÁGRAFO: Estos documentos, además del Acuerdo 048 de 2014 y sus decretos reglamentarios, servirán de base para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto aplica exclusivamente para el polígono Z2_API_55, el cual contiene al Hospital Pablo Tobón Uribe, la Institución Educativa San Vicente de Paúl y una cancha de fútbol

administrada por el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER.

ARTÍCULO 3. PREVALENCIA NORMATIVA. Acorde con los artículos 239 y 288 del Acuerdo 48 de 2014, para el desarrollo urbanístico y constructivo del área de planificación, priman las disposiciones que se describen y reglamentan en el presente decreto y en las normas de superior jerarquía. En los aspectos que no estén reglamentados, aplicará lo

establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Esta reglamentación podrá ser revisada y, si es del caso, ajustada para ser incorporada en el Proyecto Urbano Integral Ladera.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN. El área de planificación del Plan Maestro para el polígono Z2_API_55, ubicado en el área del Proyecto Urbano Integral Ladera, en el costado Noroccidental en el municipio de Medellín, comuna 7 y comprende 3 equipamientos: El Hospital Pablo Tobón Uribe, la Institución Educativa San Vicente de Paul y la Cancha de Fútbol del Barrio Córdoba, también hacen parte del polígono las zonas

verdes en la calle 79 y carrera 69 junto al hospital y los tramos de vías públicas incluidos en el polígono.

El Hospital, como equipamiento de salud de tercer nivel, sirve a un amplio sector de la población metropolitana y ha venido ampliando su capacidad en los últimos años, pero requiere ampliar sus instalaciones.

La Institución Educativa, como equipamiento de los niveles de educación pre-escolar, básica y media, sirve fundamentalmente a la población infantil y juvenil de diversos barrios especialmente de la comuna 7.

Se referencia a continuación la conformación catastral de los predios:

Tabla 2. Predios y áreas en el plan maestro del API 55

COBAMA	Matrícula Inmobiliaria	Dirección principal	Propietario	Porcentaje del predio en el plan maestro (%)	Área del predio en el plan maestro (m ²)
07080010007	5295984	Calle 78 B # 69-240	Hospital Pablo Tobón U.	100	44.700,62
07080010004	5098861	Zona verde Calle 79 y carrera 69	Municipio de Medellín	100	55,4
07080010003	5098862	Zona verde Calle 79 y carrera 69	Municipio de Medellín	100	86
07080010002	5098863	Zona verde Calle 79 y carrera 69	Municipio de Medellín	100	228,5
07080040001	279543	Carrera 71 A N° 79 D-01	Municipio de Medellín	100	20.893,01
N/A	N/A	Vías públicas en el polígono	Municipio de Medellín	N/A	10.994,94
TOTAL					76.958,47

Figura 1. Composición predial del polígono Z2-API-55



PARÁGRAFO: Las áreas de los predios consignadas en el cuadro del presente artículo se entenderán como cuerpo cierto, en caso de presentarse diferencias con nuevas mediciones que se lleven a cabo en el proceso de desarrollo de las edificaciones que se autorizan en el Plan Maestro, deberán adelantarse las actuaciones necesarias ante la autoridad catastral competente.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. El objetivo general del Plan Maestro polígono Z2_API_55 es Planificar los futuros crecimientos y reformas del Hospital Pablo Tobón Uribe, la Institución Educativa San Vicente de Paúl y la cancha Barrio Córdoba manejada por el INDER, que hacen parte del polígono Z2-API-55, en busca de un crecimiento sostenible territorialmente asociado a las dimensiones ambiental, socio-económica, urbanística y de movilidad.

Objetivos específicos:

1. Viabilizar el crecimiento y mejoramiento de los equipamientos del polígono en zonas aptas para ello, para aumentar los servicios de alta complejidad del Hospital Pablo Tobón Uribe, contar con espacios suficientes y adecuados para implementar la jornada única en la Institución Educativa y mejorar la funcionalidad de las actividades deportivas en la cancha del barrio Córdoba.
2. Mejorar la articulación ambiental y territorial del Hospital Pablo Tobón Uribe, la Institución Educativa San Vicente de Paúl, la cancha Barrio Córdoba del INDER y el entorno vecinal.
3. Fortalecer el clúster de entidades de prestación de servicios de salud, educación e investigación que existe en el sector.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DEL PLAN MAESTRO.

Con el fin de garantizar la consolidación de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial y en particular, el del Plan Maestro del polígono Z5-API-55, se presentan las siguientes estrategias a desarrollar:

- Proyectar los aprovechamientos para los equipamientos del polígono según lo establecido en el POT (Acuerdo 48 de 2014) y las necesidades de las

instituciones involucradas, en áreas aptas y teniendo en cuenta los retiros entre distintos usos.

- Definir normativas para el crecimiento futuro de los equipamientos del polígono.
- Definir propuestas de manejo para las zonas verdes y la vegetación considerando su articulación con la estructura ecológica principal definida en el POT de Medellín.
- Precisar intervenciones de tránsito futuras para mejorar la movilidad y accesibilidad peatonal y vehicular a través del polígono, teniendo en cuenta las ampliaciones viales incluidas en el Plan Vial del municipio, al igual que las rutas y sistemas existentes y proyectados de transporte público.
- Promover la construcción de algunos locales comerciales y/o de servicios de escala barrial vinculados al espacio público en el polígono de planificación.
- Definir los componentes básicos para la cualificación del espacio público existente asociado a la zona verde alrededor del caño Malpaso.
- Definir normativas para que en el caso de que se desarrollen espacios complementarios bajo la cancha deportiva, éstos mejoren la funcionalidad, integración y paisaje de los equipamientos del polígono.
- Proyectar el crecimiento del hospital con énfasis en servicios de alta complejidad y de investigación.
- Proyectar la consolidación de la Institución Educativa en jornada única fortaleciendo en ella las actividades de investigación y orientación profesional de los estudiantes.

ARTÍCULO 7. MODELO DE OCUPACIÓN. El presente decreto se constituye en la base normativa para planificar los futuros crecimientos y reformas del Hospital Pablo Tobón Uribe, la Institución Educativa San Vicente de Paúl y la cancha Barrio Córdoba, actualmente manejada por el INDER, que hacen parte del polígono Z2-API-55, de manera que ese crecimiento sea sostenible territorialmente en cuanto a las dimensiones ambiental, socio-económica, urbanística y de movilidad.

Figura 2. Modelo de ocupación propuesto.



ARTÍCULO 8. COMPONENTES DEL MODELO DE OCUPACIÓN PROPUESTO POR EL PLAN MAESTRO.

El plan maestro propone los siguientes elementos para el modelo de ocupación.

Hospital Pablo Tobón Uribe

En relación con el Hospital Pablo Tobón Uribe la construcción de nuevas habitaciones hospitalarias, la creación o ampliación de la zona de urgencia con acceso independiente, construcción de nuevos espacios para investigación y enseñanza, mejoramiento de la accesibilidad para peatones, acceso independiente para motocicletas, ampliación de parqueaderos.

Institución Educativa San Vicente de Paul

Para la institución educativa San Vicente de Paul, construcción de nuevas aulas de clase, construcción de un nuevo laboratorio, mejoramiento de la biblioteca, construcción de aulas vocacionales, conexión de ambas sedes.

Cancha de fútbol del barrio Córdoba (El Tierrero)

Respecto a la cancha de fútbol del barrio Córdoba (El Tierrero), podrá ser intervenida con el mejoramiento del campo de futbol y la ampliación de áreas complementarias para brindar mejores condiciones tanto para la propia práctica deportiva como para la realización de torneos deportivos. Se podrá dotar de espacios complementarios como locales de venta de alimentos y bebidas refrescantes, consultorio de primeros auxilios, camerinos con duchas, y baterías de baños que deben estar conectados con los accesos y el espacio público. Así mismo y luego de un proceso de gestión con los actores institucionales propietarios del

suelo y responsables del equipamiento, podrá evaluarse la posibilidad de generar áreas de estacionamientos a niveles de sótanos y semisótanos del campo de futbol.

CAPITULO 2 SISTEMAS FÍSICO ESPACIALES

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.

La zona donde se localiza el polígono Z2-API-55, comuna 7, solo cuenta con el siguiente elemento:

Sistema hidrológico.

En el área de intervención del Plan Maestro se encuentra la quebrada Malpaso, la cual presenta un retiro de 10 metros. En la zona de retiro no se permite ninguna intervención, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para la recreación pasiva, previo estudios técnicos de detalle y autorización de la autoridad ambiental competente. Estas acciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de las especies de flora y fauna, según los criterios establecidos en el Manual de silvicultura urbana para Medellín.

PARÁGRAFO. La quebrada Malpaso solo podrá ser objeto de manejos especiales como canalizaciones, rectificaciones, desviaciones y coberturas, si el estudio y ordenamiento y manejo de la microcuenca así lo determina, para lo cual se deberá tramitar los permisos ambientales requeridos por la entidad competente. El manejo de este cauce estará sujeto a los resultados de la actualización de la red hídrica que actualmente adelanta el Municipio de Medellín.

ARTICULO 10. CRITERIOS DE MANEJO PARA LA FLORA Y LA FAUNA.

Las especies nativas que deben ser conservadas por su porte y alto valor paisajístico e importancia

ecológica, son la Caoba (*Swietenia macrophylla*), el Samán (*Samanea saman*), la Ceiba (*Ceiba pentandra*), el Tambor (*Schizolobium parahyba*), palma bismarkia (*Bismarckia nobilis*) y el Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*). No se permite la tala de individuos de la especie *Handroanthus chrysanthus* (*Guayacán amarillo*).

Las especies de porte alto y que sean aptas para la protección y enriquecimiento, que deban ser removidas durante los procesos de construcción de acuerdo al Proyecto Urbanístico, deberán ser reubicadas.

Los individuos arbóreos existentes en el área de planificación que estén ubicados en zonas que serán intervenidas en el marco de las acciones definidas en este plan maestro deberán ser talados o trasplantados a zonas de conservación o protección ambiental o ser aprovechadas para la ornamentación y enriquecimiento paisajístico dentro del lote, según lo establezca la autoridad ambiental. Aquellos que están ubicados en zonas que no serán intervenidas se deben mantener y preservar.

No se admite la construcción de elementos rígidos en las zonas de conservación ambiental, con el fin de mantener los elementos naturales y las funciones ambientales que prestan dichas áreas.

El corredor correspondiente a la zona de retiro del caño Malpaso catalogado como de protección ambiental, en la que se debe conservar la vegetación existente, se pueden ejecutar la siembra de algunos de los individuos propuestos como reposición con el fin de enriquecer la diversidad de dichas coberturas y garantizar su conservación, según lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana y las demás normas vigentes.

Las zonas de protección ambiental deben recibir un manejo especial de tal manera que se garantice el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurando la oferta de servicios y valores ambientales, permitiendo la regeneración natural de la vegetación arbórea y la recreación pasiva.

Con el establecimiento de las especies pueden planificarse arreglos silviculturales que posteriormente permitan mostrar diferentes estratos, densidades, colores, texturas, con el fin de simular un bosque natural de gran belleza escénica que ofrezca a su vez funciones ecológicas para el sostenimiento de la fauna y flora locales

Los responsables del desarrollo de las intervenciones definidas en este plan maestro deberán realizar monitoreos de fauna posteriores a la intervención arbórea con el fin de medir las variaciones de las poblaciones faunísticas y el estado de las estas ante los posibles impactos antrópicos. Estos estudios deben abarcar los dos períodos climáticos (Seco y lluvioso) que ocurren en la región, para obtener información confiable sobre la presencia y situación de las especies allí presentes.

ARTICULO 11. AREAS DE AMENAZA Y RIESGO. El área de planificación se encuentra libre de procesos morfodinámicos con bajas restricciones geológicas en el área de intervención

para su desarrollo. Los estudios requeridos para cualquier proceso de licenciamiento, deben cumplir con la NSR 10 o las normas que lo modifiquen o complementen.

La única restricción es la asociada al área de retiro a la corriente de agua caño La Malpaso que drena la parte media del área de planificación, la cual según el Acuerdo 48 de 2014, debe contar con mínimo 10 metros de retiro a cada lado del canal natural según los retiros definidos en el artículo 26 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 12. SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO. El sistema público y colectivo está conformado por los siguientes elementos:

1. Subsistema de Espacio público de esparcimiento y encuentro:

Como espacios existentes se encuentra el caño Malpaso a lo largo del costado norte de la calle 79 entre las carreras 70 y 72A, el cual incluye un retiro de 10 metros. A ambos lados está rodeado por zonas verdes para espacio público que deben ser mejoradas con intervenciones de paisajismo, senderos peatonales, mobiliario e iluminación de acuerdo a lo dispuesto por el Manual de Espacio Público y otras disposiciones que apliquen.

Deberá considerarse su articulación con la red peatonal estructurante (por CI 78 B, Cr 72 A y Cr 69) y la ciclo ruta proyectada en estudio (por Cr. 72 A) según Mapa 20. "Subsistema de centralidades" protocolizado por el POT.

En el espacio público se debe enriquecer la arborización y cualificarla con un paisajismo que facilite su disfrute y apropiación por la comunidad vecina y los visitantes a los equipamientos del polígono.

Se debe mantener la dirección de los tres senderos existentes que permiten la conectividad peatonal a través de estas zonas verdes hacia las dos sedes de la institución educativa y la cancha, así:

- El sendero occidental se dirige: desde la calle 79 hacia el costado sur de la sede principal de la Institución Educativa San Vicente de Paúl, donde se debe tener en cuenta el futuro acceso adicional a ésta; luego rodea la institución por este costado hacia la cancha, para luego pasar por el costado oriente de la institución educativa, por encima de las tribunas de la cancha hasta llegar a la entrada principal.
- El sendero central conecta la calle 79 con una entrada secundaria a la cancha en arenilla, localizada al costado suroccidental de ésta, frente de las gradas. Requiere la construcción de un puente peatonal en el cruce con el caño Malpaso, para dejar de utilizar el viaducto de alcantarillado como puente, pues esta situación está generando peligro para los transeúntes al tiempo que amenaza el mantenimiento de la infraestructura indicada.
- El sendero oriental se dirige: de la calle 79 hacia el costado sur de la sede Alfredo Cock de la Institución

Educativa, para bordearla en dirección a la entrada principal en el costado oriental de ésta, por la carrera 70.

- Cualificar los senderos y el puente peatonal sobre el caño Malpaso con especificaciones adecuadas de sección y superficie de pisos para el tránsito peatonal y de personas con movilidad reducida, de acuerdo a las disposiciones del Manual de Espacio Público.
- Dotar los senderos de iluminación con luminarias instaladas a unas distancias y alturas tales que

proporcionen visibilidad y sensación de seguridad suficiente para el tránsito peatonal en horas nocturnas.

- Dotar los senderos del mobiliario urbano requerido, como es el caso de basureras y barandas en algunos tramos.
- Acompañar los senderos con señalización adecuada para la orientación de los transeúntes.

Figura 3. Adecuación de las zonas verdes públicas que rodean el caño Malpaso.



2. Subsistema de Equipamientos

El presente Plan Maestro, está comprendido por tres equipamientos uno del orden general para el servicio salud y dos de carácter local para los servicios de educación, recreación y deporte.

El primero de ellos conservará su actividad garantizando su funcionamiento permanente mejorando sus estándares ambientales, arquitectónicos y de expansión.

De acuerdo con las necesidades de crecimiento y para brindar una única jornada académica, la Institución Educativa San Vicente de Paúl se expandirá para llegar a 4 grupos por nivel, se debe aumentar el número de aulas pasando de 26 aulas actuales a 48, así como la ampliación de la capacidad de los espacios complementarios.

Siendo la cancha conocida como “El Tierrero” parte del predio de la Secretaría de Educación, cualquier modificación

en cuanto al futuro de esta dependerá de las decisiones de esta Secretaría en concordancia con la norma establecida por el presente Decreto.

Se requiere mejorar las condiciones de accesibilidad peatonal a los equipamientos y generar una conectividad interna entre las dos sedes de la institución educativa.

3. Subsistema de Servicios públicos

Deberá solicitarse viabilidad de servicios Públicos ante EPM en caso tal que se aumente la demanda de agua potable del polígono API.

Con base en los puntos de conexión que EPM autorizó a las redes locales consignados en la Tabla 19, del Documento técnico de Soporte, se realizará el diseño de redes para el API.

La propuesta de redes que se realice deberá garantizar puntos de conexión al circuito correspondiente para cada una de las infraestructuras que lo componen.

En el canal de aguas lluvias contiguo a la calle 79, se requiere ejecutar un mantenimiento y limpieza en el tramo final que descarga las aguas al segundo sumidero ubicado en la esquina de la calle 79 con la carrera 70.

4. Subsistema de Patrimonio cultural e inmueble

Se deberá realizar un Programa de Arqueología Preventiva, para las obras de urbanismo y construcción en áreas mayores de 1 Ha, con el fin de evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de obras o proyectos, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 55 del Decreto Nacional 763 de 2009.

5. Subsistema de Movilidad

Los lineamientos para este sistema se presentan en el Anexo 4 de Movilidad, donde se explican las cifras y escenarios a futuro cuyo análisis sustenta las propuestas planteadas. A continuación se definen algunos lineamientos principales.

El sector cuenta con un alto flujo vehicular, por lo tanto se debe reducir el riesgo al peatón, además, debido a la separación de las intersecciones del sector, se requiere

señalizar pasos peatonales que adviertan a los conductores de la presencia de peatones en la vía.

Uno de estos pasos peatonales seguros se deberá ubicar sobre la carrera 72A a la altura de la nueva portería del Hospital Pablo Tobón Uribe localizada sobre dicha vía, que corresponde a la entrada peatonal y vehicular principal en el futuro. Este deberá contar con control semafórico accionado por pulsador según la demanda y demarcación horizontal, inmediatamente después de la bahía de buses planteada por la carrera 72A.

Debe tener el acceso vehicular al Hospital sobre la calle 78B antes de la intersección con la carrera 72A, y contar con una alternativa de salida después de esa intersección, así que se deben conservar ambos accesos.

Para atender no solo la demanda del Hospital Pablo Tobón Uribe, sino también la demanda de los sectores aledaños que con frecuencia utilizan la vía pública por el déficit del sector, se ha contemplado la posibilidad de utilizar el área de la cancha de arena del INDER, localizada en el sector norte del polígono sobre la calle 79, como posible desarrollo de áreas de estacionamiento vehicular público, a través de dos niveles de estacionamiento y un último nivel donde se conservaría la cancha, pero con adecuaciones y mejoras para el disfrute de los habitantes del sector.

Para el Hospital Pablo Tobón Uribe se debe acoger la exigencia en estacionamientos máximos señalado a continuación:

Tabla 3. Normativa para parqueaderos

Norma	Acuerdo 48 de 2014 art. 365 y 367
Celdas de parqueo para vehículos privados	1 celda privada por cada 100 m ² de área construida
Celdas de parqueo para vehículos visitantes	1 celda de visitantes por cada 50 m ² de área construida
Celdas de parqueo para motos	1 celda para motos por cada 100 m ² de área construida
Parqueaderos para bicicletas	1 parqueadero para bicicletas por cada 10 celdas de parqueo para vehículos privados
Celdas de parqueo para personas con movilidad reducida	1 celda de parqueo para personas con movilidad reducida por cada 30 celdas para vehículos

Para la institución educativa la exigencia de estacionamiento para vehículos livianos será como mínimo de una (1) celda por cada 250m² construidos calculados de la siguiente forma:

- Sobre las áreas construidas de ambientes A, B, C, D, F y complementarios.
- En los teatros, coliseos y escenarios deportivos cubiertos que hagan parte del equipamiento, el cálculo se realizará únicamente sobre las áreas de graderías o de espectadores.

- En los ambientes tipo D, el cálculo incluirá las canchas deportivas

Adicional a lo anterior, se deberá incluir una (1) celda de parqueo para personas con movilidad reducida cada 30 celdas para vehículos livianos y una (1) celda de parqueo de bicicletas cada 10 celdas para vehículos livianos.

En ningún caso, en las áreas asociadas a los proyectos de ampliación, las celdas de parqueo para vehículos livianos podrán ser menores a veinticinco (25).

5.1. Celdas de parqueo para vehículos de seguridad.

Para el equipamiento educativo serán como mínimo las siguientes:

- 1 celda para ambulancia y/o bomberos.
- 4 celdas para autobuses escolares.
- 1 celda de cargue y descargue.

Para el equipamiento de salud serán como mínimo las siguientes:

- 6 celdas para ambulancias y/o bomberos.
- 4 celdas para cargue y descargue.
- 1 celda para recolección de basuras.
- 1 celda para vehículos mortuorios.

CAPITULO 3 SISTEMA DE OCUPACIÓN

ARTÍCULO 13. ESQUEMA GENERAL DE IMPLANTACIÓN.

Las normas aplicables al presente plan maestro, se determinan según el tipo de equipamiento así:

1. Hospital Pablo Tobón Uribe

Para el desarrollo de la edificabilidad adicional en el Hospital Pablo Tobón Uribe en el plan maestro del API 55 se han previsto 2 fases, las cuales corresponden a un ejercicio de proyección de las necesidades de ampliación de los servicios de alta complejidad y espacios complementarios asociados. La edificabilidad se desarrolla en bloques complementarios a los existentes, o en ampliaciones a los bloques actuales, sin superar los índices de ocupación y construcción estipulados en el presente plan maestro.

La primera fase incluye reformar el edificio original (Torre B), desarrollar una nueva torre hospitalaria de 15 pisos para expandir los servicios de alta complejidad (Torre A), ampliación del edificio de parqueaderos (P) y un edificio técnico.

La segunda fase incluye desarrollar una nueva torre (Torre C) de 20 pisos para expandir los servicios diagnósticos, consulta médica especializada, investigación y docencia como hospital universitario debidamente acreditado. También incluye ampliar el edificio de parqueaderos con 8 pisos adicionales de oficinas. Finalmente incluye aumentar las ayudas diagnósticas con dos plataformas adheridas a la Torre B, y la construcción de un nuevo edificio técnico.

2. Institución Educativa San Vicente de Paúl

En cuanto al desarrollo de la edificabilidad adicional en la Institución Educativa San Vicente de Paúl, se podrán construir bloques nuevos en altura para los nuevos espacios requeridos. Se deberá garantizar 4,00 m² de área libre por estudiante, que podrán distribuirse así: 2,00 m² de área libre por estudiante dentro del cerramiento de las dos sedes que conforman la institución educativa y 2,00 m² de área libre por estudiante en el área de la cancha contigua. Se debe tener en cuenta que para que la cancha pueda ser contabilizada como área libre deberá mantenerse descubierta.

No obstante, al momento de los diseños específicos, la Secretaría de Educación Municipal definirá la manera idónea para ese crecimiento, teniendo en cuenta alternativas como la demolición de parte o de la totalidad de la infraestructura existente para realizar la reposición de las edificaciones cuando se haya cumplido la vida útil de éstas, con miras a desarrollar un mayor aprovechamiento en altura. En todo caso, el diseño de los nuevos espacios deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Maestro. En caso de vacíos normativos, se deberá aplicar el Decreto 409 de 2007 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

3. Cancha de fútbol barrio Córdoba (El Tierrero)

Se podrán desarrollar estacionamientos y locales complementarios en el subsuelo bajo la Cancha de Fútbol administrada por el INDER, aprovechando el desnivel del terreno. En este caso, se requiere conservar el nivel de la cancha con objeto de no afectar la conectividad y posibilidad de articulación de las áreas donde se sitúan las edificaciones educativas.

Este escenario deportivo se clasifica como uno de los Escenarios Deportivos-Recreativos definidos por el POT en el Artículo 102. En él se podrán desarrollar estacionamientos y locales complementarios en el subsuelo bajo la Cancha de Fútbol administrada por el INDER, aprovechando el desnivel del terreno. En este caso, se requiere conservar el nivel de la cancha con objeto de no afectar la conectividad y posibilidad de articulación de las áreas donde se sitúan las edificaciones educativas.

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE ÍNDICES Y APROVECHAMIENTOS PROPUESTOS. Los índices de aprovechamiento se definirán así:

ÍNDICE DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Se establece un índice de ocupación del 60% y un índice de construcción de 2.5 para los equipamientos incluidos en el presente Plan Maestro, en concordancia con el artículo 282, 283 y el numeral 2 del artículo 470 del Acuerdo 48 de 2014.

Tabla 4. Índice de ocupación y construcción para el API-55

Tipo de índice	Norma propuesta
Índice de ocupación	60%
Índice de construcción	2,5

ALTURAS. Se deben tener en cuenta las alturas máximas que permita la Aeronáutica Civil en estos predios según el Decreto Municipal 266 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 15. USOS DEL SUELO. El polígono Z2-API-55 corresponde a la categoría general de uso dotacional de que trata el artículo 252 del Acuerdo 48 de 2014. Éste uso podrá acompañarse con actividades complementarias de comercio pequeño y servicios en las modalidades de terciario recreativo tipo A (restaurantes, cafeterías, panaderías y similares) y de servicios personales tipología 1, especialmente orientadas a las vías circundantes y en relación con los accesos a los equipamientos, de manera que se aporte vitalidad y seguridad al espacio público, según la tabla del artículo 255 del Acuerdo 48 de 2014.

Frente del hospital por la carrera 72 A, entre calles 78 B y 79, se implementarán los nuevos accesos de tipo peatonal, de motos y de vehículos. Este tramo es contiguo al de la carrera 72 A entre calles 79 y 80 en su costado oriental, el cual se encuentra en la categoría de uso Áreas y Corredores de Alta Mixtura' (corredor con alta intensidad), según el Mapa 23. "Usos generales del suelo" protocolizado en el Acuerdo 48 de 2014. Por eso sobre este frente del hospital, se podrán desarrollar algunos locales de actividades complementarias de servicios o comercio.

Los frentes del hospital, la institución educativa (en sus dos sedes) y la cancha de fútbol hacia los dos costados de la calle 79 podrán desarrollar locales pequeños (entre 15m² y 80m²) de actividades complementarias de servicios o comercio sobre la calle 79. El nivel de saturación máximo será de cuatro (4) locales complementarios por cada uno de esos tramos, para mantener unas óptimas condiciones ambientales de convivencia con el uso dotacional.

A las Actividades Económicas Singulares les aplica la exigencia del protocolo ambiental y urbanístico (PAU), según lo establecido en el artículo 256 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA. En cumplimiento del artículo 288 del Acuerdo 48 de 2014, las licencias que se expidan con base en el presente acto administrativo para el Hospital Pablo Tobón Uribe y la Institución Educativa San Vicente de Paúl, en su condición de equipamiento de salud y educación, no será objeto de cesiones públicas destinadas a espacio público de esparcimiento y encuentro.

En todo caso, la Institución Educativa San Vicente de Paúl deberá reservar un área libre acorde con los requerimientos del presente Plan Maestro, teniendo en cuenta los usuarios del servicio, en concordancia con lo indicado por el numeral 4 del acápite "Uso diferentes a vivienda" del artículo 308 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 17. RETIROS. Los desarrollos constructivos nuevos y las modificaciones que se realicen en el área de planificación, deberá tener en cuenta los retiros necesarios tanto de la cancha hacia otros predios (15 m), como entre la institución educativa y la morgue del hospital (500 m)

según numeral 3 del artículo 121 y los criterios del artículo 122 del Acuerdo 48 de 2014.

Para la institución educativa, serán exigidos el retiro a linderos deberá ser de mínimo 3 metros.

CAPITULO 4 GESTIÓN DEL PLAN MAESTRO

ARTÍCULO 18. GESTIÓN URBANÍSTICA. El Hospital Pablo Tobón Uribe será el responsable de la gestión de las obras que requieran los predios que lo conforman, éste mismo será el responsables de la gestión de las obras que requiera.

Las obras que corresponden al aumento de capacidad o la reposición de la Institución Educativa San Vicente de Paúl y las obras que corresponden al mejoramiento de la Cancha de fútbol Barrio Córdoba en el predio del Municipio de Medellín, se gestionarán desde el Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Educación Municipal, el INDER o la dependencia respectiva. A esta dependencia corresponderá planear, presupuestar y coordinar, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal respectivo, las obras de ampliación y reforma de estos equipamientos.

En cuanto a las autorizaciones ambientales para realizar intervenciones al interior del área de planificación, los responsables de dichas intervenciones deberán adelantar las gestiones a que haya lugar ante la autoridad ambiental, conforme a la legislación y normatividad vigente.

ARTÍCULO 19. REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO. El presente Plan Maestro podrá ser objeto de revisión en caso de darse cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al interior del área de planificación o en el área de influencia inmediata.
- b. Estudios técnicos debidamente sustentados que generen la revisión del modelo de ocupación propuesto.
- c. Interés en el desarrollo de condiciones diferentes a las contenidas en el presente Decreto, para alguno de los predios que conforman el área de planificación.
- d. Modificación o incorporación de reglamentaciones específicas, del Acuerdo 48 de 2014 o las normas que lo reglamenten o complementen.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El Plan Maestro que se adopta tendrá como vigencia la definida para el Plan de Ordenamiento Territorial. Si terminado este periodo no se ha llevado a cabo la revisión al presente Plan Maestro, este periodo será prorrogable según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial.

El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Municipio de Medellín y deroga la Resolución 169 de 2007 del Director del Departamento Administrativo de Planeación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0321 DE 2018

(MAYO 29)

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial Moravia, polígono de tratamiento Renovación Z1_R_7, del Municipio de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en el numeral 1 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 39 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 19 de la Ley 388 de 1997 crea el instrumento de planificación complementaria Plan Parcial para los suelos con tratamiento de renovación y desarrollo, y además, para aquellos que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, Macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.
2. El Acuerdo 48 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín", modificó para este polígono, el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral asignado en los Acuerdos Municipales 062 de 1999 y 046 de 2006, al de Renovación Urbana a partir de las consideraciones establecidas en el Plan para el ámbito Río, y los nuevos resultados de los estudios en la aptitud geológica para el uso y ocupación del suelo, y en las estructuras de las viviendas, en el marco del contrato 4600042931 de 2012 con la Universidad Nacional.
3. El barrio Moravia se encuentra ubicado dentro de las Áreas de Intervención Estratégicas, concretamente dentro del ámbito del río – AIE MED-RÍO -, definidas por el artículo 61 del Acuerdo en mención como las porciones del territorio municipal con mayor oportunidad para la renovación urbana, con el fin de concretar el modelo de ocupación propuesto por Medellín, mediante la implementación de los Macroproyectos Urbanos,
4. El Acuerdo 48 de 2014, en su Artículo 455 define los Macroproyectos como *el instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, a través del cual la Administración Municipal desarrolla las Áreas de Intervención Estratégica -AIE, estableciendo el conjunto de acciones orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar*

impactos en el conjunto de la estructura orientando así el crecimiento de la ciudad.

5. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 456 del Acuerdo 48 de 2014, el polígono Z1_R_7 hace parte del Macroproyecto Río Norte, el cual fue adoptado mediante el Decreto Municipal 2077 de 2015, en donde se definió, en el artículo 3, que éste polígono quedaría pendiente de ser formulación y por ende se hace de manera independiente, conservando los objetivos y lineamientos del Macroproyecto.
6. La iniciativa para la formulación del plan parcial también ha sido pública, coordinado por el Departamento Administrativo de Planeación -DAP- del Municipio de Medellín en articulación con las dependencias de la Administración Municipal responsables de la implementación y cumpliendo con los contenidos y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente, Decreto Nacional 1077 de 2015.
7. En el polígono de Moravia se formuló un plan parcial de Mejoramiento Integral, mediante el Decreto 1958 de 2006 y cuya vigencia fue de seis (6) años, los cuales se cumplieron en agosto de 2011, sin embargo el Decreto 0499 de 2012 prorrogó dicha vigencia hasta tanto fuera revisado el contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, razón por la cual el Departamento Administrativo de Planeación emprendió el proceso de revisión y ajuste apoyado en tres contrataciones realizadas con la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, con el propósito de realizar estudios técnicos que soportaran la formulación del plan parcial.
8. Para iniciar los proceso de socialización del plan parcial, el DAP realizó una primera jornada el 20 de junio de 2016 en el Centro de Desarrollo Cultural de Moravia, en la cual se convocó a la comunidad de manera general a través de una citación realizar en el periódico El Mundo el 12 de junio de 2016, a través de correos electrónicos enviados el 13 de junio de 2016 a los líderes de la comunidad, igualmente, se apoyó la convocatoria con afiches informativos que fueron dispuestos en lugares estratégicos y visibles para la comunidad.
9. En el marco de dicha socialización, a solicitud de la comunidad, se programaron unas jornadas de sensibilización del instrumento de plan parcial por Unidades de Actuación en la Institución Educativa Miranda, de las cuales sólo fue posible realizar dos reuniones el 2 y 16 agosto de 2016 y se cancelaron las demás por presiones y diferencias entre los líderes y

la comunidad.

10. El DAP con el propósito de complementar los resultados de los estudios realizados con los contratos interadministrativos mencionados anteriormente, emprendió una nueva contratación bajo el contrato 4600070460 que inicio en junio de 2017 y finalizo el 31 de diciembre de 2017, para el desarrollo de los insumos necesarios para implementar el plan parcial de Moravia en los componentes ambientales, hidráulicos, geotécnicos, inmobiliarios, económicos y sociales.
11. El 12 de noviembre de 2017 se publicó un edicto donde se informó a la comunidad las fechas y lugares donde se realizaría este proceso de socialización de la propuesta del Plan Parcial, y además se definió el 15 de diciembre como fecha límite para expresar las observaciones y recomendaciones.
12. Este mismo edicto se publicó en la página web de la Alcaldía de Medellín en publicaciones, citas, comunicaciones y notificaciones según se documenta en el DTS. Así mismo, se realizó fijación de afiches en puntos estratégico del barrio, envió de correos electrónicos, mensajes de texto y llamadas telefónicas, se hizo entrega de una cartilla síntesis del proceso de planificación en el barrio, cuya copia se incluye en el DTS, donde se detalló entre otras cosas el modelo de ocupación propuesto. Por solicitud de la comunidad no se tomó registro de asistencia.
13. Una vez definido el modelo de ocupación del plan parcial con base en los estudios realizados, el DAP conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.4.1.1.8: "Información pública, citación a propietarios y vecinos" realizó la respectiva socialización del modelo, entre el 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, con los propietarios, arrendatarios, poseedores y vecinos del barrio y asistieron aproximadamente 250 personas.
14. La administración Municipal remitió el 23 de marzo de 2018 a través del radicado 00-009496 el proyecto de Plan Parcial para la revisión de la autoridad ambiental con el fin de surtir el trámite de concertación en los

aspectos exclusivamente ambientales.

15. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el ejercicio de autoridad ambiental urbana, mediante proceso de concertación de donde se deriva el informe técnico, que deja como resultado un acta que contiene todos los asuntos concertados en la Resolución 000862 del 20 de abril de 2018, dio aprobación en los aspectos exclusivamente ambientales del Plan Parcial que se adopta en el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015.
16. El proyecto de Decreto fue previamente publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín durante cinco (5) días, para presentación de las observaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior,

DECRETA:

TÍTULO I. EN EL MARCO ESTRATÉGICO DEL MACROPROYECTO RIO NORTE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adóptese el Plan Parcial de Renovación Urbana de Moravia, como instrumento de planificación complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial para los predios que conforman el polígono Z1_R_7, definido en el Acuerdo 48 de 2014.

Parágrafo. Hacen parte integrante del presente Plan Parcial, el Documento Técnico de Soporte y el Acta de Concertación Ambiental con la Resolución N°. 000862 del 20 de abril de 2018, por medio de la cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá aprobó los aspectos exclusivamente ambientales del Plan Parcial que se adopta en el presente Decreto; así como los planos que se protocolizan y relacionan en el siguiente listado:

#	Nombre del archivo	Escala
1	Área de Planificación	1:5.000
2	Modelo de ocupación	1:5.000
3	Elementos Constitutivos de la EEP	1:5.000
4	Aptitud Geológica del Suelo	1:5.000
5	Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro	1:5.000
6	Subsistema de equipamientos	1:5.000
7	Subsistema de movilidad	1:5.000
8	Secciones viales	1:5.000
9	Usos del suelo	1:5.000
10	Unidades de Actuación Urbanística	1:5.000
11	Unidades de Actuación Urbanística y loteo	1:5.000
12	Delimitación de las Áreas Receptoras de Obligaciones	1:5.000
13	Áreas de Manejo Especial	1:5.000
14	Cargas urbanísticas	1:5.000

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se determina como área de planificación la correspondiente a la totalidad del polígono Z1_R_7, establecido en el Acuerdo 48 de 2014, que se localiza en la parte norte de la ciudad.

- El polígono se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano, con la asignación de tratamiento de Renovación; se ubica al norte de la ciudad en periferia del centro tradicional y representativo, y cuyos linderos son los siguientes: partiendo hacia el norte por la carrera 62 (Autopista Regional) hasta la carrera 59 por la quebrada la Herradura, continuando hacia el sur por la carrera 55, la calle 88, la carrera 53A y la Avenida Carabobo, continuando hacia el noroccidente, por la calle 77 hasta volver a la carrera 62. La delimitación del área de planificación se encuentra en el plano N° 1 “Área de Planificación”, protocolizado con el presente Decreto.
- **ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL PLAN PARCIAL.** En coherencia con los principios consignados en el Artículo 5 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, sobre la política nacional para la gestión del riesgo de desastres, además de los principios consagrados en la Ley 388 de 1997, se definen los siguientes principios para este plan parcial:
 - **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
 - **Principio de sostenibilidad ambiental:** El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.
 - **Principio de resiliencia territorial:** Asumida como la capacidad de los pobladores del barrio de enfrentar su proceso de transformación urbanística basado en el principio de precaución, de resignificación de su identidad y valores culturales, sin vulnerar los derechos de los moradores y protegiendo las actividades económicas que sean compatibles con las normas vigentes dado que en la actualidad estas se constituyen como parte de la dinámica del lugar.
 - **Principios de equidad social y territorial:** Entendida como la igualdad de oportunidades de acceso a los bienes y servicios derivados del desarrollo territorial, el Operador Urbano del plan parcial y/o del macroproyecto gestionará y promoverá la implementación de las acciones de renovación, al interior del polígono Z1-R-7, con énfasis especial en la población en mayores condiciones de vulnerabilidad social, económica y

ambiental tanto la que deberá ser reasentada por su localización en zonas con condición de riesgo como las comprometidas por el reordenamiento establecido en el modelo de ocupación territorial para la generación de los diferentes subsistemas del sistema físico-espacial del plan parcial.

- **Principio de protección a moradores:** Como fundamento en la intervención en el territorio para la protección de los habitantes y actores económicos, sin detrimento del principio de prevalencia del interés general sobre el particular, se promueven acciones de renovación en el área de planificación del plan parcial, que le apuesten a la defensa y protección de los habitantes del barrio y a sus actores económicos como el centro de las decisiones, a su bienestar, como el objetivo principal, y a una población que asume la corresponsabilidad como modelo de gestión desarrollando el principio de precaución de la ley 1523 de 2012.
- **Principios de corresponsabilidad y concurrencia:** La ciudad se entiende y construye con una visión y responsabilidad compartida y multidireccional, con la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en los ámbitos municipal y regional.
- **Principios de eficacia administrativa:** Entendida como la capacidad de la institucionalidad pública para generar un pacto incluyente de obligatorio cumplimiento para todos los actores, en un entorno de confianza mutua, cuya instrumentación sea de carácter práctico, dinámico, multiescalar y programático.
- **Principio de solidaridad social y territorial:** Mediante la distribución equitativa de cargas y beneficios, como un mecanismo democrático para subsanar la segregación socio-espacial, previniendo las inequidades que surgen en los procesos de transformación del territorio.
- **Principio de gradualidad y persistencia:** La persistencia es la voluntad y el compromiso en el tiempo de los actores públicos, privados y comunitarios del sistema para la materialización de la visión, la misión y los objetivos estratégicos del sistema habitacional.
- **Principio de participación interinstitucional y ciudadana:** Consolidar la capacidad de comunicación, diálogo social y gobernanza del sistema territorial para fortalecer la institucionalidad democrática local, regional y nacional, en concordancia con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad que orientan la función administrativa.

ARTÍCULO 4. MODELO DE OCUPACIÓN. De conformidad con el modelo de ocupación del territorio definido en el Acuerdo municipal 048 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín –POT-, el plan parcial busca lograr la renovación del Barrio Moravia a partir de la transformación de los suelos de protección en entidades de paisaje complementada con la redefinición predial y la recuperación ambiental, mejorando el aprovechamiento del suelo, que en su función social y

ecológica, es instrumento para lograr la habitabilidad del asentamiento humano y el desarrollo sostenible de sus habitantes.

El modelo se basa en el imaginario de ciudad deseado definido en el Artículo 6 del POT, y recoge las principales expectativas sociales reunidas como resultado de la fase de socialización del plan parcial e incorpora los objetivos planteados para el ordenamiento futuro. Por lo tanto su propuesta físico espacial se define de los siguientes componentes:

La renovación urbana: dadas las condiciones específicas que tiene Moravia, determina un comportamiento singular en la ciudad por su localización estratégica en todo el corredor del río Medellín. La renovación le brinda al territorio la posibilidad de articularse a diversas redes de servicios urbanos, permitiendo la cualificación del entorno y la continuidad en el proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Los suelos de protección y su recuperación ambiental: de acuerdo a las condiciones geotécnicas del suelo de Moravia, la recuperación, protección y transformación de los suelos de protección se convierten en el principal determinante del modelo de ocupación, logrando así un sistema de espacio público a partir del aprovechamiento paisajístico y sostenible del Morro de Moravia, el Morro del Oasis y los retiros de quebrada, la consolidación de plazoletas y espacios públicos interconectados por un circuito vial y peatonal que bordea el morro de Moravia y permite la conexión con los ecoparques el interior del parcial y las áreas de manejo especial.

La redefinición predial: a través de la gestión asociada se busca establecer que las zonas destinadas a la renovación urbana, para su desarrollo requerirán siempre de procesos de integración inmobiliaria de los lotes que componen cada una de las Unidades de Actuación Urbanística, buscando que el suelo sea un escenario de oportunidades de desarrollo y el ejercicio de los derechos.

Aprovechamiento del suelo: Partiendo de las limitantes ambientales del territorio y del arraigo de sus habitantes, se pretende optimizar la ocupación del suelo a través de mayores aprovechamientos en aras a generar soluciones habitacionales seguras, asequibles y con condiciones adecuadas de habitabilidad que dignifiquen su permanencia en el sector, además que prolifere la sana convivencia entre los usos, como soporte de todas las actividades sociales y urbanas.

Habitabilidad del asentamiento humano: el modelo de ocupación debe propender por elevar las condiciones de habitabilidad y productividad urbana en Moravia por medio de la generación, recuperación, mejoramiento y consolidación del espacio público como ordenador y articulador de la estructura urbana, soporte material y simbólico de las innovaciones socioculturales.

La delimitación del área de planificación se encuentra en el plano N° 2 "Modelo de ocupación", protocolizado con el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del presente Plan Parcial los siguientes:

- Implementar un desarrollo equilibrado del suelo, contemplando las dimensiones financieras, sociales, urbanísticas y jurídicas que permitan potenciar su aprovechamiento, al tiempo que se mejoren las condiciones de habitabilidad y el Sistema Público y Colectivo de ciudad.
- Promover el desarrollo urbanístico seguro en las áreas aptas y desincentivar el uso y ocupación de las áreas no aptas
- Consolidar el subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro de diversas escalas que aporta a la conformación de la estructura ecológica principal y/o a corredores bióticos urbanos, paisajísticos, ecológicos y de recreación pasiva articulados con Parques del Río Medellín, los eco-parques de quebrada y de mitigación del riesgo y la red interna de espacios públicos existentes y propuestos en el plan parcial.
- Aportar a la conformación del espacio público metropolitano del río, así como generar conexiones transversales y longitudinales, con énfasis en la movilidad peatonal y sistemas alternativos.
- Garantizar el acceso a suelo habilitado, la habitabilidad y la productividad de los asentamientos humanos, con estándares adecuados de calidad de la vivienda social y el hábitat, implementando los instrumentos y mecanismos para la gestión y financiación del desarrollo territorial.
- Formalizar integralmente los lotes con aprovechamiento predio a predio que articule titulación, mejoramiento, licencias de construcción y sus modalidades, reconocimientos y desenglobes.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DEL PLAN PARCIAL. Como estrategias de planificación para afrontar el territorio, definen las siguientes premisas:

1. Alcanzar un desarrollo territorial sostenible a partir de los resultados de la aptitud geológica para el uso y ocupación del suelo, teniendo como base el principio de precaución.
2. Determinar unidades de actuación autónomas, que contribuyan a conformar los nuevos desarrollos urbanísticos del plan parcial, posibilitando el planteamiento y ejecución de los proyectos en forma asociada y solidaria, a través del Reparto de Cargas y Beneficios.
3. Revitalizar el barrio como unidad abierta, permeable a partir del espacio público como sistema estructurante, potenciar su relación con el río, integrar al reordenamiento las quebradas mejorando su aporte a la calidad urbanístico-ambiental.

4. Organizar la red viaria interna y externa y peatonal, garantizando la conectividad jerárquica con mejoramiento de las especificaciones, la ambientación y la organización del transporte público en confluencia con los proyectos estratégicos en el área de influencia.

5. Determinar un sistema habitacional que considere la consolidación de las áreas de manejo especial, es decir; las preexistencias urbanísticas construida por construir, y concentra densidades habitacionales que permitan la localización de áreas productivas en los primeros pisos y un desarrollo en altura para el reasentamiento en sitio de la población afectada tanto por condición de riesgo como por la generación del sistema físico-espacial. Todo en coherencia con el modelo de ocupación territorial y la estructura de ciudad.

6. Garantizar el soporte institucional y la gestión conjunta del plan parcial en armonía con el Macroproyecto río norte, mediante un operador urbano como instancia de articulación y coordinación con capacidad para dirigir, promover, concertar y aprovechar las oportunidades estratégicas en la ejecución de las acciones y proyectos encaminados a alcanzar los objetivos previstos en este decreto.

ARTÍCULO 7. PROYECTOS ESTRATÉGICOS. Se consideran proyectos estratégicos para dinamizar y gestionar de manera coherente el proceso de renovación urbana del presente Plan Parcial los siguientes proyectos identificados desde el Sistema Público y Colectivo, el Sistema de Ocupación y el Sistema Institucional y de Gestión:

Sistema Público y Colectivo y Sistema de Ocupación

- Instalación de un sistema hidráulico para la biorremediación de suelo en el sector el Bosque.
- Elaborar los estudios, diseños y ejecutar las obras hidráulicas de drenaje urbano que garanticen el adecuado tránsito de caudales en Moravia.
- Construcción del eco parque para la mitigación del riesgo en el Morro y el Oasis.
- Construcción del proyecto habitacional Mirador de Moravia.
- Diseño y ampliación de la vía Carabobo Moravia – Acevedo.
- Implementar un plan de monitoreo geotécnico a corto y largo plazo para el Morro.
- Diseño, ampliación y construcción de las redes de servicios públicos.
- Diseño y construcción de la Circunvalar del Morro.

Sistema Institucional y de gestión

- Reasentamiento de las familias localizadas en el Morro y el Oasis.
- Desarrollo de los proyectos habitacionales en las unidades de actuación urbanística donde el municipio tiene mayor participación.
- Implementar el programa de gestión planteado en el Documento técnico de Soporte del presente Plan Parcial en el marco de la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO

ARTÍCULO 8. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA. Son los suelos de protección definidos en el Acuerdo 48 de 2014 como amenaza alta, además de las quebradas la Herradura, El Tetero, La Bermejala, El Molino, la alcantarilla Moravia y sus retiros. Estos elementos fungen como determinantes para orientar la propuesta urbanística.

La propuesta de Estructura Ecológica del Plan Parcial parte del manejo y complemento de redes ecológicas como elemento articulador de valores ambientales y paisajísticos, relacionada, a su vez, a la red de conectividad ecológica propuesta desde el Macroproyecto RíoNorte.

ARTÍCULO 9. CONECTIVIDAD ECOLÓGICA PROPUESTA.

La conectividad ecológica de Moravia busca potencializar la Estructura Ecológica Principal definida en el Acuerdo 48 de 2014 y desarrollada en el Macroproyecto RíoNorte, a partir de la incorporación de los elementos definidos como zonas no aptas identificadas en la aptitud geológica y los retiros de quebrada existentes. Adicionalmente, con el modelo de ocupación urbano se propenderá por el fortalecimiento y articulación de la conectividad ecológica a través de la creación de nuevos espacios públicos que buscarán contribuir a la configuración de una infraestructura verde y ecológica de ciudad.

ARTÍCULO 10. SISTEMA HIDROGRÁFICO.

Corresponde al conjunto de componentes y elementos que contribuyen a mantener el servicio ecosistémico de aprovisionamiento y regulación hídrica dentro del polígono, a través de la conservación de depósitos y flujos naturales de agua superficial y subterránea.

Lo constituyen las quebradas La Bermejala, La Herradura, El Tetero y El Molino, y su manejo se hará según lo dispuesto en el Artículo 42 del Acuerdo 48 de 2014.

La quebrada La Bermejala se configura, desde el Macroproyecto RíoNorte, como el eje estructurante de la red hídrica para el polígono Z1_R_7.

ARTÍCULO 11. RÍO Y QUEBRADAS CON SU RETIRO. En el suelo urbano, la dimensión de los retiros será variable, según el Artículo 26 del Acuerdo 48 de 2014. La delimitación de los retiros y ríos se encuentra en el plano N° 3 “Elementos Constitutivos de la EEP”, protocolizado con el presente Decreto y son las siguientes:

QUEBRADA	RETIRO
La Bermejala	10 metros
El Tetero	10 metros y 15 metros
La Herradura	15 metros
El Molino	10 metros
Río Medellín	60 metros

El Plan Parcial deberá propender por la recuperación de los retiros para el futuro desarrollo de los Ecoparques. Para lograr este fin se deberá garantizar el reasentamiento de las viviendas, en lo posible, en los futuros desarrollos al interior del Plan Parcial.

PARAGRAFO. En el caso de realizarse intervenciones sobre la red hídrica, que conlleven al aumento del tamaño de la estructura, la ronda se desplazará, sin modificar la dimensión establecida en este artículo.

ARTÍCULO 12. POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEA. El Plan Parcial buscará el restablecimiento de las condiciones iniciales en las cuales se encontraban los pozos que según inventario actualizado se cuenten a la fecha. Para lograr este fin es indispensable seguir los protocolos emitidos por la Autoridad Ambiental competente para el sellamiento, de forma que se garantice restablecer las condiciones iniciales en que se encontraba el lugar en que se construyó la captación y en aislar el agua subterránea de la cual se abastecía, evaluando previamente el estado de la captación y el uso que anteriormente se le daba. El sellamiento de los pozos deberá contar con análisis físico-químico y un mantenimiento de profilaxis. En los casos que se proyecte el sellado de pozos se deberá informar previamente a la Autoridad Ambiental sobre la clausura de estos siguiendo los lineamientos para exploración y perforación, realización de pruebas de bombeo y mantenimiento y limpieza de captaciones de aguas subterráneas – ANEXO 5 (AMVA, 2011) y cumpliendo los Artículo 60 de la Ley 9 de 1979 y Artículo 175 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO 13. REDES DE ALCANTARILLADO NO CONVENCIONAL (ALCANTARILLA MORAVIA). Corresponde al conjunto de elementos (vertimientos directos y estructura de conducción) que recorren la calle 81F hasta la descarga en la quebrada La Bermejala. Constituye una descarga directa a la red hídrica de Aguas Residuales (No pertenece a la red hídrica con que cuenta la Secretaría de Medio Ambiente), por lo cual, su funcionalidad está condicionada al tipo de aguas que transporta.

El Plan Parcial deberá continuar con el proceso de entrega de dicha red a las Empresas Públicas de Medellín, la cual, a partir del momento del recibo, como responsable de la misma, deberá realizar las labores de repotenciación, mantenimiento y reparación que se amerite.

ARTÍCULO 14. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS CONDICIONES EXISTENTES DE LAS QUEBRADAS EN EL SECTOR DE MORAVIA: El Plan Parcial contempla alternativas de solución para los problemas de capacidad hidráulica que se fundamentan en el control hidráulico que genera el río Medellín (Aburrá) sobre las quebradas, al igual que la insuficiencia en el cuerpo principal de todos los canales existentes y en las obras de paso vehicular y peatonal. En el Documento Técnico de Soporte de Formulación se presenta una descripción cualitativa y conceptual de las posibles soluciones y el cálculo hidráulico correspondiente para el dimensionamiento de las obras proyectadas objeto de ser rediseñadas y/o reconstruidas.

Estas propuestas se fundamentan en un prediseño hidráulico, para su intervención definitiva estarán sujetas a los estudios de detalle previos complementarios asociado a los componentes geotécnico y estructural y al otorgamiento de los permisos ambientales que la autoridad ambiental competente exija para su ejecución.

PARAGRAFO. Si para la implementación de las obras planteadas para dar solución a la problemática de capacidad hidráulica de Moravia se modifica la presente concertación ambiental, se debe iniciar nuevamente una concertación del plan parcial por modificación de asuntos ambientales.

ARTÍCULO 15. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL MANEJO DE LIXIVIADOS Y AGUAS DE ESCORRENTIAS EN LA ZONA DE ANTIGUA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS - MORRO DE MORAVIA- Teniendo en cuenta las condiciones hídricas que se presentan en el Morro y su relación directa con la masa de residuos que contiene elementos tóxicos, se deben implementar acciones con el fin de dar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía, a la infiltración y a los lixiviados, mediante sistemas que reduzcan la transferencia de contaminantes y la eliminación de estos.

Los sistemas de tratamiento instalados deben ser constantemente evaluados y podrán ser reubicados o modificados de acuerdo a las necesidades con previa aprobación de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 16. MANEJO DE LA ZONA DE ANTIGUA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS -MORRO DE MORAVIA. Este sector debe ser intervenido mediante estrategias técnicas e investigativas, que desarrollen procesos ambientales, sociales, urbano-paisajísticos y económicos que se enmarquen en el

Plan de Recuperación Paisajística y Ambiental del Morro de Moravia, mediante el cual se busca la sostenibilidad integral con alto potencial para la prestación de servicios ecosistémicos y de espacio público.

Las intervenciones que se tienen planteadas para consolidar la recuperación del Morro deben considerar las condiciones geotécnicas y las condiciones ambientales para desarrollar infraestructuras que representen un gran peso en el área y dificulten el proceso de recuperación ambiental, instalando obras de bioingeniería en el sector, como trinchos, zonas de amortiguamiento, parcelas de control de erosión y sellamientos naturales.

Los permisos de poda, tala y trasplante de cualquier especie arbórea presente en el Morro, se darán acorde con visita técnica de profesional del AMVA. El material vegetal resultante se considera Residuos Peligrosos (RESPEL) y deben disponerse en el mismo Morro. Sólo en caso de ser estrictamente necesario, se dispondrán con un gestor autorizado de RESPEL.

Solo se permite la siembra de especies Fitorremediadoras en zonas de recuperación ambiental del Morro o de especies arbustivas y ornamentales donde se haya realizado el aislamiento por mecanismos físicos o químicos de la masa de residuos peligrosos presente en el Morro. Existen restricciones para la siembra de especies vegetales, debido a la absorción que se ha evidenciado de metales pesados u otros contaminantes por las plantas existentes. Por lo tanto, las especies a sembrar en el Morro no deberán producir frutos para el consumo humano.

Para los desarrollos o proyectos de carácter ambiental en el Morro de Moravia, se deberá solicitar los permisos ante la Autoridad Ambiental, según las competencias establecidas por las normas nacionales.

ARTÍCULO 17. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Para el manejo de Residuos Peligrosos -RESPEL- se deberá presentar una Gestión Integral en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, Título 6, Artículos 2.2.6.1.1.1 y siguientes o la norma que lo modifique o sustituya.

Los residuos ordinarios que se generen por la ocupación temporal al interior del Morro, ya sea por actividades de turismo, educativas o por los habitantes que se encuentran a la espera de su reubicación, se entregarán a la empresa prestadora del servicio de aseo de acuerdo a los horarios de recolección.

La fracción orgánica de los residuos sólidos generados por las ocupaciones temporales, se podrán entregar al gestor designado por la Alcaldía de Medellín para su aprovechamiento con previa aprobación y concertación con la entidad responsable. En ningún caso, se podrá abandonar los residuos en el espacio público al interior del Morro.

Los residuos que se generen mediante las actividades relacionadas con la recuperación paisajística y ambiental al interior del Morro de Moravia, y que tengan contacto directo

con la masa de residuos, se consideran RESPEL, y por lo tanto se deben llevar a cabo acciones de estabilización, aprovechamiento y/o disposición final en el mismo lugar, o podrán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo.

ARTÍCULO 18. REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS.

El área comprendida entre las calles 78BB y 81F y carreras 52 y 55C de aproximadamente 61.306 m² (sector El Bosque), que según el mapa de aptitud del presente Plan Parcial es una zona Apta con Restricciones Moderadas por Condiciones Geotécnicas y Sanitarias (ARMGS) que presenta contaminación por Hidrocarburos Totales de Petróleo, por lo cual, antes de cualquier intervención urbanística se deberá realizar el respectivo tratamiento de suelo que consiste en un proceso de remediación. Además, se deberá realizar un estudio puntual de concentraciones de metales pesados para determinar la necesidad de llevar a cabo acciones de inmovilización o mitigación con el fin de minimizar los riesgos a la salud humana.

La remediación de suelos contaminados se deberá realizar siguiendo el método de bioventeo, que consiste en un sistema hidráulico para inyectar aire al suelo mediante perforaciones, previo a la intervención de cada una de las unidades de actuación urbanística. Por tal razón, si se determina utilizar otro método de remediación de suelo, este deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental previa consideración de viabilidad técnica y económica.

ARTÍCULO 19. MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL PARA PREVENCIÓN DE PROCESOS DE COMBUSTIÓN EN MASA DE RESIDUOS DEL MORRO DE MORAVIA.

La entidad competente para el manejo del Morro deberá implementar medidas y acciones de control y seguimiento que propendan por la disminución de la emisión de gases y la ocurrencia de incendios en la zona, con el fin de evitar procesos de combustión incompleta.

Prevía caracterización del proceso de combustión y simulación de las variables que lo condicionan se pretende la creación de un protocolo encaminado a la extinción de esta combustión.

ARTÍCULO 20. MEDIDAS PARA EL CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO.

En el área de planificación se deben seguir las siguientes medidas estructurales y no estructurales para el conocimiento y reducción del riesgo:

Medidas no estructurales para el conocimiento del riesgo

- Estudio de riesgo de detalle en el área clasificada como zonas con condiciones de riesgo por avenidas torrenciales de la quebrada La Bermejala.
- Monitoreo de amenazas hidrometeorológico en quebradas
- Plan de monitoreo de amenazas en el morro de Moravia de Moravia incluye tratamientos de lixiviados y geotécnico

Medidas estructurales y no estructurales para la reducción del riesgo.

- Criterios de seguridad en obras geotécnicas.
- Suelos de protección asociados a las zonas No Aptas.
- Restricción de sótanos y semisótanos en la zona de amenaza muy baja, baja y media por avenida torrencial de las quebradas La Bermejala y El Molino.
- Desarrollo de estudios de detalle y obras de mitigación (Biorremediación)
- Medidas de remediación de la contaminación en el barrio Moravia en las Zonas Aptas con Restricciones Moderadas por condiciones Geotécnicas y Sanitarias (ZARMGS).
- Mitigación del riesgo para la infraestructura.
- Reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable. Se dará priorización a los ubicadas en El Morro de Basura, luego el sector El Oasis.

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA APTITUD GEOLÓGICA. La aptitud geológica para el uso y ocupación del suelo basado en los análisis de los componentes geotécnicos, hidrología e hidráulica, redes de servicios públicos, aire y patología estructural del estado de las viviendas del barrio Moravia, queda conformada por cuatro clasificaciones de aptitud, que se encuentran delimitadas en el plano N°4 "Aptitud Geológica del Suelo".

A continuación se expone la clasificación de la aptitud del suelo según su restricción:

Zonas no aptas (ZNA) En esta categoría se clasifican las zonas no aptas por normativas como su nombre lo indica son zonas que por disposición de uso del suelo no permiten su intervención, estas áreas encierran los retiros estipulados para las quebradas El Molino, La Bermejala, El Tetero, La Herradura, y el río Medellín. Así mismo, se encuentran otras áreas clasificadas como no aptas para su intervención, según criterios geológicos y geotécnicos (zonas de alto riesgo no mitigable), comprenden tres zonas claramente definidas por inestabilidad: El Morro de Basura que como su nombre lo indica fue el primer centro de la actividad de disposición de residuos sólidos de la ciudad; El Oasis que es una pequeña colina conformada principalmente por depósitos de escombros, y dos franjas de terreno contiguas a la urbanización La Herradura no aptas debido a problemas de estabilidad que corresponden en parte al escarpe aluvial de la quebrada La Herradura

Zonas aptas con restricciones fuertes (ZARF) Corresponde a tres áreas claramente delimitadas: i) La contigua a la Zona No Apta del Morro de Moravia, donde el subsuelo está conformado por espesores considerables de basuras y escombros, ii) El antiguo cauce de la quebrada El Molino, donde el subsuelo presenta depósitos aluviales de consistencia blanda. La profundidad de estos materiales en el subsuelo de ambos sectores es de aproximadamente mayor a 8 m,

elemento clave en los análisis de patología estructural de las construcciones existentes porque las cimentaciones de las viviendas no están superando este espesor, y iii) Los terrenos ubicados contiguos al NE y SW de la urbanización La Herradura 1 y 2.

Zonas aptas con restricciones moderadas por condiciones geotécnicas y sanitarias (ZARMGS)

Se clasifica de esta manera un polígono comprendido entre la carrera 52 al oriente, la quebrada La Bermejala al norte, la calle 77 al sur y por el occidente el límite de la Zona Apta con Restricciones Fuertes (ZARF) del Morro de Moravia, excluyendo el sector de la quebrada El Molino ya clasificado como Zona Apta con Restricciones Fuertes. El subsuelo en aproximadamente 4m, considerada una profundidad moderada, está conformado por llenos antrópicos de escombros, basuras y la presencia de materiales contaminantes.

Zonas aptas con restricciones moderadas (ZARM)

Corresponde a la zona comprendida entre el costado norte de la quebrada La Bermejala, Cuatro Bocas, el límite del área de planificación del plan parcial en los barrios Bermejál-Los Álamos y Palermo, la vía Moravia-Acevedo (incluye La Asfaltadora), el límite sur del sector El Oasis y la línea de retiro de 60m al Río Medellín, está conformada por suelos naturales recubiertos por depósitos de llenos antrópicos de espesores moderados a bajos.

ARTÍCULO 22. MANEJO DE LAS ZONAS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA APTITUD GEOLÓGICA.

Manejo de las Zonas No Aptas (ZNA)

- Las zonas no aptas para su intervención, según criterios geológicos y geotécnicos en el POT, se clasifican como áreas de amenaza alta y alto riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos. Tienen restringida la posibilidad de urbanizarse, y hacen parte del suelo de protección. Es factible el desarrollo de ecoparques para la mitigación del riesgo, articulados a procesos previos de reasentamiento y adecuados como espacios públicos para la recreación pasiva.
- En estas zonas no se permitirá promover o validar ningún tipo de construcción de uso residencial, industrial, comercial, con excepción de obras livianas que no afecten la estabilidad del terreno, ni deflexión de los taludes, buscando la habilitación social, ambiental y económica del barrio, acorde con la planificación del territorio, con el objetivo de la construcción de un Ecoparque para la mitigación del Riesgo.
- No se deben titular, reconocer o dar licencia urbanística, desenglobes o aplicar subsidios para el mejoramiento de las viviendas o edificaciones existentes en estas Zonas No Aptas, y en todos los casos prohibir y controlar permanentemente el crecimiento horizontal y vertical de las construcciones con o sin licencia.
- No se deben permitir, autorizar o reconocer construcciones ubicadas en los retiros obligatorios de las quebradas.

- La población localizada en las Zonas No Aptas, deberá ser reasentada, según los criterios establecidos en el POT, en el Área de Intervención Estratégica Macroproyecto Río Norte, en este plan parcial y área de influencia, o en los lineamientos de la política de protección a moradores, actividades económicas y productivas.

- Se podrán construir los ecoparques de quebrada una vez sean reasentadas las familias localizadas en los retiros a las corrientes naturales de agua

Manejo de las Zonas Aptas con Restricciones Fuertes (ZARF):

- Para el desarrollo urbanístico de las Unidades de Actuación 13 y 15, así como para el reconocimiento, otorgamiento de licencia urbanística, desenglobes o aplicación de subsidios para el mejoramiento de las viviendas o edificaciones existentes en estas áreas, se deberán hacer estudios específicos geotécnicos y la bioremediación correspondiente, que pertiman disminuir el nivel de restricción actual.

- En el Área contigua a la Zona No Apta del Morro de Basura, es factible el desarrollo de ecoparques para la mitigación del riesgo con parque de recreación pasiva, que permitan su recuperación ambiental y paisajística.

- En el Área contigua a la Zona No Apta del Morro de Basura no se permitirá promover o validar ningún tipo de construcción de uso residencial, industrial, comercial o institucional que implique ocupación permanente. Deberán realizarse estudios técnicos ambientales de detalle complejos, que cumplan con la normatividad nacional e internacional vigente para este tipo de elementos antrópicos, podrían sugerir en caso de ser posible, las obras físicas que garanticen los aislamientos necesarios y si es o no factible superar las condiciones geotécnicas y ambientales fuertemente restrictivas que presenta este sector.

- En el área "antiguo cauce quebrada El Molino", se permitirá la construcción de equipamientos tipo bodegas y/o depósitos, según lo establece el modelo de ocupación del plan parcial, soportado en estudios de suelos y ambiental de detalle, que cumplan la normatividad vigente y recomienden según la naturaleza de la construcción, el tipo de cimentación adecuada para el espesor del subsuelo. Los estudios descartarán o no la presencia de lixiviados y/o de otros elementos contaminantes, las medidas de remediación para la contaminación del suelo encontrada, los análisis en la relación costo-beneficio que permitan viabilizar o no el proyecto por la profundidad de las cimentaciones requeridas, la posibilidad de localización de sótanos para parqueaderos por el nivel freático, entre otros elementos.

- La población localizada en las Áreas contigua a la Zona No Apta del Morro de Basura y "antiguo cauce quebrada El Molino" deberá ser reasentada, según los criterios establecidos en el POT, en el Área de Intervención Estratégica Macroproyecto Río Norte, en este plan parcial

y área de influencia, o en los lineamientos de la política de protección a moradores, actividades económicas y productivas, compromiso del corto plazo del programa de ejecución del POT.

Manejo de Zonas Aptas con Restricciones Moderadas por condiciones Geotécnicas y Sanitarias (ZARMGS):

- Para que esta zona se considere apta para la adecuación urbanística con nuevos desarrollos habitacionales, se requiere la elaboración de estudios puntuales del subsuelo y la implementación de las medidas de remediación recomendadas en el estudio y que cumplan con la normatividad vigente, que garanticen la salud de los residentes y recomienden el tipo de cimentación adecuada según la naturaleza de la edificación para el espesor del subsuelo.

- Los estudios pertinentes harán los análisis correspondientes para viabilizar los proyectos relacionados con: i) Reasentamiento en sitio, incluyendo los costos de la remediación del suelo, la profundidad de las cimentaciones requeridas, posibilidad de localizar sótanos para parqueaderos por el nivel freático, entre otros elementos, o ii) Reasentamiento de la población afectada en un sitio diferente al barrio Moravia y área de influencia.

- Se permite promover o validar construcciones de uso residencial, industrial, comercial, servicios o dotacional, soportada en los estudios técnicos de detalle descritos, y cumpliendo con la norma específica de la Unidad de Actuación Urbanística del modelo de ocupación del plan parcial.

- Una vez efectuado la correspondiente restitución de suelo, se podrá localizar los nuevos desarrollos habitacionales, cumpliendo con los estudios que exige la normativa vigente para su construcción.

- El reconocimiento de edificación, otorgamiento de licencia urbanística, mejoramiento de vivienda, desenglobes y actuaciones urbanísticas en generalas, para los inmuebles localizados en las Zonas Aptas con Restricciones por condiciones Geotécnicas y Sanitarias estarán supeditadas al desarrollo del presente Plan Parcial y solo se podrá desarrollar en virtud de las normas contempladas en el presente Decreto.

Manejo de Zonas Aptas con Restricciones Moderadas (ZARM):

- Esta zona se considerada apta para el mejoramiento urbanístico y la construcción de edificaciones de uso público y privado, residenciales, industriales, comerciales, de servicios o dotacional, siempre y cuando se realicen los estudios geotécnicos puntuales exigidos por las normas, y se manejará de dos maneras: i) Con nuevos desarrollos habitacionales en altura, cumpliendo con los estudios que exige la normativa vigente para su construcción, en ambos costados de la vía Moravia-Acevedo, ii) Área

de Manejo Especial con norma específica para las construcciones predio a predio.

- En las Área de Manejo Especial, el otorgamiento de licencia, la titulación, el reconocimiento, mejoramiento y desenglobes estará supeditada a la realización de los estudios geotécnicos y de calidad de las construcciones existentes, cumpliendo con la normatividad vigente.
- Los nuevos desarrollos habitacionales y las edificaciones del Áreas de Manejo Especial deberán contar previamente con los estudios geotécnicos y de estabilidad exigidos por las normas vigentes, incluyendo la Normas de Sismo Resistencia (NRS-10), el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, y la norma específica descrita en el Capítulo 5 del Documento Técnico de Soporte Formulación, y las demás normas que se adicionen, modifiquen o sustituyan.
- El reconocimiento de edificación, otorgamiento de licencia urbanística, mejoramiento de vivienda, desenglobes y actuaciones urbanísticas en generalas, para los inmuebles localizados en las Zonas Aptas con Restricciones por condiciones Geotécnicas y Sanitarias estarán supeditadas al desarrollo del presente Plan Parcial y solo se podrá desarrollar en virtud de las normas contempladas en el presente Decreto.

TÍTULO II. SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO

CAPÍTULO I. SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DE ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO

ARTÍCULO 23. ESPACIO PÚBLICO DE ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO. El subsistema de espacio de esparcimiento y encuentro en el modelo de ocupación del plan parcial de renovación del barrio Moravia y su área de influencia es de diferentes escalas, contiene elementos de la estructura ecológica principal como son las áreas de interés estratégico con sus elementos del sistema hidrográfico: ecoparques de las quebradas El Molino, La Bermejala, El Tetero y La Herradura que se convierten en ejes ambientales y urbanos que se articulan con el proyecto Parques del Río Medellín, y con las áreas de amenaza y riesgo clasificadas como suelos de protección que serán ecoparques para la mitigación del riesgo para el Morro de Moravia y, El Oasis; entidades de paisaje que serán hitos de patrimonio ambiental y paisajístico urbano claves en la conformación y reconfiguración de este territorio, incluidos en el POT vigente de la ciudad de Medellín como partes del sistema de espacio público de esparcimiento y encuentro proyectado.

Adicionalmente el subsistema estará conformado por una red de parques, plazoleta y áreas verdes menores, algunas preexistentes (Parque Lineal Quebrada la Bermejala, Parque Ruta de la Esperanza tramo 2, Parque Contenedores Móviles, Parque Recreativo Estación Caribe del Metro, Parque de la Escalera, Parque Recreativo La Herradura, Parque ruta de la esperanza tramo 1, Parque Infantil Álamos II, zonas verdes menores: Álamos I, Álamos II, La Herradura y Puente de la Madre Laura y Plazoleta Álamos 2), además de las siguientes Área libres: Centro de Desarrollo Cultural Moravia, Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia, Centro de Salud Moravia.

El Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro, se encuentra en el plano 5 Subsistemas de Espacio Público y Equipamientos, del DTS del plan parcial, que se protocoliza con el presente Decreto.

PARÁGRAFO. La Zona Apta con Restricciones Fuertes (ZARF) se destinará como espacio público proyectado para recreación pasiva. En el caso de que se desee realizar cualquier intervención diferente a la estipulada en el presente Decreto se deberán ejecutar los respectivos estudios de detalle y el procedimiento estipulado en la norma, con el fin de determinar si el suelo presenta contaminación, en caso tal, deberá remediarse.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SUBSISTEMA: Cumpliendo con los criterios señalados en el Artículo 75 del POT, se establecen como criterios para la conformación del subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro en el plan parcial de renovación urbana de Moravia los siguientes:

- 1.El área de espacio público contempla las cesiones urbanísticas obligatorias definidas en el Acuerdo municipal 48 de 2014 para atender la demanda de la población proyectada, de acuerdo con la oferta habitacional de la renovación urbana, la zona de consolidación y las respectivas demandas poblacionales de la población proyectada.
- 2.Reconocimiento de los espacios públicos ya existentes, su localización en función del subsistema vial y los equipamientos colectivos con alto valor simbólico y funcional. Los nuevos espacios públicos se conectan en un sistema de relaciones espaciales de continuidad y complementariedad para la conformación de dos centralidades zonales que se conecten a través de la Carrera 65 y le dan antesala a los equipamientos recientemente construidos con calidad arquitectónica.
- 3.Aprovechamiento de la morfología urbana existente que se caracteriza por un complejo sistema de conexiones vehiculares y peatonales, de las cuales se busca potencializar la existencia de vías y que pueden adecuarse para formar espacios públicos que conecten los diferentes desarrollos habitacionales.
- 4.Conformación de centralidad de equipamientos colectivos, a partir de la relocalización de la Sede Social Moravia El Bosque, contiguo al Centro de Desarrollo Cultural de Moravia y el Jardín Infantil Buen Comienzo.
- 5.El diseño del Ecoparque de la quebrada El Tetero deberá integrar el espacio público de la urbanización Mirador de Moravia.

PARÁGRAFO. Todas las actuaciones sobre los espacios públicos de esparcimiento y encuentro, deberán estar acordes con los Manuales del Espacio Público y de Silvicultura Urbana o la norma que los complemente, adiciones, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN DEL SUBSISTEMA Y ACCIONES DE MANEJO. En el área de planificación se plantean los siguientes espacios públicos de esparcimiento y encuentro.

Espacios públicos de esparcimiento y encuentro proyectados				
Nombre	Categoría	Orden	Nivel	Área
Ecoparque de la quebrada El Molino	Parque	Segundo orden o local	Comunal	8033,04
Ecoparque de la quebrada El Tetero	Parque	Segundo orden o local	Barrial	4748,34
Ecoparque de quebrada La Bermajala	Parque	Segundo orden o local	Barrial	623,04
Ecoparque de quebrada La Herradura	Parque	Segundo orden o local	Barrial	6154,29
Ecoparque para la mitigación del riesgo El Oasis	Parque	Segundo orden o local	Comunal	19543,19
Ecoparque para la mitigación del riesgo Morro de Moravia	Parque	Segundo orden o local	Barrial	65119,21
Parque recreativo activo (UAU 11 y 14)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	1661,66
Parque recreativo activo (UAU 12)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	1062,24
Parque recreativo activo (UAU 16 y 17)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	2140,15
Parque recreativo activo (UAU 18)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	1859,65
Parque recreativo activo (UAU 2, 3 y 4)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	1018,69
Parque recreativo activo (UAU 20)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	1359,32
Parque recreativo activo (UAU 21)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	3141,77
Parque recreativo activo (UAU 22)	Parque	Segundo orden o local	Barrial	1596,01
Parque recreativo activo (UAU 6)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	1790,27
Parque recreativo activo complementario a la quebrada El Molino (ARO 1)	Parque	Segundo orden o local	Barrial	2525,96
Parque recreativo pasivo complementario a la quebrada La Herradura	Parque	Segundo orden o local	Barrial	4609,83
Parque recreativo pasivo complementario a la quebrada La Bermejala (ARO 2)	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	3433,88
Parque recreativo pasivo complementario al ecoparque El Oasis	Parque	Segundo orden o local	Comunal	4333,30
Parque recreativo pasivo en la vía Moravia - Acevedo	Parque	Segundo orden o local	Barrial	4222,32
Parque recreativo pasivo en la zona no apta al norte de la calle 92	Parque	Segundo orden o local	Vecinal	1715,99
Parque recreativo pasivo en la zona apta con restricciones fuertes (ARO 2 y 3)	Parque	Segundo orden o local	Comunal	41122,52
Parque recreativo activo entorno Planta de Reciclaje (ARO 3)	Parque	Segundo orden o local	Barrial	6682,66
Parque recreativo pasivo ruta de la esperanza tramo 3	Parque	Segundo orden o local	Barrial	1262,63
Plazoleta al frente del Centro de Salud (UAU 7 y 8)	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal	1883,65
Plazoleta entorno al Centro de Desarrollo Cultural y el Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia (UAU 11 y 14)	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal	1770,72

Plazoleta entorno al Centro de Salud (UAU 9 y 10)	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal	1086,43
Plazoleta entorno al Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia (UAU 15)	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal	1123,90

Espacios públicos de esparcimiento y encuentro existentes				
Nombre	Categoría	Orden	Nivel	Área
Area libre Centro de Desarrollo Cultural Moravia	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	475,18
Area libre Centro de Salud Moravia	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	436,38
Area libre Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	131,16
Parque Contenedores Móviles	Parque	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	365,24
Parque de La Escalera	Parque	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	613,93
Parque Infantil Álamos II	Parque	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	177,22
Parque Lineal Quebrada La Bermejala	Parque	Segundo orden o local	Nivel Barrial/ Suburbano Nivel 2	12562,45
Parque Recreativo La Herradura	Parque	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	696,88
Parque recreativo Álamos I	Parque	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	835,47
Parque Recreativo Estación Caribe Metro	Parque	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	9105,38
Parque ruta de la esperanza tramo 1	Parque	Segundo orden o local	Nivel Barrial/ Suburbano Nivel 2	2858,32
Parque ruta de la esperanza tramo 2	Parque	Segundo orden o local	Nivel Barrial/ Suburbano Nivel 2	5961,05
Plazoleta Álamos I	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	727,78
Plazoleta Álamos II	Plazoleta	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	351,31
Zona Verde Álamos I	Zona verde recreacional	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	388,82
Zona Verde Álamos II	Zona verde recreacional	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	197,14
Zona Verde La Herradura	Zona verde recreacional	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	937,72
Zona verde Moravia - Acevedo	Parque	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	2860,54
Zona verde Puente de la Madre Laura	Zona verde recreacional	Segundo orden o local	Vecinal/veredal	293,68

ARTÍCULO 26. ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Las siguientes son las actuaciones específicas propuesta para el presente Plan Parcial de Renovación:

1. Los desarrollos que se realicen alrededor de los espacios públicos o sean colindantes a estos, deberán tener las fachadas abiertas hacia estas áreas con el fin de garantizar la integración con el entorno, la seguridad, el uso y la protección de estos espacios y de los usuarios. El porcentaje que debe dejarse en fachada abierta hacia el espacio público, debe ser como mínimo el 50% de la longitud en primer piso.
2. Como parte del nuevo perfil urbano resultado de las intervenciones en los parques lineales y ecoparques, las fachadas o culatas que se encuentren en el área de influencia inmediata deben incluirse dentro del diseño.
3. El diseño urbano de los espacios públicos que se realicen en el área de planificación deberá contar con todo lo

requerido en el Manuales de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público y de Silvicultura Urbana, adoptado por el Decreto Municipal 113 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya y los conceptos técnicos de viabilidad de conformidad con esta reglamentación.

4. Previa solicitud de la licencia urbanística correspondiente, en caso de requerirse, deberá presentar la propuesta urbana y los diseños específicos de cada espacio público, para el respectivo aval de la entidad correspondiente, cumpliendo con las observaciones anteriormente realizadas y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE MANEJO SILVICULTURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO: En las zonas verdes de los espacios públicos proyectados se buscará trascender el embellecimiento visual y tener en cuenta la conectividad ecológica, el mejoramiento del bienestar humano y la adaptación al cambio climático.

Ecoparques de quebrada: Estas áreas deberán destinarse a la protección y a la conservación ecológica del recurso hídrico, al disfrute y al goce pasivo de sus calidades ambientales y paisajísticas, procurando intervenciones mínimas para garantizar acceso, recorridos y permanencia de la comunidad. Su principal objetivo será dar continuidad a los corredores a lo largo de toda la quebrada, priorizando la función de conectividad ecológica y de retiros para mitigación del riesgo.

Criterios de manejo:

1. No se permitirán pisos duros, senderos, o miradores en estas zonas con el fin de proteger el recurso hídrico.
2. Se destinarán al esparcimiento y al encuentro para la recreación pasiva, natural, paisajística y ambiental de la población que los frecuenta.
3. Por tratarse de elementos estructurantes de ciudad, las intervenciones deberán potenciar los retiros de quebradas como corredores ecológicos, para ser conservados.
4. Se deberá Aprovechar y conservar el verde existente asociado a quebradas, proporcionando conexiones transversales entre estas.

Zona verde recreacional: En estos espacios deberá predominar la vegetación relacionada con árboles, arbustos y coberturas combinadas para uso de jardines, con una mínima proporción de pisos duros y amoblamiento urbano, necesarios para su apropiación y disfrute, en función de la recreación pasiva/contemplativa, de manera que se garantice su accesibilidad y vinculación a la malla urbana.

En su diseño se propenderá por el predominio de las funciones ecológicas y ambientales, tales como la mitigación del ruido, la disminución de temperatura ambiental, la absorción de partículas contaminantes en el aire y la infiltración del agua y la biodiversidad. En su manejo debe primar el carácter ornamental de la vegetación acorde con las funciones de recreación. Para estas áreas se permite una utilización máxima del 7% del área bruta con pisos duros para la construcción de senderos peatonales, en concordancia con el numeral 3.7 del Manual de Silvicultura Urbana de Medellín.

Ecoparque para la mitigación del riesgo: Al interior del plan parcial se proyectan dos ecoparques para la mitigación del riesgo: El Oasis y El Morro, los cuales pueden ser adecuados como espacio público para la recreación pasiva.

En la zona del Morro es importante considerar las restricciones para la siembra de especies vegetales de que trata el presente Decreto. Por lo tanto, la recuperación ambiental y paisajística, deberá estar enmarcada dentro de un proceso de revegetación controlada y monitoreada, teniendo en cuenta que las especies a sembrar no deben producir frutos para el consumo humano.

Se podrán desarrollar proyectos de Fitorremediación de suelo y Paisajismo para la habilitación ambiental del Morro de Moravia.

Plaza, plazoleta y plazuela: En estas tipologías de espacio público predominan los elementos arquitectónicos sobre los elementos naturales, sin embargo, se retoman algunos criterios de manejo ambiental, funcional y ornamental, que se deberán tener en cuenta al momento de diseñar estos espacios, los cuales se enuncian a continuación:

1. Deben estar arborizados o ajardinados, destinados al esparcimiento y al ocio, así como a la generación y la preservación de valores paisajísticos y ambientales.
2. Dotar de amoblamiento urbano y de arborización, en articulación con su contexto y paramentalidad, respetando y evidenciando las características estéticas, morfológicas y culturales que tienen estos espacios.
3. Diseñar teniendo en cuenta amoblamiento urbano de ornamentación como esculturas, fuentes y jardines.
4. Garantizar su uso en armonía con los valores del sitio, en especial los ecológicos, paisajísticos e históricos. En ellos debe prevalecer su aptitud para el disfrute del paisaje, el ocio, la lúdica y el esparcimiento y, en general, actividades de recreación pasiva, sin necesidad de construir pisos duros o infraestructuras que atenten contra sus valores históricos, culturales, ecológicos, estéticos y paisajísticos.
5. Evitar intervenciones que incentiven o produzcan el fraccionamiento, aislamiento y la disminución de las áreas verdes; el establecimiento de conjuntos vegetales con predominio de una o pocas especies; prácticas que estimulen la afectación o pérdida de visuales desde el sitio y hacia el sitio, ni las ampliaciones de la sección en las vías circundantes que impliquen la disminución de su área verde.
6. Preservarlos como hitos y espacios públicos verdes urbanos singulares en la estructura del paisaje municipal.
7. En las plazas, plazuelas y plazoletas no podrán ser proyectados elementos que obstaculicen el libre acceso, tránsito y disfrute de la población en general y el encuentro masivo de personas.
8. Las plazas, plazuelas y plazoletas podrán adecuarse como plazoletas ornamentadas, donde se podrá destinar una parte de cobertura vegetal y prevalezcan las áreas libres para la realización de eventos y encuentros colectivos.
9. Deberá contar con un equilibrio adecuado entre pisos duros y áreas verdes arborizadas, con predominancia de los primeros.
10. Potenciar las funciones ecológicas relacionadas con conectividad, biodiversidad, infiltración de agua y regulación microclimática.

Las especies a seleccionar para cada tipología deberán responder a los espacios, teniendo en cuenta sus condiciones naturales y necesidades, buscando dotarse para que cumplan diferentes funciones y presten múltiples servicios ambientales. Su planificación considerará los principios: mínima intervención de la flora existente, máxima diversidad, conservación y aporte a los ciclos naturales y conservación del patrimonio natural. Para esto se deberán consultar el manual de silvicultura urbana y el manual de espacio público vigentes al momento de realizar la intervención.

Los arreglos paisajísticos que se adopten en la ejecución del plan parcial, deberán considerar las restricciones de tipo ambiental de cada una de las áreas a intervenir, lo cual tendrá que considerarse al momento de solicitar el aprovechamiento forestal y plantear la propuesta paisajística.

CAPITULO II. SUBSISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EQUIPAMIENTO. El subsistema de equipamientos colectivos en el modelo de ocupación del presente plan parcial, potencializa el subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro existentes y proyectados, conformando el subsistema de centralidades, que, junto con los usos del suelo y el subsistema de movilidad y transporte, dan lugar a espacios urbanos de mejores características que articulan al barrio con la zona y la ciudad.

Los equipamientos identificados en el área de planificación son:

Equipamientos básicos sociales de educación:

- Colegio Cooperativo El Bosque,
- Colegio Fe y Alegría Luis Amigó,
- Colegio Gente Unida
- Jardín Infantil Buen Comienzo Mamá Chila
- Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia

Equipamientos básicos sociales

- Centro de Salud de Moravia

Equipamientos básicos sociales de recreación y deporte:

- Placas polideportivas No 1 y 2 del sector Moravia, No 3 del sector El Bosque que culturalmente sería la que se conoce como "La Bombonera", No 4 del sector El Bosque en la Estación Caribe del Metro, y la cancha de fútbol.

Equipamiento cultural:

- Centro de Desarrollo Cultural de Moravia

Equipamientos básicos comunitarios:

- Sede Social Moravia El Bosque
- Sede Social Moravia Oriente

Equipamientos básicos comunitarios de culto:

- La Parroquia Nuestra Señora del Consuelo.

El subsistema de equipamientos colectivos proyecta un nuevo equipamiento de infraestructura para la prestación de los servicios públicos del tipo "equipamientos para el aseo", para una Planta de Reciclaje, modelo piloto localizado sobre la Calle 77 y contiguo al Morro de Moravia.

Además, se proyecta la relocalización de la Sede Social Moravia El Bosque, impactada por la conformación de la Unidad de Actuación 13, ampliando sus instalaciones y cualificando una centralidad de equipamientos colectivos al servicio de la comunidad, junto con el Centro de Desarrollo Cultural de Moravia y El Jardín Infantil Buen Comienzo.

El Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro, se encuentra en el plano N°6 Subsistemas de Espacio Público y Equipamientos, de la formulación del plan parcial, que se protocoliza con el presente Decreto.

ARTÍCULO 29. LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA DE RECICLAJE. La propuesta de localización de la planta de reciclaje está basada en el desarrollo específico de los criterios de manejo definidos en el Artículo 127 del POT y además tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Considerar su ubicación entre la Calle 77 y Calle 78, (zona apta con restricciones moderada por condiciones geotécnicas y sanitarias).
2. Su localización deberá estar en una zona con acceso indirecto (vía de servicio) al sistema vial arterial de la Calle 77 en intersección con la nueva vía colectora que bordearía el Ecoparque para la mitigación del riesgo El Morro.
3. Deberá contar con una proximidad al antiguo Morro de Moravia.
4. La fachada posterior deberá estar ubicada sobre la calle 78 y frente a la Plazoleta Centro de Salud Moravia, en busca de mitigar los impactos negativos generados por la actividad de reciclaje.
5. Aplicar la normatividad ambiental para el tema específico de residuos sólidos de este equipamiento donde se establece la normatividad relacionada con esta infraestructura, que define requisitos mínimos que deberán ser tenidos en cuenta para la localización de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA, el diseño y su operación.

6. Considerar lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013 en el artículo 87, el Decreto 596 de 2016 en el artículo 6 y la Resolución 330 de 2017 en el artículo 222 que establece aspectos como: Usos del suelo establecidos en las normas de ordenamiento territorial, la localización y la cantidad de ECAS que deberá estar sustentada en el PGIRS. Además el lugar debe contar con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, estimando las condiciones de tráfico vehicular, conectividad y accesibilidad; definiendo vías de acceso de acuerdo al tipo de vehículos de transferencia y/o equipos de transporte.

7. Tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013 en el artículo 89 define que “las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione para la ubicación de infraestructura para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria del aprovechamiento, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular”.

8. Respecto al diseño de las ECAs, la Resolución 330 de 2017 en el artículo 222, el Decreto 2981 de 2013 en el artículo 87 y el Decreto 596 de 2016 en el artículo 6 que modifica el artículo 2.3.2.2.2.9.86 del Decreto 1077 de 2015, establecen una serie de requisitos que se deben atender en el momento del diseño y la construcción de las ECAs; tales como:

- La ECA debe contar con su respectivo diagrama de flujo del proceso, debe contar con áreas de operación destinadas a la administración, la operación, el pesaje, la selección y la clasificación, el almacenamiento temporal de materiales aprovechables, el almacenamiento temporal para materiales de rechazos, entre otros.
- Respecto a la infraestructura se establecen parámetros básicos como: la zona operativa y de almacenamiento debe ser cubierta, debe contar con drenajes para aguas lluvias y escorrentía superficial, debe contar con un sistema de recolección y tratamiento de lixiviados cuando sea el caso, tener un sistema de ventilación adecuado, un sistema de control de emisión de olores, entre otros. Y los demás aspectos a tener en cuenta tratados en la norma presidida.

ARTÍCULO 30. RELOCALIZACIÓN DE LA SEDE SOCIAL MORAVIA EL BOSQUE. Comprende la nueva construcción de este equipamiento en la zona comprendida entre la Calle 81EE y la Carrera 54C, que limita con el plazuela Centro Cultural Moravia y la Calle 81 F.

1. Deberá localizarse en una zona con acceso directo al sistema vial colector.
2. Su diseño deberá tener en cuenta las premisas normativas dispuestas en el Decreto Municipal 266 de 2006.

3. En todos los casos, las fachadas de la Sede Social El Bosque, deberán definirse conforme a lo establecido en el Artículo 351. Retiros entre fachadas, del Acuerdo 48 de 2014 del POT, garantizando la integración visual con el espacio público y la relación directa entre los espacios públicos y privados. Además de conservar el retiro mínimo de 11 metros a eje de vía.

CAPITULO III. SUBSISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 31. SUBSISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El operador o gestor del proyecto deberá realizar una propuesta técnica de infraestructura para la prestación de servicios públicos, conforme a las disposiciones del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 32. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

La Administración Municipal, el Operador Urbano y las Empresas Públicas de Medellín, evaluarán las alternativas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para concretar las proyecciones de inversión de redes para acueducto y alcantarillado, en función de los crecimientos poblacionales, con el fin de garantizar la cobertura de servicios públicos que viabilice la ejecución del plan parcial, dentro del marco del macroproyecto en términos de la renovación territorial y económica.

ARTÍCULO 33. REDES Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS.

La factibilidad técnica en la prestación de los servicios públicos domiciliarios será determinada por la entidad prestadora, de acuerdo con las certificaciones de factibilidad emitidas para efecto de la formulación del Macroproyecto en el cual se enmarca este plan parcial.

Adicionalmente, se debe realizar estudios de detalle para efectos del diseño definitivo de las redes, durante la fase de ejecución de cada una de las unidades de actuación que hacen parte del plan parcial.

La ejecución de la infraestructura requerida, correrá por cuenta de los urbanizadores del plan parcial, sin detrimento de posibles apoyos por sus interesados, bien sea el operador urbano del plan parcial o agentes privados. En todo caso, será requisito para la expedición de las respectivas licencias urbanísticas para cada unidad, poseer disponibilidad de servicios públicos, cumpliendo con las características de redes dispuestas por la entidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO 34. DISEÑO DEFINITIVO DE LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El diseño definitivo de las redes de servicios públicos se hará previo a la ejecución de los desarrollos constructivos y con la debida aprobación de la empresa prestadora de servicios públicos para ese sector de la ciudad. En consecuencia, las especificaciones técnicas de estas redes deben acogerse a los requisitos y términos de referencia para diseño y construcción que determine la empresa respectiva, según las disposiciones del RAS (Resolución 0330 de 2017), además del Decreto 3050 de 2013 frente a la financiación de las redes locales por parte de los constructores.

Los retiros de líneas de energía se regirán por lo establecido en el artículo 561 del Acuerdo 48 de 2014, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

CAPITULO IV. SUBSISTEMA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 35. COMPONENTES DEL SUBSISTEMA.

El subsistema de movilidad planteado para el área de planificación del polígono Z1_R_7 está orientado en garantizar tanto los viajes internos como externos, de manera que se articule con el sistema vial estructurante existente y proyectado para el Barrio Moravia, el cual comprende las vías arterias circundantes, posibilitando la conexión del Barrio con el resto de la ciudad.

El sistema vial estructurante está conformado por la Avenida Regional, la calle 77, la calle 92, y las carreras 52 (Carabobo) y 53A-55 (Vía Moravia-Acevedo), algunas de las cuales tienen proyectos de ampliación y adecuación que se requieren para acondicionarlas como autopista urbana y vías arterias respectivamente, y que configuran proyectos estratégicos del barrio y su área de influencia. Lo anterior, articulado con el proyecto Parques del Río Medellín, Puente de la Madre Laura, viaducto Moravia y Macroproyecto para el Área de Intervención Estratégica MED RÍO – RÍONORTE.

El sistema vial interno, o vías de servicio, está definido a partir de la morfología urbana existente, la aptitud geológica para el uso del suelo y la ocupación del mismo, enmarcado en potenciar las conexiones urbanas. Dentro del área de planificación se realiza una modificación en la malla vial actual de tal forma que conecte las unidades de actuación urbanística, genere consolidación y densificación del sitio. El Subsistema de Movilidad, se encuentra en el plano N°7, que se protocoliza con el presente Decreto

PARÁGRAFO. El diseño, la construcción y el cronograma de ejecución de cada uno de los elementos que conforman la red vehicular y peatonal, se determinan para cada Unidad de Actuación de acuerdo con el reparto de cargas y beneficios.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS SECCIONES PÚBLICAS.

En desarrollo del artículo 168 del Acuerdo 48 de 2014, para la composición de la sección pública, se deberá tener en cuenta criterios desde el manejo ambiental, el diseño y el confort. Los criterios de diseño y de manejo ambiental se determinarán por lo establecido en el artículo 36 del Decreto Municipal 2077 de 2015 (Macroproyecto RíoNorte) o la norma que lo modifique complemente o sustituya, en lo pertinente a:

JERARQUÍA	CLASIFICACIÓN
Vías arterias y colectoras	Vías arterias y colectoras en tratamiento de renovación urbana
	Con espacio público adyacente
Vías de servicios	Vías de servicio

ARTÍCULO 37. SECCIONES VIALES: Las siguientes son las secciones viales de las vías a desarrollar por el Plan Parcial Moravia:

Vías arterias

Av. Regional

Dos (2) Calzadas	10,50 m c/u (3 carriles de 3,5 m c/u)
Separador central	2,00 m
Zona verde (oriental)	2,00 m
Franja reservada (oriental)	3,00 m
Antejardín (oriental)	5,00 m
Franja Parques del río (occidental)	18,00 m
Sección pública	28,00 m

Calle 92

Dos (2) Calzadas	7,00 m c/u (2 carriles de 3,5m c/u)
Separador central	2,00 m
Zona verde (sur)	1,50 m
Franja de circulación	2,00 m c/u

Antejardín (sur)	3,00 m
Sección pública	21,50 m

Carrera 52, entre las calles 78 y 82

Calzada	10,15 m (2 carriles de 3,25m c/u, TPM 3,65m)
Zona verde	2,50 m c/u
Ciclorruta (occidental)	2,50 m
Franja de circulación (oriental)	2,00 m
Franja de circulación (occidental)	3,00 m
Espacio público (oriental)	10,00 m
Sección pública	32,65 m

Vía Moravia Acevedo, entre las calles 82 y 92

Dos (2) Calzadas	10,00 m c/u (2 carriles de 3,25m c/u, TPM 3,5m)
Separador central	2,00 m
Ciclorruta (oriental)	2,70 m
Franja de circulación	2,50 m c/u
Sección pública	29,70 m

Calle 77

Calzada (norte)	7,00 m
Calzada (sur)	Variable
Separador central	Variable
Vía de servicio	6,00 m
Separador vía de servicio	1,00 m
Zona verde (norte)	1,50 m
Zona verde/Franja de circulación (sur)	4,30 m
Franja de circulación (norte)	2,00 m
Ciclorruta (sur)	2,50 m
Sección pública	Variable

Vías colectoras

Calle 80B, entre Vía Circunvalar del morro de moravia y carrera 52

Calzada	6,50 m (2 carriles de 3,25m c/u)
Zona verde	3,50 m c/u
Franja de circulación	2,00 m c/u
Antejardín	3,00 m c/u
Sección pública	17,50 m

Vía Circunvalar del morro de moravia

Calzada	6,50 m (2 carriles de 3,25m c/u)
Zona verde	3,50 m c/u
Franja de circulación	2,00 m c/u
Antejardín (oriente)	3,00 m
Sección pública	17,50 m

Vía de servicio

Vía de servicio típica

Calzada	6,00 m (2 carriles de 3 m c/u)
Zona verde	1,50 m c/u
Franja de circulación	2,00 m c/u
Antejardín (oriente)	3,00 m
Sección pública	13,00 m

Las secciones viales se encuentran en el plano Nro 8 que se protocoliza con el presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Las Unidades de Actuación Urbanística 9, 10, 13 y 15, deberán construir en su totalidad los tramos necesarios para garantizar su accesibilidad. La ejecución de la longitud restante de esta vía se asume como una carga general de ciudad. El suelo para su construcción hará parte de las obligaciones que las UAU cumplirán en la ARO4.

PARÁGRAFO 2. La malla vial en las áreas de renovación que corresponden a vías de servicios y vías colectoras, deberán entregarse construidas en su totalidad y cedidas, a excepción de la vía Circunvalar del Morro de Moravia. Comprende las vías en sentido norte-sur por la calle 77 y la quebrada La Bermejala, y en sentido oriente-occidente por la carrera 52 y la Circunvalar del Morro de Moravia.

ARTÍCULO 38. SISTEMA VIAL PEATONAL: La estructura peatonal busca establecer conectividad y accesibilidad a nivel y escala del transeúnte, entre los desarrollos urbanísticos propuestos en el área de intervención del barrio Moravia.

La red peatonal que se define, permite una apropiación del espacio público y su articulación con las relaciones funcionales entre ciudadanos y servicios de ciudad, permitiendo realizar recorridos internos y externos al área de planificación; estas estructuras y áreas peatonales serán de uso público, ya sea que se desarrollen en forma paralela a calzada vehiculares o que se desarrollen en las fajas de retiros obligados a los ejes naturales.

Hacen parte de este sistema vial, ejes peatonales ubicados sobre la carrera 52 (Carabobo), sobre el costado de la Calle 77 y en ambos costados de la quebrada La Bermejala.

PARÁGRAFO. El diseño de la red vial peatonal debe acogerse a las disposiciones contenidas en el manual de diseño de los elementos del espacio público, conservando las secciones viales adoptadas en este decreto, incorporando los criterios de diseño universal para personas con movilidad reducida.

TÍTULO III. SISTEMA DE OCUPACIÓN

CAPITULO I. SUBSISTEMA HABITACIONAL

ARTÍCULO 39. SUBSISTEMA HABITACIONAL. En concordancia con lo establecido en el artículo 214 y 216 del Acuerdo 48 de 2014, las líneas estratégicas del PEHMED 2030, el subsistema Habitacional del presente Plan Parcial se establece a partir de los elementos determinados en el artículo 39 del Decreto Municipal 2077 de 2015, Macroproyecto RíoNorte o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 40. ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN: La gestión del Subsistema Habitacional del presente Plan Parcial, se regirá de conformidad con las normas establecidas en los artículos 219 a 228 y el artículo 459, numeral 1 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 41. TIPOLOGÍAS DE LAS VIVIENDAS A GENERAR: De conformidad a lo establecido en el artículo 338 del Acuerdo 48 de 2014, las actuaciones urbanísticas destinadas a vivienda para el plan parcial se clasifican según (i) el número de soluciones contenidas en el lote, (ii) según la unidad de habitación, (iii) según la proximidad de las edificaciones y (iv) según valor de venta. Adicionalmente se tendrán en cuenta las tipologías establecidas por el artículo 41 del Decreto Municipal 2077 de 2015, Macroproyecto RíoNorte o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 42. ESTÁNDARES DE LA VIVIENDA: Los nuevos desarrollos habitacionales deberán cumplir con las normas volumétricas, aquellas relacionadas con la habitabilidad y accesibilidad y demás normas de vivienda contenidas en el POT y sus decretos reglamentarios, para garantizar soluciones adecuadas según la Observación General No. 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 43. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS DE MANEJO: Para la generación de soluciones de vivienda en el marco del Plan Parcial, se aplicarán los criterios complementarios generales de manejo establecidos por el artículo 43 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya. Además, se tendrán en cuenta los criterios complementarios específicos para el polígono objeto de este Plan Parcial así:

La vivienda de interés social

1. La vivienda social tiene un interés colectivo para el modelo de ocupación del POT y por ende el escenario del plan parcial de Moravia será receptor del cumplimiento de la obligación de VIS y VIP de los macroproyectos de río y transversalidades, potenciando la demanda organizada de la población residente al interior del polígono.
2. No se podrá dar en el marco del plan parcial la convertibilidad de las tipologías de VIP a otras tipologías de mayor valor de venta como la VIS y la VISRU.

Los mecanismos para la asequibilidad, cobertura y calidad habitacional

1. Gestión para la integración de recursos que incrementen la capacidad de respuesta de los diferentes actores del sistema habitacional para continuar con los procesos de titulación, mejoramiento de vivienda y en general la formalización de edificaciones en el área de manejo especial para la consolidación del sector Moravia.
2. Reducción de los factores de vulnerabilidad y riesgo de la población asentada en las zonas de riesgo no mitigable y demás categorías del suelo de protección al interior del plan parcial, mediante la generación de nuevos desarrollos habitacionales con capacidad de ser receptores de dicha población.
3. Desarrollo y aplicación de norma complementaria situada a la realidad para viabilizar los procesos de reconocimiento de edificaciones en área de manejo especial para la consolidación del sector Moravia.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIÓN DE GENERACIÓN DE VIP Y VIS: De acuerdo a lo establecido en los artículos 324, 325 y 326 del Acuerdo 48 de 2014, en este polígono se deberá destinar un porcentaje de suelo neto urbanizable equivalente al 10% para la localización de vivienda de interés prioritario (VIP) o el 10% de la edificabilidad con destinación a vivienda

construida en VIP y el 20% para vivienda de interés social (VIS). Teniendo en cuenta las características del área de planificación, se califica el 25% del suelo urbanizable para la construcción del VIP y el 33% para VIS, correspondientes a ocho unidades de actuación urbanística para cada tipología respectivamente. Adicionalmente se puede realizar la convertibilidad de VIS a VIP y de VISRU a VIP en los términos dispuestos en los artículos 86 del presente decreto.

La obligación de generación de Vivienda de Interés Social –VIS– y Vivienda de Interés Prioritario –VIP– generada por el plan parcial, en ningún caso podrá ser pagada o destinada por fuera del presente polígono planificación.

Los desarrollos inmobiliarios, de las respectivas Unidades de Actuación Urbanística adoptados con el presente Decreto, deberán cumplir con la obligación para la Vivienda de Interés Prioritario –VIP– y Vivienda de Interés Social –VIS– del presente decreto, en función del potencial de unidades de usos residenciales por Unidad de Actuación Urbanística; sin embargo será exigible sólo al momento de licenciar la correspondiente unidad de actuación urbanística.

ARTÍCULO 45. CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN VIS Y VIP EN PLAN PARCIAL: El cumplimiento de la obligación de vivienda VIS y VIP, estará supeditado a lo establecido en los artículos 324 y 325 del Acuerdo 48 de 2014 y al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. Construir las unidades de vivienda correspondientes a la obligación al interior de la Unidad de actuación urbanística respectiva.
2. Los suelos reservados o destinados, así como las unidades de vivienda construidas para el cumplimiento de la obligación de VIP y VIS, podrá aplicarse el derecho de preferencia a favor de la Administración Municipal, quien podrá ejercerlo directamente, a través del operador urbano o el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín o quien haga sus veces, según lo establecido en el artículo 491 del Acuerdo 48 de 2014.
3. Los procesos de adquisición que adelante la Administración Municipal, el Operador Urbano o el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED-, le aplicarán las disposiciones del respectivo anuncio de proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014.
4. En el caso de la reserva de suelo, el proyecto VIS y VIP deberá estructurarse de manera que permita que el titular de la licencia, participe y recupere el valor del suelo, más un porcentaje de la utilidad del proyecto, cuando a ello haya lugar.
5. En el caso de que el titular de la licencia opte por construir las unidades de viviendas VIP y VIS correspondientes a su obligación, la Administración Municipal tendrá derecho de preferencia para su adquisición, para lo cual aplicarán los valores máximos establecidos por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, para estas tipologías de vivienda.

ARTÍCULO 46. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXIGENCIA VIP Y VIS: La Subsecretaría de Control Urbanístico, de la Secretaría de Gestión y Control Territorial velará de manera especial por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, especialmente referido al cumplimiento de la obligación VIS y VIP. Los suelos reservados para vivienda VIS y VIP, las unidades de vivienda licenciadas y el número estimado de soluciones habitacionales que albergará cada Unidad de Actuación Urbanística. La Administración Municipal, velarán por la inclusión de un porcentaje de estas viviendas, en la priorización y ejecución de los proyectos VIP y VIS en los planes de desarrollo siguientes, durante la vigencia del presente Decreto.

CAPITULO II. USOS DEL SUELO Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 47. CONCEPTOS GENERALES. El Acuerdo 48 de 2014, en el Mapa 23 de Usos generales define que el polígono normativo Z1_R_7 es una zona predominantemente residencial, con mayor porcentaje de actividades comerciales y de servicios sobre las vías arterias localizadas en el perímetro oriental del área de planificación.

La mayor oferta inmobiliaria se realizará para el uso residencial para garantizar que el reasentamiento de la población de Moravia se pueda realizar en el mismo sector. La delimitación de los usos del suelo, se encuentra en el plano N°9 "Usos del suelo", protocolizado con el presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Los usos establecidos legalmente con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto en los lotes que hacen parte de las Unidades de Actuación Urbanística y que cuenten con los permisos y autorizaciones emitidos por la autoridad competente, podrán permanecer y realizar reparaciones locativas sin aumentar su área construida hasta tanto se desarrollen dichas Unidades de Actuación Urbanística.

PARÁGRAFO 2. Los usos permitidos en las nuevas edificaciones que se construyan en el Área de Manejo Especial 1 - Sector Moravia están especificados en el plano N°09 de Usos del Plan Parcial y deberán cumplir con la totalidad de normas de usos definidas en el Acuerdo 48 de 2014 y en las normas que lo complementen, adiciones o sustituyan.

ARTÍCULO 48. ÁREAS DE BAJA MIXTURA - ÁREAS PREDOMINANTEMENTE RESIDENCIALES Los usos que se desarrollarán en las áreas de baja mixtura - áreas predominantemente residenciales, corresponderán a los establecidos por el Acuerdo 48 de 2014.

Las Unidades de Actuación Urbanística que se localizan en las citadas áreas están definidas en el Plano 09 de Usos Generales del Plan Parcial.

ARTÍCULO 49. ÁREAS Y CORREDORES DE ALTA MIXTURA. El presente Plan Parcial, se regirá de conformidad con las definiciones y criterios para las áreas y corredores de alta mixtura, establecidas en el Artículo 245 del Acuerdo 48 de 2014.

CAPÍTULO III. PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

ARTÍCULO 50. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Se tomaron como criterios para la delimitación de unidades de actuación urbanística en el presente Plan Parcial de renovación urbana, los siguientes:

- a. Considerar la estructura predial como punto de partida para el englobe de nuevos lotes urbanizables y/o construibles.
- b. Identificar inmuebles, que por su tamaño y área, permita el desarrollo inmobiliario a través de una licencia de urbanización y así posibilitar el reajuste de tierras indispensable para la renovación urbana.
- c. Generar nuevos globos de terrenos que tengan la escala y dimensión para la construcción de un proyecto que contenga los usos propuestos por este plan.

ARTÍCULO 51. PROYECTO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA (UAU). El presente Plan Parcial propone la conformación de 22 unidades de actuación urbanística, las cuales se encuentran en el plano N°10 "Unidades de Actuación Urbanística" y plano N°11 Unidades de Actuación y loteo, protocolizado con el presente Decreto.

UAU	ÁREA BRUTA (m ²)	%	ÁREA VÍAS EXISTENTES (m ²)	ÁREA NETA (m ²)	%
UAU 1	3.774,90	3,60%	1.341,30	2.433,60	3,20%
UAU 2	1.183,00	1,10%	234,4	948,6	1,30%
UAU 3	1.319,70	1,30%	209,3	1.110,40	1,50%
UAU 4	1.952,70	1,90%	411	1.541,70	2,00%
UAU 5	3.477,70	3,40%	1.385,50	2.092,20	2,80%
UAU 6	5.773,40	5,60%	1.261,10	4.512,40	6,00%
UAU 7	4.529,20	4,40%	974,6	3.554,60	4,70%
UAU 8	3.971,30	3,80%	830,8	3.140,50	4,20%
UAU 9	3.154,40	3,00%	801,5	2.353,00	3,10%
UAU 10	3.500,10	3,40%	998,4	2.501,70	3,30%

UAU 11	6.579,30	6,40%	2.709,90	3.869,40	5,10%
UAU 12	4.822,00	4,70%	1.735,30	3.086,70	4,10%
UAU 13	5.648,10	5,50%	1.353,60	4.294,50	5,70%
UAU 14	4.559,30	4,40%	881,7	3.677,70	4,90%
UAU 15	3.973,20	3,80%	845,3	3.127,80	4,10%
UAU 16	5.585,20	5,40%	1.244,90	4.340,30	5,70%
UAU 17	3.788,20	3,70%	907,4	2.880,80	3,80%
UAU 18	4.246,80	4,10%	1.254,30	2.992,50	4,00%
UAU 19	2.314,90	2,20%	675,1	1.639,80	2,20%
UAU 20	7.606,10	7,30%	2.915,10	4.691,00	6,20%
UAU 21	16.018,00	15,50%	2.920,90	13.097,20	17,30%
UAU 22	5.712,70	5,50%	2.028,90	3.683,80	4,90%
TOTAL	103.490,20	100,00%	27.920,20	75.570,00	100,00%

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA –UAU-. SERÁ EL CONTEMPLADO POR LA NORMA NACIONAL EN LOS ARTÍCULO 41 Y 42 DE LA LEY 388 DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1077.

ARTÍCULO 53. EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para la ejecución de las UAU, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997.

Dadas las especiales condiciones del suelo en el polígono de planificación, se deberá cumplir con el proceso de remediación de suelo previo a cualquier intervención en las zonas y áreas de terreno donde es factible el desarrollo urbanístico, el mejoramiento de viviendas y el reconocimiento de edificaciones, garantizando así la salud de los habitantes.

Así mismo, para las UAU 13 y 15, localizada en zonas Aptas con Restricciones Fuertes por condiciones Geotécnicas y Sanitarias (ARFGS), es factible su desarrollo, siempre y cuando se realicen estudios de detalle que concluyan las acciones a realizar para la mitigación del riesgo, las cuales deberán ser implementadas.

Para el desarrollo de la UAU 21, la Asfaltadora Colombia S.A.S, deberá presentar, ante la autoridad ambiental, un plan de cierre y abandono.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de cada unidad se deberá obtener una única licencia de urbanización, en la que se deberá señalar la forma en que se dará cumplimiento a la totalidad de las obligaciones urbanísticas para cada unidad y su forma de cumplimiento. En ningún caso podrá aplicarse la figura de Proyecto Urbanístico General – PUG.

ARTÍCULO 54. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS RECEPTORAS DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS –ARO-. Los criterios para la delimitación están desarrollados en el Documento Técnico de Soporte.

ARTÍCULO 55. CONFORMACIÓN DE LAS ÁREAS RECEPTORAS DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS – ARO-. Se propone la conformación de las áreas receptoras de obligaciones urbanísticas delimitadas en el plano N°12 “áreas receptoras de obligaciones urbanísticas”, protocolizado con el presente Decreto.

Se delimitan cuatro (4) áreas receptoras de obligaciones urbanísticas, que corresponden a 80.974,1 m2 al interior del área de planificación.

ÁREA RECEPTORA DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS	ÁREA BRUTA (m2)	%
ARO 1	7.460,6	9,2%
ARO 2	36.709,3	45,3%
ARO 3	20.633,6	25,5%
ARO 4	16.170,5	20,0%
TOTAL	80.974,1	100,0%

PARÁGRAFO. La ARO 3 se define como espacio público para la recreación pasiva, en caso de solicitar un planteamiento diferente o complementario, se requiere la ejecución de estudios de detalle que concluyan y permitan cualquier otro tipo de intervención.

ARTÍCULO 56. IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL–AME-. En el área de planificación se identifican nueve (9) Áreas de Manejo Especial, que corresponden a desarrollos constructivos al interior del área de planificación que presentan un alto nivel de consolidación y, por lo tanto, los posibles desarrollos constructivos son limitados.

La delimitación de las Áreas de Manejo Especial, se encuentra en el plano N°13 “Áreas de Manejo Especial”, protocolizado con el presente Decreto.

ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL	ÁREA (m2)
AME 1	77786,72
Zona para la consolidación, Sector Moravia	68498,46
Cancha de Fútbol Moravia	4395,87
Colegio Cooperativo El Bosque	360,67
Colegio Fé y Alegría Luis Amigo	1859,60
Colegio Gente Unida Moravia	117,08
Jardin Infantil Mama Chila	948,20
Parroquia Nuestra Señora del Consuelo	855,75
Placa Polideportiva Moravia	644,00
Sede Social Moravia Oriente	107,05
AME 2 Centro de Desarrollo Cultural Moravia	3557,54
AME 3 Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia	2281,50
AME 4 Centro de Salud Moravia	1288,97
AME 5 Proyecto habitacional Mirador de Moravia	2939,72
AME 6 Alamos 1	5501,90
AME 7 Alamos 2	1938,33
AME 8 Proyecto habitacional Madre Laura	1440,82
AME 9 Proyecto habitacional La Herradura	6907,84
Total general	103979,53

AME 1 – Zona para la consolidación urbanística, Sector Moravia y equipamientos existentes: Corresponde al sector conocido como Moravia, cuya delimitación propuesta es por el norte por la carrera 62; al nororiente por la carrera 57; al sur por la calle 82 A, el parque lineal La Bermejala y los equipamientos existentes, Centro de Desarrollo Cultural Moravia y Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia; al suroccidente por la carrera 58 y los equipamientos ya existentes, Colegio Fe y Alegría, Sede Social Moravia Oriente, Parroquia Nuestra Señora del Consuelo, Colegio Cooperativo El Bosque y la Cancha de Fútbol y las placas polideportivas No 1 y 2.

AME 2 – Centro de Desarrollo Cultural Moravia: Esta área se encuentra conformada por el predio identificado con CBML 0405110000, ubicado entre las calles 81F y 82 y las carreras 54 y 52 Carabobo, está destinado a un equipamiento local, clasificado como Equipamientos Básicos Sociales EBS, según el Plan de Ordenamiento Territorial; está destinado actualmente al uso Centro de Desarrollo Cultural. Se considera un Uso Dotacional, cuyo manejo está definido en el artículo 252 del Plan de Ordenamiento Territorial.

AME 3 – Jardín Infantil Buen Comienzo Moravia: Esta área cuya delimitación se encuentra entre las calles 81F y 82 y las carreras 54 y 54C, se encuentra conformada por un predio destinado a un equipamiento local, clasificado como Equipamientos Básicos Sociales EBS (Equipamiento de Educación), según el Plan de Ordenamiento Territorial; está destinado actualmente como centro educativo. Se considera un Uso Dotacional, cuyo manejo está definido en el artículo 252 del Plan de Ordenamiento Territorial.

AME 4 – Centro de Salud Moravia: La conforma el predio identificado por el CMBL 04050200007, ubicado entre las calles 79B y 80 y las carreras 55 y 55B, actualmente funciona el Centro de Salud de Moravia; se determina Área de Manejo Especial por la actividad que allí se desarrolla, la cual es catalogada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, como de salud, y dentro de los ámbitos de cobertura, se establece como un equipamiento de salud de primer nivel de atención, pues presta sus servicios a la comunidad específicamente del barrio Moravia, sobrepasando los límites del polígono de intervención.

AME 5 - Proyectos habitacionales Mirador de Moravia: Corresponde a los predios identificados por los CBML 04050860155, 04050860154, 04050860109, cuya área total es de 3.389.76 m2, los cuales fueron adquiridos por el ISVIMED para el proceso de reasentamiento por zona de riesgo no mitigable del Morro de Moravia. Al momento de la formulación del presente acto administrativo, el proyecto se encuentra radicado ante la Curaduría Tercera bajo el trámite de Licencia de Urbanización y Construcción C3-0820.

AME 6 - Álamos 1: Corresponde al primer proyecto habitacional en desarrollarse en el área de planificación del plan parcial, en el predio identificado por el CBML 0404010072. El proyecto consta de tres torres que albergan 192 unidades habitacionales y 24 locales comerciales. El área total construida fue de 3.369,8m2, en tal sentido ya tiene desarrollado el máximo potencial de aprovechamiento urbanístico; por tanto, no tienen la posibilidad de generar nuevas destinaciones.

AME 7 - Álamos 2: Corresponde al proyecto de vivienda de interés social tipo 1 construido en el área de planificación del plan parcial en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-179503 identificado con los CBML 04040130063, 04040130066 y 04040130069, cuya destinación fue la construcción de 76 unidades habitacionales, 6 locales comerciales 1 local de administración y 1 oficina para un total de área construida de 898,50, en tal sentido ya tiene desarrollado el máximo potencial de aprovechamiento urbanístico; por tanto, no tienen la posibilidad de generar nuevas destinaciones.

AME 8 – Proyecto habitacional Madre Laura: Corresponde al predio identificados por el CBML 040300200039, cuya área total es de 515.24 m², el cual fue adquirido por el ISVIMED para garantizar el reasentamiento por obra pública de las familias del sector “El Hueco”, afectadas por la construcción del puente de la Madre Laura Montoya y obras complementarias.

AME 9 – Proyecto habitacional La Herradura: Predio identificado por los CBML 04051080138 y 04051080141. La Herradura consta de dos bloques (Herradura II y Herradura III) cada uno con 90 soluciones habitacionales y 7 locales comerciales. El área total construida fue de 10.617,60 m², en tal sentido ya tiene desarrollado el máximo potencial de aprovechamiento urbanístico; por tanto, no tienen la posibilidad de generar nuevas destinaciones.

SECCIÓN I. NORMA ESPECÍFICA PARA NUEVAS EDIFICACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN EL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL 1 - SECTOR MORAVIA

ARTÍCULO 57. APROVECHAMIENTOS. En el Área de Manejo Especial 1 - Sector Moravia se permitirá la edificación de construcciones en la modalidad de obra nueva atendiendo la normatividad definida en esta sección.

Los aprovechamientos constructivos serán el resultado del cumplimiento de las áreas y frentes mínimos, retiros a linderos y voladizos, condiciones habitacionales y accesibilidad de las edificaciones definidos en el presente plan parcial, sin superar los cuatro (4) pisos de altura.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario –VIP- que se desarrollen en el Área de Manejo Especial 1 - Sector Moravia deberán desarrollarse teniendo en cuenta los aprovechamientos, obligaciones y demás condiciones definidas el Artículo 281 del Acuerdo 48 de 2014.

PARÁGRAFO 2. En caso de que haya lugar a un reasentamiento al interior del Área de Manejo Especial 1 - Sector Moravia, aplica el Artículo 281, numeral 2 del Acuerdo 48 de 2014 POT.

ARTÍCULO 58. ÁREAS Y FRENTE MÍNIMOS EN EL AME 1: Se deberá cumplir con los parámetros establecidos en las Áreas y frentes mínimos según tipología de vivienda en polígonos con tratamiento de Consolidación y Conservación del Artículo 341 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 59. RETIROS Y VOLADIZOS. Se deberán cumplir las normas sobre retiros y voladizos estipulados en el Acuerdo 48 de 2014 y las normas que lo complementen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 60. ESTACIONAMIENTOS, HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES. Se deberán cumplir las normas relacionadas con la habitabilidad y accesibilidad a edificaciones definidas en los artículos 363 a 376 del Acuerdo 48 de 2014 y las normas que lo complementen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Las obras nuevas que se construyan en el Área de Manejo Especial 1 - Sector Moravia deberán cumplir con las demás normas estipuladas en el Acuerdo 48 de 2014, especialmente las normas relacionadas con ascensores.

ARTÍCULO 61. NORMA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN EL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL 1 - SECTOR MORAVIA. Las normas aplicables a las edificaciones objeto de reconocimiento en el Área de Manejo Especial 1 - Sector Moravia serán las estipuladas en los artículos 377 y 378 numeral 2 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 62. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO. Las condiciones para el reconocimiento de edificaciones serán las definidas en los artículos del 377 al 379 y del 382 al 386 del Acuerdo 48 de 2014 en lo pertinente a las Áreas de Manejo Especial identificadas en polígonos con tratamiento de Renovación, así como las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y Decreto Municipal 409 de 2007 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

SECCIÓN II. NORMA ESPECÍFICA, VOLUMÉTRICA Y DEL PERFIL URBANO GENERAL PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

ARTÍCULO 63. CRITERIOS DE APLICACIÓN NORMATIVA. Los criterios generales de aplicación normativa serán los establecidos por el artículo 57 del Decreto 2077 de 2015 (Macroproyecto RíoNorte) o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Las normas urbanísticas para los desarrollos que se realicen en cada unidad de actuación urbanística considerarán el uso del suelo principal asignado en la propuesta de usos del suelo del plan parcial y todas las disposiciones normativas para cada uso contenido en el Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 64. ÍNDICE DE OCUPACIÓN MÍNIMO Y MÁXIMO. Los índices máximos de ocupación para este plan parcial serán los establecidos por el Acuerdo 48 de 2014 en su artículo 282 para el tratamiento de renovación, en aplicación del artículo 58 del Decreto 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 65. ÁREAS Y FRENTE MÍNIMOS. Se deberá cumplir con los parámetros establecidos en las Áreas y frentes mínimos según tipología de vivienda en polígonos con tratamiento de Renovación Urbana del Acuerdo 48 de 2014 y el Decreto 2077 de 2015 o norma que lo modifique,

complemente o sustituya.

PARÁGRAFO. Los proyectos de VIP que se desarrollen en las Unidades de Actuación Urbanística se registrarán por las normas de áreas de lotes estipulados en el Artículo 281 del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO 66. PARAMENTO URBANO. El área libre privada de la Unidad de Actuación Urbanística o del lote, no podrá localizarse hacia la fachada de dichos ejes, a menos de que se exija antejardín o retiros adicionales a eje de vía, de acuerdo a las secciones viales definidas en la formulación. En todo caso se respetarán las distancias entre fachadas establecidas por el Acuerdo 48 de 2014 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 67. APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos constructivos serán los asignados por el reparto de cargas y beneficios definido por el Plan Parcial para cada Unidad de Actuación Urbanística. En caso de que haya lugar a un reasentamiento aplica el Artículo 281, numeral 2 del Acuerdo 48 de 2014 POT.

ARTÍCULO 68. ALTURA. La altura de las edificaciones en las Unidades de Actuación Urbanística será el resultado de la aplicación de la norma definida en esta sección y de los aprovechamientos definidos en el reparto equitativo de cargas y beneficios. Sin embargo en ninguno de los casos, la edificación podrá superar 19 pisos o 47,5 metros de altura en las Unidades de Actuación Urbanística que tengan frente a las vías Moravia-Acevedo y Carabobo y 16 pisos o 40 metros de altura en las demás unidades, incluyendo los dos (2) niveles de parqueaderos que se podrán trasladar a cualquier nivel de la plataforma y que no se contabilizan en el índice de construcción.

PARÁGRAFO 1. Se tendrá en cuenta el Decreto Municipal 266 de 2006, sobre la reglamentación de la Aeronáutica Civil, o demás normas que apliquen o complementen.

PARÁGRAFO 2. En los casos donde la vivienda de interés prioritario –VIP- se localice al interior de edificaciones con otras tipologías de vivienda (Vivienda de interés social –VIS- y/o VIS Renovación Urbana) y la edificación tenga una altura mayor a 5 pisos, la VIP deberá considerar como primera alternativa, la localización en los primeros 5 pisos según el artículo 281 del Acuerdo 48 de 2014. Para el acceso a las viviendas localizadas a partir del sexto piso se requerirá de ascensor.

ARTÍCULO 69. PLATAFORMA. En concordancia con el artículo 65 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, la plataforma se entiende como la base de una edificación sobre la cual siempre se localizan una o varias edificaciones denominadas torres. El índice de ocupación de la plataforma siempre es superior al de la torre.

La conformación de plataforma y torre será de obligatorio cumplimiento en todas las Unidades de Actuación Urbana del Plan Parcial, la cual se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La plataforma podrá alcanzar una altura máxima de tres (3) pisos en las Unidades de Actuación Urbanística localizadas en las Áreas y Corredores de alta mixtura con excepción de las Unidades de Actuación Urbanística 17 y 22.

- La plataforma podrá alcanzar una altura máxima de dos (2) pisos en las Unidades de Actuación Urbanística localizadas en las Áreas de baja mixtura – Residencial predominante y en las Unidades de Actuación Urbanística 17 y 22.

- La plataforma no podrá generar un voladizo sobre el andén.

- La construcción de voladizos se hará de acuerdo a lo establecido al respecto en el Acuerdo 48 de 2014.

PARÁGRAFO. En todos los casos, las fachadas de la plataforma, deberán definirse conforme a lo establecido en el Artículo 351 del Acuerdo 48 de 2014, garantizando la integración visual con el espacio público y la relación directa entre los espacios públicos y privados.

ARTÍCULO 70. CONFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA. Se deberá garantizar la continuidad de la plataforma, como mínimo, en un 80% de la longitud del paramento de la Unidad de Actuación Urbanística del Plan Parcial en el costado que se localice hacia las vías o espacios públicos. En esta área libre se podrá generar el acceso al nivel de parqueaderos.

PARÁGRAFO. En ningún caso, el área libre conformada por el 20% restante para garantizar el paramento urbano por medio de la continuidad de la plataforma, podrá tener una longitud menor a tres (3) metros, ni mayor a doce (12) metros de frente.

ARTÍCULO 71. ZÓCALO URBANO. En concordancia con el artículo 69 del Decreto Municipal 2077 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, el zócalo urbano es la edificación conformada por actividades diferentes a la residencial que se relacionan directamente con el espacio público equivalente, como mínimo, al primer piso de la edificación.

Para la conformación del zócalo urbano, se deberán tener en cuenta los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 70 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO. En el primer nivel de las edificaciones, el zócalo urbano se conformará con actividades comerciales y de servicios, donde además se puede considerar una porción para generar el acceso a parqueaderos que se definan en un sub-nivel en la parte posterior, o en las plataformas dependiendo de la condición específica de cada unidad de actuación.

ARTÍCULO 72. TORRE. Es la parte de la edificación conformada por la actividad residencial, que presenta en la mayoría de los casos el mismo paramento del zócalo

urbano, sin embargo ocupa un área menor. Alberga diferentes tipologías de vivienda que se desarrollan en las áreas correspondientes definidas.

Se localizan, en todos los casos, en cada una de las unidades de actuación urbanística sobre la plataforma. Las fachadas de las torres deberán definirse conforme a lo establecido en el Artículo 351 del Acuerdo 48 de 2014, garantizando la integración visual con el espacio público y la relación directa entre los espacios públicos y privados, además de conservar el retiro mínimo de once (11) metros a eje de vía.

PARÁGRAFO. La longitud máxima del paramento de las torres en todas las Unidades de Actuación Urbanística será de sesenta (60) metros.

ARTÍCULO 73. RETRANQUEO Y CARACTERÍSTICAS. Es el desplazamiento del primer piso de la edificación hacia el interior de la misma, con respecto al paramento de la plataforma y será de obligatorio cumplimiento en todas las edificaciones localizadas en las Unidades de Actuación Urbanística.

Cuando se genere este retranqueo, el desplazamiento será de mínimo 1.50 metros y en ningún caso el espacio generado por dicho desplazamiento podrá cerrarse con elementos fijos y paramento, ni podrá permitirse el uso de parqueadero.

PARÁGRAFO. Se considera retranqueo también, al desplazamiento de la torre con relación al paramento de la plataforma y no será obligatorio, siempre y cuando la torre haya cumplido con el retiro a eje de vía. Cuando se genere este tipo de retranqueo, deberá ser de mínimo de 1,50 metros.

ARTÍCULO 74. RETIRO A EJE DE VÍA. Toda edificación que sea mayor a cinco (5) pisos o quince (15) metros de altura, deberá cumplir con un retiro de once (11) metros a eje de vía, según lo definido el plano de proyectos viales y secciones viales del Plan Parcial. En los casos en que den frente a espacio público abierto tales como plazas, plazoletas, parques, retiros a quebradas, no les será exigible este retiro, siempre y cuando exista una distancia mínima de veintidós metros (22,00 m.) entre fachadas. El retiro a eje de vía se aplicará sobre la torre y sobre el primer piso (basamento de uso comercial y de servicios de la plataforma).

Se deberán cumplir con las demás normas sobre retiros estipuladas en el Acuerdo 48 de 2014

ARTÍCULO 75. ESTACIONAMIENTOS. Deberá tenerse en cuenta la normativa establecida por el artículo 76 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

No será permitido, en ningún caso, la ubicación de celdas de estacionamiento permanente sobre la vía pública, exceptuando la construcción de bahías de cargue y descargue, donde la normativa lo permita.

ARTÍCULO 76. CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS. Los parqueaderos se podrán

localizar según las condiciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 76 del Decreto Municipal 2077 de 2014 o la norma que lo modifique, desarrolle o sustituya.

PARÁGRAFO. El acceso vehicular a los parqueaderos de un desarrollo inmobiliario no podrá realizarse por el costado de la Unidad de Actuación Urbanística donde haya espacio público existente o proyectado ni por las Avenidas Moravia-Acevedo, ni por Carabobo. En todo caso se accederá por la vía de menor jerarquía, a menos que la UAU solo cuente con una vía que la limite, en cuyo caso, se accederá por ésta, independientemente de que cuente con espacio público o no.

ARTÍCULO 77. ESTACIONAMIENTOS EN SUBSUELO. Se podrán localizar parqueaderos en el subsuelo de las plataformas, acorde a los resultados del estudio de aptitud geológica, y una vez se realicen las acciones de remediación.

PARÁGRAFO. En casos de localización de parqueaderos en el subsuelo de vías, plazoletas o espacios públicos localizados al interior de las UAU, se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 77 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

ARTÍCULO 78. HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES. Se deberán cumplir con las normas relacionadas a la habitabilidad y accesibilidad a edificaciones, definidas en los artículos 369 a 376 del Acuerdo 48 de 2014 y las demás a las que hubiere lugar, para obra nueva.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL REPARTO Y EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 79. ESCALAS DEL REPARTO: Se desarrolla entre las unidades de actuación urbanística y las áreas receptoras de obligaciones pertenecientes al plan parcial que se reglamenta en el presente decreto y se desarrolla en el documento técnico de soporte.

La escala de reparto al interior de la unidad, estará determinada por el numeral 4 del artículo 91 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

PARÁGRAFO. El sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios del presente plan parcial, responderá a lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

ARTÍCULO 80. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL: En aplicación de lo dispuesto en los artículos 271 y 285 del Acuerdo 48 de 2014, la cuantificación de los beneficios por unidad de actuación urbanística se calcula con base al área neta.

Los aprovechamientos urbanísticos se asignan para cada unidad de actuación urbanística, de forma diferencial, en proporciones de uso y la tipología de vivienda, de acuerdo a las necesidades de reasentamiento, número de familias, espacio público y de acuerdo a la dinámica del sector donde se encuentra la unidad de actuación.

UAU	Viviendas de Interés Prioritario - VIP (Unidades)	Viviendas de Interés Social - VIS (Unidades)	Viviendas de Interés Social – VIS RU (Unidades)	Total de viviendas (Unidades)
1	0	0	177	177
2	61	0	0	61
3	70	0	0	70
4	100	0	0	100
5	431	0	0	431
6	442	0	0	442
7	0	330	0	330
8	0	271	0	271
9	342	0	0	342
10	260	0	0	260
11	488	0	0	488
12	0	188	0	188
13	0	345	0	345
14	0	140	0	140
15	0	190	0	190
16	0	0	268	268
17	0	212	0	212
18	0	0	165	165
19	0	120	0	120
20	0	0	416	416
21	0	0	831	831
22	0	0	250	250
Total	2192	1797	2107	6096

UAU	Edificabilidad en Vivienda de Interés Prioritario - VIP (m2)	Edificabilidad en Vivienda de Interés Social - VIS (m2)	Edificabilidad en Vivienda de Interés Social - VIS RU (m2)	otros usos (m2)
1	0,00	0,00	12.416,99	3.851,06
2	2.727,08	0,00	0,00	503,15
3	3.133,60	0,00	0,00	578,71
4	4.484,34	0,00	0,00	833,13
5	19.399,15	0,00	0,00	4.675,56
6	19.904,26	0,00	0,00	3.775,88
7	0,00	19.802,91	0,00	3.490,79
8	0,00	16.286,99	0,00	2.875,59
9	15.378,53	0,00	0,00	2.726,71
10	11.688,33	0,00	0,00	2.084,28
11	21.946,55	0,00	0,00	5.832,08
12	0,00	11.281,25	0,00	2.659,59
13	0,00	20.710,30	0,00	4.405,46
14	0,00	8.406,60	0,00	1.617,89
15	0,00	11.387,73	0,00	2.740,81
16	0,00	0,00	18.777,81	5.006,51
17	0,00	12.720,36	0,00	2.635,20
18	0,00	0,00	11.529,81	4.407,58
19	0,00	7.196,29	0,00	1.481,49
20	0,00	0,00	29.122,46	8.576,11
21	0,00	0,00	58.194,07	14.982,59
22	0,00	0,00	17.466,70	3.031,83
TOTAL	98.661,84	107.792,43	147.507,85	82.771,97

PARÁGRAFO. La cuantificación de beneficios por unidad de actuación urbanística del presente plan parcial, responderá a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. También se considera la conformación de un perfil urbano con alturas homogéneas sobre las Carrera Carabobo y la vía Moravia-Acevedo, que se complementa con el manejo de otras alturas desarrollables al interior del Plan Parcial.

ARTÍCULO 81. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL. El reparto a escala del plan parcial considera las siguientes obligaciones urbanísticas, en función del planteamiento urbanístico previamente definido. La identificación de las obligaciones del presente plan parcial se encuentran en el plano N°14 (Reparto del plan parcial) protocolarizado en el presente decreto.

UAU	cesión publica para vías suelo y adecuación	Áreas de cesión de espacio público al interior	Áreas de cesión de espacio público en otras áreas	Construcción de equipamientos	Distribución puntaje ARO
1	2.089,96	-	2.855,95	215,90	710,49
2	569,92	227,02	-	65,63	88,94
3	676,48	200,21	-	75,42	102,24
4	707,98	591,47	143,92	107,98	146,62
5	1.483,39	-	2.997,01	477,85	761,64
6	1.435,85	1.790,27	2.059,83	480,08	655,75
7	1.262,03	1.022,47	3.737,55	364,96	820,34
8	1.248,08	861,18	2.915,29	300,21	674,99
9	1.080,68	256,76	1.674,31	369,01	494,55
10	1.249,40	829,41	876,06	280,58	376,63
11	2.650,34	1.785,48	2.711,40	546,02	902,98
12	1.959,35	1.062,24	1.417,51	214,62	509,92
13	2.587,33	-	3.406,08	389,23	905,84
14	1.578,01	1.896,65	676,38	156,29	356,88
15	1.045,08	1.135,51	2.148,09	217,20	518,29
16	2.588,88	967,94	4.212,03	318,32	1.012,19
17	979,47	1.174,13	2.373,79	238,36	551,88
18	476,28	2.022,06	3.922,76	208,79	723,07
19	1.233,90	-	910,97	134,75	311,63
20	2.631,27	1.359,32	8.003,73	501,80	1.631,62
21	6.565,28	3.141,77	13.861,17	981,17	3.096,28
22	2.151,51	1.596,01	3.197,37	279,84	817,74
TOTAL	38.250,46	21.919,89	64.101,20	6.924,00	16.170,51

ARTÍCULO 82. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS POR UAU. Serán los establecidos por el artículo 97 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

2077 de 2015 y el artículo 20 del Decreto Municipal 893 de 2017 o la norma que lo modifique complemente o sustituya.

ARTÍCULO 83. CARGAS ASUMIDAS POR EL PLAN PARCIAL: Se identifican como cargas las estipuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas específicas del plan parcial que son necesarias para consolidar el Modelo de Ocupación. Deberán asumirse las correspondientes al numeral 1, literales a), c) y e) del artículo 98 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya además de la construcción de equipamientos de infraestructura y comunitarios públicos, en concordancia con el numeral 3 del artículo 305 del Acuerdo 048 del 2014,

ARTÍCULO 85. CONVERTIBILIDAD DE TIPOLOGÍA DE VIVIENDA: En el presente plan, solo es posible realizar la convertibilidad de tipologías de vivienda de VIS RU a VIS y de VIS a VIP, en ningún caso se privilegia el convertir la vivienda VIP a VIS o VIS RU.

ARTÍCULO 84. OTRAS EXIGENCIAS DEL PLAN PARCIAL: Serán las establecidas por el artículo 99 del Decreto Municipal

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERTIBILIDAD DE USOS: Se desarrollan para las viviendas adicionales, resultantes de la diferencia entre la densidad tope y la densidad proyectada para el desarrollo del presente Plan. En caso de utilizarse la densidad tope, no se podrá realizar dicho procedimiento. Una vez aplicado los índices de convertibilidad se procede a realizar el cálculo ya sea a nivel total o parcial.

Los índices de convertibilidad se aplicarán de la siguiente forma:

De VIS Ru a VIS = precio m² VIS Ru/ precio m² VIS

De VIS a VIP = precio m² VIS/ precio m² VIP

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y COMPRA DE SUELO EN ÁREAS RECEPTORAS DE OBLIGACIONES: Para determinar la obligación de estos suelos, el Operador Urbano deberá tener dos precios de referencia; uno es el precio del avalúo comercial del suelo del plan parcial previo al licenciamiento urbanístico en general, otro es el precio del plano de zonas geoeconómicas homogéneas del respectivo anuncio de proyecto. Deberán compararse ambos precios, y según las diferencias se determinará el valor de la siguiente manera:

a) Si el avalúo comercial es mayor al valor de las zonas geoeconómicas homogéneas, entonces, el operador liquidará el suelo a valor de la zona geoeconómica y el gestor de la unidad de actuación urbanística deberá, aparte de este valor, consignar en una fiducia o directamente al propietario del predio perteneciente a la ARO, un valor que podrá ser pactado por las partes sin superar el equivalente a la diferencia de valores de suelo, así:

\$ de liquidación de la obligación de ARO = \$ zona geoeconómica + \$ diferencia. \$ diferencia = \$ avalúo comercial - \$ zona geoeconómica.

b) Si el avalúo comercial es menor o igual al de las zonas geoeconómicas homogéneas, se liquidará al valor de suelo establecido en las zonas geoeconómicas del respectivo anuncio.

2. Adquisición del suelo de los predios que componen las ARO:

El suelo será adquirido con base en los valores del Anuncio de Proyecto declarado por el Decreto Municipal 198 de 2018. Para la adquisición de este suelo aplican los mismos criterios que para la liquidación mencionada anteriormente, así:

c) Si el avalúo comercial de los suelos del plan parcial al momento de la compra de los predios pertenecientes a las ARO, es mayor al valor de las zonas geoeconómicas homogéneas, el operador comprará a valor de la zona geoeconómica homogénea y el gestor de la UAU deberá aparte de este valor, consignar en una fiducia o directamente al propietario del predio perteneciente a la ARO un valor que podrá ser pactado por las partes sin superar, el equivalente a la diferencia de los valores del suelo.

d) Si el avalúo comercial es menor o igual al de las zonas geoeconómicas, se liquidará al valor de zonas geoeconómicas.

PARÁGRAFO 1. Para los predios localizados al interior de las ARO, de cada uno de los planes parciales, y hasta tanto sean adquiridos por la Administración Municipal o el Operador Urbano para la concreción del sistema de espacio público, aplicarán de manera transitoria los usos y aprovechamientos establecido en los artículos 254 y 290 del Acuerdo 48 de 2014, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Será el operador urbano el que vigile que se cumplan las disposiciones anteriormente mencionadas, en caso de no realizarse la transacción entre privados referente a la diferencia de valores del suelo, el operador urbano no podrá certificar el pago de las obligaciones urbanísticas en la unidad respectiva.

TÍTULO IV. SISTEMAS INSTITUCIONALES Y DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 88. SUBSISTEMA DE INTERVENCIÓN DEL SUELO. El presente Plan Parcial cuenta con una batería de instrumentos desarrollados en las normas nacionales y municipales. Podrán ser aplicados los instrumentos de intervención del suelo determinados en el Acuerdo 48 de 2014 en los artículos 489 al 498.

PARÁGRAFO. El presente polígono se encuentra incluido en el Anuncio de Proyecto de las AIE, decretado por el Decreto Municipal 198 de 2018.

ARTÍCULO 89. SUBSISTEMA DE FINANCIACIÓN. Las cargas urbanísticas relacionadas con el macroproyecto del río, para este polígono en particular, se asumirán prevalentemente con recursos de valorización y/o participación en plusvalía.

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS: Los hechos generadores de plusvalía se encuentran determinados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 74 y 87, en el Acuerdo 48 de 2014 artículo 523 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En el caso de que se presente alguno de los hechos generadores de plusvalía, se deberá cumplir con la metodología establecida para tal fin.

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN: La Alcaldía de Medellín determinará cuales obras de interés público, dentro del plan parcial podrán, ser objeto de este instrumento, de conformidad con la normativa nacional, del Acuerdo Municipal 58 de 2008 y del Decreto municipal 104 de 2007, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 90. CESIÓN DEL SUELO: Las cesiones de suelo, estarán supeditadas a lo dispuesto por el Acuerdo 48 de 2014 POT.

ARTÍCULO 91. ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN VIP Y VIS: El pago de la obligación de

vivienda VIS y VIP está supeditado a lo establecido en los artículos 324 y 325 del Acuerdo 48 de 2014. El pago podrá darse bajo una de las siguientes modalidades y se deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada una de ellas:

- 1. Proyectos mixtos de vivienda:** Construyendo las unidades de vivienda correspondientes a la obligación al interior de la Unidad de actuación urbanística respectiva. La obligación VIP / VIS podrá ser cumplida en proyectos mixtos de vivienda No VIS, con vivienda VIP y VIS, incluso con otros usos. En este caso la vivienda tendrá derecho de preferencia para el municipio de Medellín.
- 2. Calificación de suelo:** Según lo establecido en el Artículo 281 del Acuerdo 48 de 2014, en ningún caso el área a calificar podrá ser inferior a 120 m².
- 3.** Los suelos calificados para la concreción de exigencia VIP, deberán contar con derecho de preferencia para la Administración Municipal, de esta manera también pueden habilitarse suelos para el desarrollo de vivienda por parte del ISVIMED.
- 4.** En proyectos al interior del macroproyecto RíoNorte.
- 5.** En este caso las viviendas generadas para el cumplimiento de la obligación tendrán derecho de preferencia para el municipio de Medellín.

ARTÍCULO 92. GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL: La implementación del presente Plan Parcial, así como del macroproyecto RíoNorte, estará a cargo de Operadores Urbanos, según lo dispuesto por el artículo 259 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En este sentido, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto mencionado en el párrafo anterior en los artículos del 260 al 268, así como las normas establecidas en el Decreto Municipal 0893 de 2017 por medio del cual se “reglamentan los procesos, instancias y funciones de los operadores en el Municipio de Medellín” o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 93. EJE DE ACCIÓN DE LA GESTIÓN SOCIAL: La Gestión Social debe atender los procesos que acompañen la gestión urbana e inmobiliaria para el logro del desarrollo de los proyectos, con base en la política de responsabilidad social y de protección a moradores definida en el Subsistema de Vulnerabilidad y Riesgo Social y Económico que hace parte del Sistema Institucional y de Gestión del Marco Estratégico del Plan de Ordenamiento Territorial y en el artículo 573 del Acuerdo 48 de 2014.

Además de las funciones específicas del artículo 15 del Decreto 893 de 2017, el Operador Urbano deberá atender, de conformidad con las particularidades del plan, las siguientes acciones complementarias:

- Liderar con las entidades competentes el proceso de reasentamiento de la población localizada en zonas

de alto riesgo, suelos de protección, zonas que han sido definidas como áreas receptoras de obligaciones urbanísticas y la población localizada en las Unidades de Actuación Urbanística bajo el principio de protección a moradores.

- Revisar y coordinar la formulación e implementación de los proyectos propuestos en el programa de ejecución del plan parcial para mitigar los impactos derivados de la acción urbanística y proponer los ajustes que requieran de acuerdo con las condiciones que se vayan presentando de manera que aseguren el acompañamiento a las operaciones urbanas que se realicen.

ARTÍCULO 94. EJE DE ACCIÓN DE LA GESTIÓN URBANA E INMOBILIARIA: Las funciones específicas del Operador Urbano en cuanto a la gestión del suelo, urbana e inmobiliaria, se encuentra establecida en el artículo 13 del Decreto 893 de 2017. Además de estas y de conformidad con las particularidades del presente plan, se determinan las siguientes acciones complementarias:

- Administrar los recursos públicos y/o de cooperación internacional que se destinen para la implementación del plan parcial de renovación urbana de Moravia.
- Coordinar con el Comité de Direccionamiento Estratégico y con otros Operadores Urbanos del Macroproyecto RíoNorte, cuando hubiere lugar, el pago de obligaciones urbanísticas externas que puedan ser localizadas en las áreas receptoras de obligaciones urbanísticas del plan parcial Moravia.

CAPITULO II. PROGRAMA DE GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 95. PROGRAMA DE GESTIÓN. Este programa se encuentra descrito en el Documento Técnico de Soporte protocolizado por el presente acto administrativo, y deberá ser asumido, en parte, por las cargas del plan parcial, en cumplimiento de un acuerdo de cooperación y responsabilidad social entre los actores públicos, privados y comunitarios. Por lo tanto, los proyectos de interés social correspondientes a este programa, como obligaciones especiales, serán objeto del reparto equitativo de cargas y beneficios de cada una de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión.

ARTÍCULO 96. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN. Las acciones realizadas en el marco de la ejecución del presente Plan Parcial, deben estar enfocadas en 3 líneas, desarrolladas en detalle en el Documento Técnico de Soporte, protocolizado por este Decreto:

- Restablecimiento, mejoramiento y sostenibilidad de los modos y medios de vida.
- Generación de escenarios de participación activa e incidente hacia el derecho a la ciudad y el territorio.
- Coordinación interinstitucional para el ejercicio de la función pública del urbanismo y la garantía de protección de los derechos de los moradores.

ARTÍCULO 97. PROTECCIÓN A MORADORES, ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS: Adoptada la política pública de protección a moradores, el presente Plan Parcial deberá acoger el protocolo que en esta política se defina, e igualmente adoptar los métodos definidos en la Política Pública para la homologación de procesos y actividades a realizar en cada una de las intervenciones institucionales.

ARTÍCULO 98. REASENTAMIENTO: Se deberán realizar procesos de reasentamiento, para la población localizada en el suelo de protección (el Morro, el Oasis y los retiros de las quebradas), así como aquella población localizada en suelos necesarios para el desarrollo de obras de interés general de acuerdo a lo establecido en el modelo de ocupación del presente Plan Parcial (vías, espacios públicos, equipamiento y proyectos habitacionales).

ARTÍCULO 99. DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA: Este plan parcial no determina una secuencia obligatoria de gestión y ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística, pudiendo cualquiera de ellas iniciar el proceso de obtención de su respectiva licencia de urbanización, cumpliendo con los requisitos legales vigentes para tal efecto, sin condicionar el desarrollo de una unidad al desarrollo de otra.

En el caso en que se inicie el desarrollo de cualquier unidad de actuación urbanística de manera simultánea a otra, deberán implementarse los proyectos establecidos en materia de gestión social y económica, buscando siempre garantizar la protección de los moradores, actividades económicas y productivas.

ARTÍCULO 100. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cada unidad de actuación o gestión se entenderá como un proceso independiente de urbanización. Los propietarios de los inmuebles deberán obtener una licencia de urbanización única para toda el área correspondiente a la unidad. En esta licencia se deberá señalar la forma en que se dará cumplimiento a la totalidad de las obligaciones urbanísticas para cada unidad y su forma de cumplimiento, establecidas en el presente Decreto.

En caso de solicitar etapas de desarrollo constructivo, cada una de estas deberá contar con esta distribución de obligaciones y de edificabilidad determinada en la licencia de urbanismo, de forma tal que se podrá solicitar posteriormente licencias de construcción por cada etapa, si este es el caso. Ejecutadas las licencias, se deberán cumplir las obligaciones correspondientes a cada etapa o de manera integral si se ha solicitado simultáneamente la licencia de urbanismo con la licencia de construcción para toda la unidad.

Para la aprobación de cada licencia de urbanismo se deberá garantizar en cada una de las unidades de gestión, la disponibilidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la accesibilidad por vía pública.

En los planos que se presenten para la obtención de la licencia de urbanismo de la correspondiente unidad de

gestión, se determinará el tramo de vía que se ejecutará en cada etapa constructiva, garantizando la accesibilidad a cada etapa y la construcción de la totalidad de la vía que le corresponde a la unidad.

En la licencia de construcción se definirá el momento en que se entregarán las obras de construcción de vías y la adecuación de suelos a ceder. Estas obras se deberán entregar durante la vigencia de la correspondiente licencia de construcción, antes de terminar la construcción de edificaciones de la etapa, y en todo caso, antes del recibo de edificaciones de la etapa, de acuerdo a la normativa vigente.

El cumplimiento de la obligación de equipamientos públicos, se hará de conformidad con el mecanismo de pago definido en este Decreto al momento de aprobarse la licencia de construcción.

CAPITULO III. PROGRAMA DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101. PROGRAMA DE EJECUCIÓN: El programa de ejecución incluye proyectos que acompañarán la gestión social, ambiental, operaciones urbanas y la gestión del espacio público y los equipamientos. Se definieron 59 proyectos que se enmarcan en tres líneas estratégicas así:

- Restablecimiento, mejoramiento y sostenibilidad de los modos y medios de vida: 52 proyectos.
- Participación activa e incidente hacia el derecho a la ciudad y el territorio: 3 proyectos
- Coordinación interinstitucional para el ejercicio de la función pública del urbanismo y la garantía de protección de los derechos de los moradores: 4 proyectos

Estas líneas estratégicas retoman y articulan los componentes sociocultural, socioeconómico y financiero y el componente urbanístico ambiental.

PARÁGRAFO 1. En el proceso de gestión e implementación del plan parcial el Gestor u Operador Urbano, dentro de su gestión, podrá ajustar, modificar o plantear nuevos proyectos, de acuerdo con las dinámicas del proceso socio-económico, siempre y cuando asegure el cumplimiento de la política de protección a moradores, y no desequilibre el reparto equitativo de cargas y beneficios definido en el presente decreto.

PARAGRAFO 2: La Administración Municipal en el marco de las políticas sociales, podrá promover acciones de corto, mediano y largo plazo y podrá financiarlas total o parcialmente, con el propósito de generar las condiciones necesarias para el logro de los resultados esperados con el presente plan parcial de renovación urbana.

ARTÍCULO 102. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: Se consideran proyectos estratégicos para dinamizar y gestionar de manera coherente el proceso de renovación urbana del presente Plan Parcial los siguientes proyectos identificados

desde el Sistema Público y Colectivo, el Sistema de Ocupación y el Sistema Institucional y de Gestión:

Sistema Público y Colectivo y Sistema de Ocupación

- Instalación de un sistema hidráulico para la biorremediación de suelo en el sector el Bosque
- Elaborar los estudios y diseños y ejecutar las obras hidráulicas de drenaje urbano que garanticen el adecuado tránsito de caudales en Moravia
- Construcción del eco parque para la mitigación del riesgo en el Morro y el Oasis
- Construcción del proyecto habitacional Mirador de Moravia
- Diseño y ampliación de la vía Carabobo Moravia – Acevedo
- Implementar un Plan de monitoreo geotécnico a corto y largo plazo Para el Morro
- Diseño, ampliación y construcción de las redes de servicios públicos
- Diseño y construcción de la Circunvalar del Morro

Sistema Institucional y de gestión

- Reasentamiento de las familias localizadas en el Morro y el Oasis
- Desarrollo de los proyectos habitacionales en las unidades de actuación urbanística donde el municipio tiene mayor participación.
- Implementar el programa de gestión planteado en el Documento técnico de Soporte del presente Plan Parcial en el marco de la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas.

ARTÍCULO 103. OBLIGACIÓN ESPECIAL POR CARGAS SOCIALES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 577 del Acuerdo 48 de 2014, se establece una obligación especial por cargas sociales, la cual busca redistribuir equitativamente los beneficios que cada uno de los proyectos inmobiliarios obtendrá del proceso de desarrollo urbanístico, a fin de mitigar los impactos sociales que trae consigo la renovación urbana.

Esta obligación especial será del 1% de los ingresos del proyecto, en concordancia con el literal c) el artículo 99 del Decreto Municipal 2077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya., determinada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y desarrollado en detalle en el Documento Técnico de Soporte, protocolizado por este Decreto.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104. AUTORIZACIONES AMBIENTALES: Para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que se presenten en el área de planificación como cuerpos de agua y el componente arbóreo, previo a su intervención, se deberá contar con el otorgamiento de los permisos y autorizaciones ambientales necesarias emitidas por la Autoridad Ambiental. En adición, respecto a la propuesta de siembra se debe propender por la utilización de especies nativas.

Los desarrollos e intervenciones que se ejecuten al interior del área de planificación en cada Unidad de Actuación Urbanística, deberán cumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO 105. PLAN DE ABANDONO DE ASFALTADORA: Para el desarrollo de la Unidad de Actuación 21, donde se ubica La Asfaltadora Colombia S.A.S. (Carrera 55 N° 90-01), es necesario que dicha industria, previo a la transformación urbanística del suelo, presente ante la autoridad ambiental un plan de cierre y abandono de sus instalaciones. Dicho Plan deberá corregir cualquier condición adversa de carácter ambiental e implementar medidas de manejo que permitan garantizar condiciones favorables para el desarrollo urbanístico del mismo.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA- será la entidad encargada de aprobar el respectivo Plan de Abandono, así como las estrategias implementadas con el fin de remediar los factores ambientales impactados de manera negativa en el desarrollo de las actividades de tal industria, en pro de la habilitación del predio para nuevo uso del suelo.

ARTÍCULO 106. PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y PERSONAL OPERATIVO EN LAS OBRAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O CONTRATISTAS QUE DESARROLLEN TRABAJOS EN EL MORRO Y ZONAS CONTIGUAS: El personal operativo que intervenga en el Morro, deberá contar con elementos de protección especial que garanticen su seguridad ante cualquier situación, las recomendaciones a tener en cuenta serán como mínimos las siguientes:

- Mascarillas de respiración, con protección para gases y vapores orgánicos.
- Traje completo con los respectivos distintivos institucionales o de la empresa contratista de manga y bota larga en material grueso y resistente, el cual debe lavarse diariamente de forma independiente de las demás prendas de vestir y garantizando su desinfección. Dicho traje debe cambiarse a diario y en el lugar de trabajo, no deben salir de la obra con la ropa de trabajo, ésta debe ser llevada en bolsas para su lavado.
- Casco, para la protección de la cabeza y el cuello.
- Guantes de carnaza o material resistente de caña alta (si está manejando material húmedo, debe usar

adicionalmente guantes de nitrilo debajo de los de carnaza), para protección de las manos.

- Gafas panorámicas que permitan una visual de 180°, las cuales son de uso personal y deben ser lavadas diariamente.
- Uso diario de anti-solar.
- Cumplir con estrictas medidas de aseo personal al terminar la jornada de trabajo.
- En la obra no está permitido ingerir alimentos.
- Al momento de sufrir un incidente en el que puedan estar en contacto con el material excavado, gases o con líquidos (lixiviados) provenientes del mismo, se debe avisar inmediatamente al encargado de la obra.

ARTÍCULO 107. DESAFECTACIÓN: Las fajas públicas (vías y andenes) que serán ocupadas por el nuevo desarrollo inmobiliario del Plan Parcial de Renovación Urbana, deberán ser desafectadas ante el Concejo Municipal, previo concepto de viabilidad por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 108. MECANISMOS DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN PARCIAL: El plan parcial podrá revisarse y ajustarse, total o parcialmente, en cualquier momento, por iniciativa de la Administración Municipal. Los motivos de la revisión y ajuste deberán estar sustentadas técnicamente, en parámetros de seguimiento y evaluación que comprendan situaciones tales como: a) el cambio radical de las condiciones

de mercado; b) la imposibilidad de llevar a cabo los aportes a cargas urbanísticas; c) la transformación radical de las condiciones de los inmuebles y d) el excesivo incremento en los precios del suelo.

En todo caso, deberán seguirse el mismo procedimiento e instancias surtidas para su adopción mediante el presente decreto, establecidas en el artículo 460 del Acuerdo 48 de 2014.

PARÁGRAFO. Para efectos de la revisión y ajuste, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo 48 de 2014 que sirvieron para la formulación y adopción mediante el presente Decreto. Cuando de la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, se deriven condiciones normativas más favorables para el desarrollo de inmuebles en el plan parcial, la Administración Municipal podrá emprender la reformulación del mismo, acogiendo la nueva norma del Plan.

ARTÍCULO 109. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, también deberá publicarse en la página web institucional del Municipio de Medellín y deroga los Decretos 1958 de 2006 y Decreto 0499 de 2012.

La vigencia del presente decreto, así como el plazo de ejecución del plan parcial, será la vigencia del Macroproyecto Rio Norte, durante los cuales conservará la normativa aquí aprobada.

Dicha vigencia podrá prorrogarse por iniciativa del formulador o por iniciativa de los propietarios del suelo de las Unidades de Actuación Urbanística que faltasen por desarrollar.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los,

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora

DECRETO 0345 DE 2018

(JUNIO 08)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público con motivo de la realización de un espectáculo de fútbol en un sector de la ciudad de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91º literal b) de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 17 de la Ley 670 de 2001, artículos 30 y 49 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1740 de 2017, Decreto Municipal 1570 de 2001, y,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Alcalde de Medellín, como primera autoridad municipal *“Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república y el respectivo Gobernador...”*, además propiciar espacios de esparcimiento cultural y recreativo en la ciudad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, según las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador del departamento, y para ello, los alcaldes podrán restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

El derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese

sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que *“el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”*.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *“Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático*

de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.

Según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 49, parágrafo 2º, reza: *“Los alcaldes podrán prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores”*.

El Decreto 1740 de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector

Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, establece la Ley Seca, como la medida preventiva y temporal.

Así mismo, el referido Decreto 1740 de 2017 dispone en el artículo 2.2.4.1.2. que los alcaldes municipales y distritales podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.

b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.

c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.

d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.

e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.

f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

El artículo 1° del Decreto Municipal 1570 de 2001, prohíbe tanto la venta como el consumo de licor en el interior y alrededores próximos de los escenarios deportivos de la ciudad.

Dentro de la amplia gama de medidas preventivas y con el fin de evitar todo tipo de perturbaciones al orden público interno, se hace necesario de manera complementaria, ordenar la restricción para venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos abiertos al público.

Que en el desarrollo del Campeonato Profesional de Fútbol Colombiano y, particularmente en las finales y clásicos del mismo, se han presentado disturbios

que perturban la tranquilidad del sector; problemática motivada en buena parte por la ingestión de bebidas alcohólicas dentro y fuera del estadio como en sus inmediaciones, afectando la sana convivencia.

Además se advierte la necesidad de prohibir el uso de pólvora y en general de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos durante la celebración del partido, a fin de evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas que asisten en forma masiva a éste tipo de espectáculos,

todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 670 de 2001 y 30 de la Ley 1801 de 2016.

La final del torneo local del fútbol profesional colombiano – Liga Águila I, está programada para el día 09 de junio de 2018 a las 19:15 horas en el Estadio Atanasio Girardot.

De conformidad con los considerandos anteriores, el Alcalde de Medellín

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe el expendio, porte y consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro comprendido entre las Calles 50 (Colombia) y 48 (Pichincha) entre las Carreras 70 y 76, desde las seis (06:00) horas del sábado 09 de junio de 2018 hasta la hora que finalice el encuentro deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permite el uso de pólvora, fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón y de artículos pirotécnicos en general, dentro del perímetro y las horas señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Los menores que asistieren al evento desconociendo las restricciones impuestas en virtud del presente Decreto, serán entregados por las autoridades competentes a sus padres o representantes legales. En ausencia de éstos, los menores serán objeto de las medidas de protección establecidas en la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO CUARTO: Si los trasgresores del presente Decreto fueren adultos, se les impondrán las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia – y las demás que rijan sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO ANDRÉS GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA

Secretario de Seguridad y Convivencia

RESOLUCIÓN 13471 del 30 de Mayo de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA DIGITALIZACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA FIRMA MECANICA DEL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES PARA AUTOS DE CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL Y REVOCATORIAS CORRESPONDIENTES AL EQUIPO DE TITULOS

El Subsecretario de Ingresos del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto Nacional No. 2150 de 1995, la Ley 962 de 2005, la Constitución Política de Colombia, el Decreto 883 de 2012 y el Acuerdo 66 de 2017, el Decreto 1018 de 2013

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad y transparencia.

2. Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", hace referencia a las firmas mecánicas y establece que: "**Firma mecánica.** Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

3. Que el Acuerdo 66 de 2017 "Por medio de la cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de Medellín", en el Artículo 3, consagra los principios que la administración tributaria debe cumplir, en desarrollo de su gestión y establece que: "**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las leyes especiales y en el presente Estatuto. La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad y justicia.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

4. Que la norma sustantiva ya enunciada, consagra en sus artículos 4 y 6 la autonomía y la administración de los ingresos tributarios, respectivamente, al enunciar: "**AUTONOMÍA.** El Municipio de Medellín, goza de autonomía para fijar los

tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley" y, la: "**COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL:** "En el Municipio de Medellín radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.

Estas funciones son desarrolladas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín a través de las Subsecretarías de Ingresos y Tesorería, de acuerdo con la competencia funcional de cada una y a las competencias asignadas en este Acuerdo"....

5. Que mediante el Decreto Municipal No. 883 del 3 de junio de 2015 "Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones", se asignó a la Secretaría de Hacienda, del Municipio de Medellín, a través de la Subsecretaría de Ingresos la competencia que tiene para administrar los tributos municipales.

6. El Decreto 1018 de 2013 en su artículo 31 consagra: **ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA.** Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Decreto, la Subsecretaría de Ingresos la Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

g. Proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de los impuestos, anticipos y retenciones, y todos los tributos y demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los tributos, anticipos y retenciones.

7. Que dada la competencia enunciada, bajo la vigencia del Decreto Municipal No. 883 de 2015, se hace necesario formalizar e informar la digitalización e imposición de la firma mecánica correspondiente al Subsecretario de Ingresos, para la expedición de actos administrativos correspondientes al proceso de Impuestos Varios, renta de alumbrado público así:

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formalizar e informar la digitalización e imposición de la firma mecánica del Subsecretario de Ingresos Daniel Felipe Escobar Valencia, para la expedición de autos de Corrección y Resoluciones que declaran la Revocatoria de actos administrativos, correspondientes al Equipo de Títulos así:

1. 100 Autos de Corrección de error formal en constancias de notificación por el portal web de la Alcaldía de Medellín, correspondientes a 100 títulos ejecutivos que fijan el debido cobrar por concepto de Impuesto Predial; los autos de corrección objeto de dichas firmas se encuentran comprendidas entre los números 12834 hasta el 12933 del 23 de mayo de 2018.

2. 10 Resoluciones por medio de las cuales se decreta la Revocatoria Total por concepto de Impuesto Predial de 10 títulos ejecutivos que contienen una indebida notificación a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias; las revocatorias objeto de dichas firmas se encuentran comprendidas entre los números 12934 hasta el 12943 del 23 de mayo de 2018.

3. 80 Resoluciones por medio de las cuales se decreta la Revocatoria Total por concepto de Impuesto Predial de 80

títulos ejecutivos que contienen una incorrecta liquidación de los valores objeto de cobro; las revocatorias objeto de dichas firmas se encuentran comprendidas entre los números 12944 hasta el 13023 del 23 de mayo de 2018.

4. 130 Resoluciones por medio de las cuales se decreta la Revocatoria Total por concepto de Impuesto Predial de 130 títulos ejecutivos que contienen una indebida identificación de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias; las revocatorias objeto de dichas firmas se encuentran comprendidas entre los números 13024 hasta el 13153 del 23 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos de la presente Resolución, la firma mecánica, es la imagen de la firma del funcionario competente, reproducida mediante medios computarizados en documentos escritos. La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín el 30 de mayo de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION Nro. 201850038355 DE 2018

(21 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se ordena el desembolso de recursos para las personas víctimas del conflicto armado beneficiarias del componente de Autonomía Económica del Equipo de Víctimas de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

EL SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, los Decretos 0778 de 2004 y convalidado por el Decreto 048 de 2008, expedidos por el Señor Alcalde del Municipio de Medellín, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, estableció que tienen carácter de víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir de 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves o manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del Conflicto Armado Interno.

Que también son víctimas el conyugue, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán las que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”.

Que en el artículo 9° de la citada norma estableció que “El Estado, reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la presente ley, tienen derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, no se vuelvan a repetir con independencia de quien sea el responsable de los delitos.

Que las medidas de atención, asistencia y reparación, adoptadas por el Estado tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y en la medida de lo posible el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley 1448 de 2011.

Que el Municipio de Medellín tiene como objetivo misional atender a la población víctima del conflicto armado, todo esto para dar cumplimiento a la política Pública Municipal de Atención integral a población víctima y la Ley 1448 de 2011 por medio del Decreto 4800 en materia de generación de ingresos y el Decreto 2569 de 2015 y el Plan de Desarrollo

Municipal 2016-2019 en las líneas de equidad social, Seguridad y Educación, que conllevan a las medidas de estabilización socioeconómica.

Es por ello que para el logro de los objetivos desde la Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos y el Equipo de atención y reparación a víctima y en la línea de autonomía económica se diseñan y ejecutan acciones que posibilitan la acción interinstitucional conjunta orientada a materializar los derechos de la población víctima que han sido vulnerados, para desde allí, avanzar en la autonomía económica orientada al GED de las víctimas.

Que desde esta línea estratégica se acompañan los procesos de construcción de autonomía económica y ciudadanía de los hogares víctimas del desplazamiento forzado, mediante la puesta en marcha de esta línea se promueve el empoderamiento personal y familiar, el goce efectivo de derechos, la autonomía económica implementando el modelo de desarrollo de emprendimiento social con Enfoque diferencial y de derechos, para potenciar las competencias personales y organizativas para la gestión

Que unido a lo anterior la Resolución 01126 de 2015 adopta los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado.

Que el inciso 2o del artículo 2.2.6.5.5.3 del Decreto 1084 de 2015, determina que “la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad se soportará en la aplicación del índice global de restablecimiento social y económico, adoptado de manera conjunta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación”.

Que el artículo 2.2.6.5.5 del citado decreto, señala que se entenderá que una persona víctima de desplazamiento forzado supera la situación de vulnerabilidad cuando se ha estabilizado socio económicamente, teniendo en cuenta la medición de los derechos a la identificación, salud (incluye atención psicosocial), educación, alimentación, generación de ingresos (con acceso a tierras cuando sea aplicable), vivienda y reunificación familiar, según los criterios del índice global de restablecimiento social y económico, sea que lo haya hecho con la intervención del Estado o por sus propios medios.

Que en el Anexo Técnico denominado “Criterios para la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado” contiene los criterios técnicos con

los que se hará la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad de la población víctima de desplazamiento forzado, los cuales serán utilizados por el Gobierno nacional, a través de la Unidad para las Víctimas, para medir el nivel de estabilización socioeconómica de esta población, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.5.5 del Decreto 1084 de 2015. En lo referente a la generación de ingresos establece: La víctima de desplazamiento pertenece a un hogar que cumple alguna de las siguientes dos condiciones: • El hogar tiene ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza establecida por el DANE, vigente para el año de verificación y el lugar de residencia. • El hogar tiene ingresos por encima de la línea de pobreza extrema y cuenta con activos, niveles de dependencia bajos o capacidades adicionales, entendiendo estos como el cumplimiento de al menos dos de los siguientes criterios: Por cada tres personas en el hogar hay al menos una con educación técnica, tecnológica o universitaria. Por cada tres personas en el hogar hay al menos una ocupada o pensionada y genera ingresos. Alguno o varios de los integrantes del hogar son propietarios de algún lote o inmueble distinto al que habita. Alguno o varios de los integrantes del hogar participaron y finalizaron algún programa institucional de generación de ingresos o fortalecimiento de capacidades, entendidos como aquellos que facilitan la vinculación a una ocupación remunerada o mejoran las condiciones de la actividad que ya desarrolla y que cuente con alguna de las siguientes características: Asesoría y/o asistencia técnica y financiación o entrega de recursos en especie para el fortalecimiento o funcionamiento de unidades productivas. Subsidios para adquisición de tierras o predios y proyectos productivos rurales; Acceso a riego y/o drenaje.”

Además la misma resolución establece como “Criterio de superación de la situación de vulnerabilidad por el nivel de ingresos del hogar y otros derechos. La situación de vulnerabilidad será considerada superada siempre que la víctima de desplazamiento forzado goce de los derechos a salud, educación, identificación y reunificación familiar de acuerdo a los criterios anteriormente descritos y pertenezca a un hogar cuyos ingresos mensuales sean superiores a 1.5 veces el valor de la línea de pobreza estimada por el DANE, vigente para el año de recolección de la información y el lugar de residencia del hogar.”

Que las familias beneficiadas con la presente resolución tuvieron participación en el proceso de Fortalecimiento Económico de Unidades Productivas orientado desde el Componente de Restablecimiento y la línea de Autonomía Económica del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado realiza en la ciudad de Medellín, contribuyendo a generar condiciones para superar las condiciones de vulnerabilidad.

Que consecuente con lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Asumir el desembolso, con cargo al presupuesto del Proyecto: Restablecimiento y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado Número 160331, por la suma de (\$202.000.000) Doscientos millones de pesos, para entregar a las siguientes familias beneficiarias y los cuales se distribuirán en partes iguales, así

Nº	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	CODIGO RUV	VICTIMA INCLUIDO	VALOR A ENTREGAR
1	25785485	ACENET CECILIA GARCIA URREA	1250882	SI	\$2.000.000
2	39412680	ADELA CORDOBA CORREA	533649	SI	\$2.000.000
3	43279021	ADELAIDA MARIA PEÑATE ALMANZA	1055877	SI	\$2.000.000
4	1058843996	ALBA PATRICIA CARDONA OSPINA	BI000124484	SI	\$2.000.000
5	21999115	AMPARO DE JESUS DUQUE DE-GIRALDO	BH000164877	SI	\$2.000.000
6	1037570393	AQUILENE HENAO LOAIZA	NK0001744846	SI	\$2.000.000
7	34943965	ARACELIS DEL CARMEN COTERA ALVAREZ	1248001	SI	\$2.000.000
8	3364465	ARNULFO DE JESUS GUTIERREZ OSORIO	813797	SI	\$2.000.000
9	43675718	BLANCA NELLY CARDONA TORO	939106	SI	\$2.000.000
10	1017164034	CARLOS ANDRES MACIAS GAVIRIA	250188	SI	\$2.000.000
11	1017157813	CARLOS MARIO GONZALEZ CARTAGENA	495841	SI	\$2.000.000

12	43749565	CARMEN CECILIA VARGAS HERNANDEZ	411984	SI	\$2.000.000
13	1067845026	CLAUDIA PATRICIA PEREZ CORREA	686770	SI	\$2.000.000
14	43740889	DARLEY FANERY DAVID HIGUITA	NC000297515	SI	\$2.000.000
15	42971525	DIOSELINA TUBERQUIA	61145	SI	\$2.000.000
16	43874039	DOLLY AMPARO GIRALDO GALEANO	NJ000233158	SI	\$2.000.000
17	43702389	DORA ISABEL COSME QUINTANA	9893	SI	\$2.000.000
18	43574426	DORA LILIA FLOREZ GARCIA	908123	SI	\$2.000.000
19	1067892376	EDITA MARIA GUERRA TIRADO	1137407	SI	\$2.000.000
20	63469239	ELCY MARGARITA AGUDELO CIRO	1232305	SI	\$2.000.000
21	39309970	ELVIA ROSA RODRIGUEZ PITALUA	939988	SI	\$2.000.000
22	39305939	EMILSEN RIVES ALVAREZ	751937	SI	\$2.000.000
23	1128278026	ERIKA YANETH TORO CASTAÑO	3253	SI	\$2.000.000
24	26278926	FABIOLA CAICEDO BEJARANO	414302	SI	\$2.000.000
25	30078977	FLOR DEL SOCORRO OBANDO MONCADA	448801	SI	\$2.000.000
26	16203657	GABRIEL ANIBAL OBANDO SAENZ	BJ000069718	SI	\$2.000.000
27	43998081	GLEIDEN GRACIANO DAVID	1183592	SI	\$2.000.000
28	43435518	GLORIA EDILMA RAMOS HIGUITA	1078484	SI	\$2.000.000
29	43455568	GLORIA LILIA AGUDELO NARANJO	633506	SI	\$2.000.000
30	21698128	GLORIA MELITZA BANQUET ORTIZ	584074	SI	\$2.000.000
31	1017150076	GREIS CECILIA GONZALEZ GONZALEZ	AG000142333	SI	\$2.000.000
32	8011111	GUILLERMO LEÓN ALVAREZ OSPINA	NI000234302	SI	\$2.000.000
33	71315214	HEILLER EMIRO LOPEZ ARIAS	396292	SI	\$2.000.000
34	1037480072	ILEANA SEGURA DIAZ	NK000159132	SI	\$2.000.000
35	43993105	IRIS MARIA ALVAREZ CORCHO	1056051	SI	\$2.000.000
36	26290443	IRMA MATURANA ARIAS	BF000193373	SI	\$2.000.000
37	1216728850	JOHAN MATEO BEDOYA BEDOYA	797034	SI	\$2.000.000
38	43415140	JORGE NIDIA OQUENDO NAVALES	1101780	SI	\$2.000.000
39	71003558	JOSE LEONARDO ESCUDERO RENDON	14954	SI	\$2.000.000

40	98677603	JOSE LUBIN RUIZ MARIN	433394	SI	\$2.000.000
41	3497460	JUAN DE DIOS DAZA BARRERA	1262149	SI	\$2.000.000
42	43066653	JUANA DE DIOS LEGARDA GUTIERREZ	BG000116026	SI	\$2.000.000
43	8421371	JULIO CESAR MORENO MOSQUERA	13912	SI	\$2.000.000
44	21581426	LADY JOHANNA LOPEZ LONDOÑO	829483	SI	\$2.000.000
45	98618499	LEINER GRACIANO TORRES	BK000082956	SI	\$2.000.000
46	70413115	LEONEL DE JESUS GIL HENAO	BH000144303	SI	\$2.000.000
47	50861946	LERSIS AIDA GARCIA MONTES	144	SI	\$2.000.000
48	1152184955	LORENA MARTINEZ	18055	SI	\$2.000.000
49	43625647	LUISA FERNANDA PALACIOS	785530	SI	\$2.000.000
50	42790722	LUZ AMPARO RIOS GONZALEZ	NG000232612	SI	\$2.000.000
51	43416809	LUZ MARI GUZMAN MEDINA	815727	SI	\$2.000.000
52	42754165	LUZ MARINA MEJIA PALACIO	1186713	SI	\$2.000.000
53	42782519	LUZ MERY MARTINEZ BETANCUR	619092	SI	\$2.000.000
54	43418210	MARIA ALEJANDRA ESCOBAR USUGA	NF000126314	SI	\$2.000.000
55	1017126680	MARIA ANTONIA TORO BUITRAGO	1273904	SI	\$2.000.000
56	1007110646	MARIA CARLINA GOMEZ PEREZ	499892	SI	\$2.000.000
57	21443105	MARIA EDILIA ORTIZ BETANCUR	NG000232108	SI	\$2.000.000
58	22008251	MARIA EUNICE MORALES DE GOMEZ	BJ000034690	SI	\$2.000.000
59	21387133	MARIA HELENA GALEANO HINCAPIE	BC000136586	SI	\$2.000.000
60	21778162	MARIA JUDITH QUICENO DE CLAVIJO	NF000299285	SI	\$2.000.000
61	32493213	MARIA LUCILA ZAPATA CANO	CE000092700	SI	\$2.000.000
62	43819291	MARIA MAGDALENA SOTO CORREA	NK000048342	SI	\$2.000.000
63	43642530	MARIA OFELIA CASTAÑO GIRALDO	504150	SI	\$2.000.000
64	43548935	MARIA OLDA ARIAS MARTINEZ	BL000047207	SI	\$2.000.000
65	1037603753	MARISOL VALENCIA RIOS	62733	SI	\$2.000.000
66	43609755	MARLLIN EDITH LONDOÑO IBARRA	ND000088588	SI	\$2.000.000
67	21491629	MARTHA ISABEL PARRA VALDES	NK000173451	SI	\$2.000.000
68	43200923	MARTINA USUGA POSO	931452	SI	\$2.000.000

69	43756751	MARY DEL SOCORRO OCAMPO PEREZ	BE000128691	SI	\$2.000.000
70	1125181635	MAYI ZANEY FLOREZ MORENO	1173452	SI	\$2.000.000
71	1041850052	MILDRED JUDITH ROMERO PANTOJA	503519	SI	\$2.000.000
72	21696921	MIRIAM CASTAÑO URREGO	792063	SI	\$2.000.000
73	32356023	NANCY MARIA GIRALDO OSORIO	910365	SI	\$2.000.000
74	21467461	NANCY STELLA HENAO GUZMAN	BI000331484	SI	\$2.000.000
75	1037602507	NATALIA ACEVEDO GUERRERO	NK000232662	SI	\$2.000.000
76	50931951	NEDI ESTHER MOLINA GARCÍA	BC000338519	SI	\$2.000.000
77	43364737	NELCI DEL SOCORRO ZAPATA POSADA	282997	SI	\$2.000.000
78	15488704	NICANOR ECHEVERRI VARGAS	BF000077813	SI	\$2.000.000
79	43075222	NORMA LUCIA GRACIANO HIGUITA	BF000150497	SI	\$2.000.000
80	29817000	NURY INES CASTAÑO OLAVE	NK000296805	SI	\$2.000.000
81	42692412	OLGA ELENA ARANGO GIRALDO	BG000169432	SI	\$2.000.000
82	43540508	OLGA LUCIA ORTIZ VARGAS	ND000230977	SI	\$2.000.000
83	43183688	OLGA MILENA ZAPATA RUA	BD000144523	SI	\$2.000.000
84	43781255	OMAIRA DEL SOCORRO AGUDELO HIGUITA	813662	SI	\$2.000.000
85	43107683	OMAIRA IRENE GOMEZ GARCIA	BJ000113512	SI	\$2.000.000
86	3621321	RAMON ANTONIO LONDOÑO ARBOLEDA	1112963	SI	\$2.000.000
87	36554599	REINA CECILIA MISAS SANCHEZ	BF000168452	SI	\$2.000.000
88	3370190	RIGOBERTO ALVAREZ OSPINA	CF000013823	SI	\$2.000.000
89	59705477	ROSA DIGNA TORO LUNA	NI000087980	SI	\$2.000.000
90	65807019	ROSA FLOREZ	BF000232253	SI	\$2.000.000
91	32375141	SANDRA MILENA CANO MORA	819343	SI	\$2.000.000
92	1017130759	SANDRA MILENA MONTOYA MEDINA	683	SI	\$2.000.000
93	43151680	SANDRA MILENA SALAZAR ALVAREZ	656335	SI	\$2.000.000
94	1035873888	SARA VANESA GALEANO FIGUEROA	NJ000259510	SI	\$2.000.000

95	43921961	SIOMARA MARIA AGUDELO JIMENEZ	657667	SI	\$2.000.000
96	71783918	SNEIDER EDUARDO RAIGOSA MAZO	1145110	SI	\$2.000.000
97	66739366	VILMA MURILLO ARBOLEDA	CE000323568	SI	\$2.000.000
98	71794493	WBEIMAR ANTONIO LOPEZ BEDOYA	AF000141650	SI	\$2.000.000
99	1035127405	YOLENNY PATRICIA OQUENDO SALAZAR	NC000207893	SI	\$2.000.000
100	1028013639	YORGEILER TORDECILA DUARTE	420620	SI	\$2.000.000
101	43563624	YUDIA ADRIANA GONZALEZ IBARRA	BD000201367	SI	\$2.000.000

Artículo 2º: Solicitar a la Secretaría de Hacienda realizar el desembolso respectivo, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos Proyecto: Restablecimiento y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado, Número 160331, para el trámite respectivo.

Artículo 3º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dado en Medellín, a los cuatro (21) días del mes de mayo de 2018

LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA

Secretario de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850038888 DE 2018

(24-Mayo)

Por medio de la cual se modifica resolución No 16285 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.8, 7.9 y 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el artículo 134 del Decreto 883 del 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La Institución Educativa Héctor Abad Gómez cuenta con reconocimiento de carácter oficial otorgado por medio de la resolución No 16285 del 27 de noviembre del 2002, modificada por los actos administrativos No 1389 del 2014 y 201850010816 de los corrientes. La Institución Educativa tiene autorizada la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media técnica, educación para adultos CLEI I y II en horario de fines de semana y CLEI III a VI en jornada nocturna.

A través del oficio radicado bajo el número 201820030672 del 8 de mayo de los corrientes, la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación de Medellín, solicitó al Equipo de Inspección y Vigilancia emitir el respectivo acto administrativo

por medio del cual, se le autorice a la mencionada Institución Educativa prestar el servicio de educación para adultos en los ciclos lectivos especiales integrados CLEI I y II en la jornada nocturna.

Manifiesta la mencionada Subsecretaría que la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, cuenta con los espacios físicos y la aprobación del Equipo de Planta de Cargos para la asignación de las horas extras a los docentes requeridos para la prestación del servicio, además de que han podido comprobar en el sector donde se encuentra ubicada la Institución, la demanda del servicio educativo para adultos en la jornada mencionada.

Dada la justificación presentada por la Subsecretaría de Planeación Educativa y teniendo en cuenta los artículos 2.3.3.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, procede la modificación de la resolución No 16285 del 27 de noviembre del 2002, en el sentido de autorizarle la prestación del servicio educativo de adultos CLEI I y II en la jornada nocturna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar la resolución No 16285 del 27 de noviembre del 2002, modificada por los actos administrativos No 1389 del 2014 y 201850010816 de los corrientes, en el sentido de autorizar a la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, la prestación del servicio público educativo para adultos en los ciclos lectivos especiales integrados CLEI I y II en la jornada nocturna.

Artículo 2: Los demás términos y apartes de la resolución No 16285 del 27 de noviembre del 2002 modificada por los actos administrativos No 1389 del 2014 y 201850010816 de los corrientes, continúan vigentes.

Artículo 3: Publicar la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Contra este Acto Administrativo no procede ningún recurso.

Artículo 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 24 días del mes de mayo de 2018

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850039106 DE 2018

(24-Mayo)

Por medio de la cual se modifica la resolución 16242 del 27 de noviembre del 2002, modificada por las resoluciones No 7578 de 2007, 447 de 2008 y 656 de 2017 de la Institución Educativa Ciudad Don Bosco

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.8, 7.9 y 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el artículo 134 del Decreto 883 del 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La Institución Educativa Ciudad Don Bosco cuenta con reconocimiento de carácter oficial otorgado por medio de la resolución 16242 del 27 de noviembre del 2002, modificada por las resoluciones No 7578 de 2007, 447 de 2008, 9844 de 2015 y 656 de 2017. La Institución está autorizada para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica, y educación para adultos CLEI I al VI en las sedes ubicadas en la carrera 96 B No 78 C – 11 y en la calle 49 No 55 – 39, esta última conocida con el nombre de Sede Patio Don Bosco.

A través del oficio radicado bajo el número 201820001245 del 9 de enero y comunicación interna por medio de correo electrónico del 24 de abril, ambos de 2018, la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín informó la necesidad de formalizar por medio de acto administrativo, el cierre de la sede de la La Institución Educativa Ciudad Don Bosco ubicada en la calle 49 No 55 – 39 de esta ciudad, conocida de hecho como Sede Patio Don Bosco e identificada con el número DANE 105001800007, esto con el fin de llevar a cabo la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y en consideración

a que en la misma ya no se presta el servicio educativo.

Manifiesta también la mencionada Subsecretaría, que toda vez que la oferta de la educación para adultos se circunscribía a la Sede Patio Don Bosco, la Institución Educativa no continuará ofreciendo dicha modalidad educativa.

Dada la justificación presentada por la Subsecretaría de Planeación Educativa, es procedente la formalización del cierre de la sede de la Institución Educativa Ciudad Don Bosco, así como la disminución del servicio en la misma, en lo que a educación para adultos se refiere.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Formalizar el cierre de la planta física ubicada en la calle 49 No 55-39 de Medellín, conocida de hecho como Sede Patio Don Bosco e identificada con el número DANE 105001800007, en la cual la Institución Educativa Ciudad Don Bosco, prestaba el servicio educativo.

Artículo 2: Decretar la disminución en la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa Ciudad Don Bosco, toda vez la misma no continuará ofreciendo la modalidad de educación para adultos CLEI I al VI, la cual tenía autorizada por la resolución 9844 de 2015.

Artículo 3: Como consecuencia de lo anterior, se modifica en lo pertinente la resolución 16350 del 27 de noviembre del 2002, modificada por las resoluciones No 7578 de 2007, 447 de 2008 y 656 de 2017. Los demás términos y apartes de la resolución 16350 del 27 de noviembre del 2002, continúan vigentes.

Artículo 4: Comunicar la presente resolución a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Medellín, para los fines pertinentes.

Artículo 5: Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

Artículo 6: Publicar la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

Artículo 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 24 días del mes de mayo de 2018

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850040829 DE 2018

(Mayo 31)

“Por medio de la cual se define la distancia mínima a partir de la cual debe ser ubicada la señalización que advierta la existencia de SAST fijos en vías urbanas para la detección de infracciones de tránsito”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 1843 de 2017 expedida por el Congreso de Colombia tiene por objeto regular la instalación, adecuada señalización, puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.

2. Que en el numeral 4º del artículo 13 de la mencionada Ley se dispuso que la autoridad Nacional de Tránsito, se asegurará de que, para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se cumpla entre otras condiciones lo siguiente: “4. La adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones.”

3. Que el 22 de Marzo de 2018 se expidió la Resolución No. 0000718 por parte del Ministerio de Transporte a través de la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos

para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

4. Que dentro de las condiciones de calidad en la operación previstas por el Ministerio de Transporte está que los SAST deberán cumplir con la señalización que advierta sobre su existencia conforme a los términos previstos en el artículo 10 del acto administrativo en mención.

5. Que tratándose de la señalización que advierta sobre la existencia de SAST fijos en las vías URBANAS ésta deberá ubicarse a la distancia que técnicamente determine la autoridad de tránsito competente de acuerdo a la característica de dicha infraestructura vial.

6. Que la Secretaría de Movilidad de Medellín, basada en el cálculo de las distancias de percepción y reacción para los conductores que transitan en las vías urbanas de la ciudad, ha calculado la distancia mínima requerida para realizar un cambio de velocidad, suponiendo que los vehículos transitan a una velocidad mayor a la permitida, lo que deviene en una infracción electrónica por exceso de velocidad. De igual manera, es pertinente determinar la distancia máxima a la cual podrá ubicarse la señalización, de acuerdo a las características de la infraestructura vial.

7. Que la siguiente fórmula fue la utilizada para realizar el cálculo de la distancia mínima a partir de la cual se debe ubicar la señal informativa SI-27 con el texto “Detección Electrónica”:

$$D_{cv} = d_{pr} + \frac{v_1^2 - v_2^2}{2g \left(\frac{a}{g} + p \right)}$$

$$d_{pr} = v_1 * t_{pr}$$

D_{cv} = Distancia cambio de velocidad

d_{pr} = Distancia percepción reacción

v₁ = Velocidad inicial (velocidad considerada, superior a la máxima)

v₂ = Velocidad máxima

p = Pendiente longitudinal (asumida como -0.05%)

t_{pr} = Tiempo de percepción - reacción (2.5 segundos)

a = Aceleración recomendada por INVIAS (3.4 m/s²)

El cálculo de la distancia mínima se hizo con base en la velocidad máxima permitida de 80 Km/h.

8. La ubicación de la señalización podrá oscilar entre la distancia mínima calculada y la que la autoridad competente determine como máxima teniendo en cuenta las características de la infraestructura vial.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR como distancia mínima requerida para ubicar la señalización que advierta de los SAST para la detección de todo tipo de infracciones de tránsito, con sustento en una velocidad máxima 80 Km/h, la siguiente:

V1= 100 Km/h

V2= 80 Km/h

$$D_{cv} = 100 \frac{km}{h} + \frac{100 \frac{km^2}{h} - 80 \frac{km^2}{h}}{2 * 9.8 \frac{m}{s^2} \left(\frac{3.4 \frac{m}{s}}{9.8 \frac{m}{s^2}} + (-0.05) \right)}$$

Dcv = 110 metros

Parágrafo: De conformidad con las características de las infraestructuras viales donde se ubican los SAST, se FIJA como distancia máxima permitida para la instalación de la señalización que advierta sobre estos equipos los doscientos (200) metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTALAR la señalización que advierta sobre SAST para la detección de infracciones de velocidad y otras, con una antelación entre los 100 y los 200 metros al punto de ubicación del equipo, en las vías que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	VIA	SENTIDO	VELOCIDAD (Km/h)	JERARQUIA VIAL	VIAS DE INFLUENCIA
Minorista	Calle 57 B por Carrera 57	Calle 57B	OE	60	Arteria	•Lazo de la Av. Regional a la glorieta de la minorista
Palo x Huevo	Carrera 45 por Calle 46	El Palo	SN	60	Arteria	•Calle 46
Cristo Rey N-S	Carrera 52 por Calle 2 Sur	Av. Guayabal	NS	60	Arteria	
Guayabal	Carrera 52 por Calle 12 A Sur	Av. Guayabal	SN	60	Arteria	
Mall Campestre	Carrera 34 por Calle 16 A Sur	Tv. Inferior	NS	60	Arteria	
La Mota	Avenida 80 por Carrera 76	Avenida 80	NS	60	Arteria	
Fábrica de Licores	Calle 12 Sur por Carrera 50 FF	Avenida 80	SN	60	Arteria	
Fátima	Calle 30 por Carrera 66B	Calle 30	EO	60	Arteria	
Campos de Paz	Carrera 65 por Calle 2 A Sur	Avenida 80	SN	60	Arteria	
Barrio Antioquia	Carrera 65 por Calle 25	Carrera 65	SN	60	Arteria	
Hotel 10	Calle 10 A por Carrera 36	Calle 10A	EO	60	Arteria	
Transversal Superior	Carrera 25 por Calle 9A Sur	Tv. Superior	SN	60	Arteria	
Mediterráneo	Carrera 80 por Calle 55	Avenida 80	SN	60	Arteria	•Calle 54A

DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	VIA	SENTIDO	VELOCIDAD (Km/h)	JERARQUIA VIAL	VIAS DE INFLUENCIA
Los Sauces	Calle 50 por Carrera 65	Av. Colombia	OE	60	Arteria	
Doña Maria	Carrera 80 por Calle 76	Avenida 80	NS	60	Arteria	•Diagonal 81B
Éxito Poblado	Calle 10 por Carrera 43 F	Calle 10	OE	60	Arteria	•Lazo de la Av. Las Vegas a calle 10 •Carrera 46
Mondongos	Calle 10 por Carrera 40	Calle 10	OE	60	Arteria	•Carrera 41
Alpujarra (Rápida)	Calle 44 por Carrera 53	Av. San Juan	EO	60	Arteria	
Zoológico Santa Fe	Carrera 52 por Calle 21	Av. Guayabal	NS	60	Arteria	
Cristo Rey S-N	Carrera 52 por Calle 2 Sur	Av. Guayabal	SN	60	Arteria	•Calle 3 Sur
Don Quijote	Avenida 80 por Calle 35	Avenida 80	NS	60	Arteria	•Calle 36
Las Palmas	Carrera 38 por Calle 19	Av. Las Palmas	NS - SN	60	Arteria	•Calle 26
Chuscalito	Calle 18 por Carrera 23	Av. Las Palmas	OE - EO	60	Arteria	•Retorno No. 5 •Calle 17
Carnevale	Carrera 43 A por Calle 31	Av. El Poblado	NS	60	Arteria	
Premium Plaza	Calle 29 por Carrera 44	Av. Pintuco	EO	60	Pretroncal	•Carrera 43G
Almendros	Calle 33 por Carrera 76	Avenida 33	OE	60	Arteria	
Bomba Esso - Las Vegas	Carrera 48 por Calle 16 A	Av. Las Vegas	NS	60	Arteria	•Calle 17
Servientrega - R	Carrera 49 por Calle 18	Av. Regional	SN	80	Primer orden Nacional	
Servientrega - D	Carrera 49 por Calle 18	Av. Regional	SN	80	Primer orden Nacional	•Calle 17
Tugo II	Carrera 49 por Calle 17 A Sur	Av. Regional	SN	80	Primer orden Nacional	•Calle 18C Sur
Estación Estadio	Carrera 70 por Calle 47 D	Carrera 70	NS	60	Arteria	•Calle 48
Parque Juanes x La 65	Carrera 65 por Calle 95	Carrera 65	NS	60	Arteria	•Calle 96
Éxito 70	Calle 44 por Carrera 70	Av. San Juan	OE	60	Arteria	
La Iguana	Calle 55 por Carrera 67B	La Iguaná	OE	60	Arteria	
Cementerio Universal	Carrera 65 por Calle 80	Carrera 65	NS	60	Arteria	
Vía Túnel de Occidente 1 - Ori / Occ	Kilómetro 7 Tramo +300 - Ori/Occ	Vía Túnel Occidente	EO	60	Primer orden Nacional	•Lazo Vía finca El Portal (Cl 38C+65)
Vía Túnel de Occidente 2 - Occ / Ori	Kilómetro 7 Tramo +300 - Occ/Ori	Vía Túnel Occidente	OE	60	Primer orden Nacional	
Palos Verdes	Calle 66 por Carrera 45	Calle 66	OE	60	Troncal	•Calle 67
Aeroparque Juan Pablo II	Carrera 70 por Calle 19	Carrera 70	SN	60	Arteria	
Bodegas Olaya	Carrera 52 por Calle 17	Av. Guayabal	SN	60	Arteria	
Carrefour Apolo - Puente 4 Sur	Carrera 50 por Calle 4 Sur	Autopista Sur	NS	80	Primer orden Nacional	

DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	VIA	SENTIDO	VELOCIDAD (Km/h)	JERARQUIA VIAL	VIAS DE INFLUENCIA
Regional Bomberos Caribe	Carrera 64 por Calle 76	Av. Regional	SN	80	Primer orden Nacional	
Oriental x Huesos (Láser)	Carrera 46 por Calle 41	Av. Oriental	SN	60	Arteria	
Carrefour Las Vegas (TUGO)	Carrera 49 por Calle 17 Sur	Av. Regional	SN	80	Primer orden Nacional	
Teatro América	Calle 44 por Carrera 78	Av. San Juan	OE	60	Arteria	•Carrera 79
Simón Bolívar	Calle 35 por Carrera 84	Calle 35	EO	60	Arteria	•Carrera 83A
Bulerías	Diagonal 74 B por Calle 32 F	Av. Bolivariana	SN	60	Arteria	•Calle 32F •Carrera 69B
Triada Receptora (Láser)	Calle 38 por Carrera 52	Calle 38	EO	60	Arteria	•Carrera 51
Monterrey Glorieta	Calle 10 por Carrera 48	Calle 10	OE	60	Arteria	•Lazo de la Av. Regional a la glorieta de Monterrey
Parque del Poblado	Carrera 43 A por Calle 9	Av. El Poblado	SN	60	Arteria	
Hospital San Vicente	Carrera 51 por Calle 64	Av. Bolívar	SN	60	Arteria	
Transito Caribe Regional	Carrera 62 por Calle 73	Av. Regional	NS	80	Primer orden Nacional	•Carrera 64A con calles 74 y 75B
Motomarina	Calle 50 por Carrera 65	Av. Colombia	EO	60	Arteria	•Carrera 64C
Alpujarra	Calle 44 por Carrera 53 A	Av. San Juan	EO	60	Arteria	
Oriental x Argentina (Láser)	Carrera 46 por Calle 57	Av. Oriental	SN	60	Arteria	•Calle 56
Colombia x Tenerife (Láser)	Calle 50 por Carrera 55	Av. Colombia	EO	60	Arteria	•Carrera 54
Tenerife - Autónoma	Carrera 55 por Calle 49	Tenerife	NS	60	Servicio	
Metro Tricentenario II	Carrera 63 por Calle 94 A	Av. Regional	SN	80	Primer orden Nacional	
Castilla	Calle 89 por Carrera 65	Calle 89	OE	60	Colectora	•Carrera 66A
Metroplus Belén	Carrera 76 por Calle 30	Carrera 76	SN	60	Arteria	•Calle 29
Turantioquia	Carrera 48 por Calle 58	Carrera 48	NS	60	Arteria	
Exposiciones	Calle 37 por Carrera 51	Avenida 33	OE	60	Arteria	•Carrera 52

ARTÍCULO TERCERO: Para las vías que confluyen a la vía donde se encuentra ubicado el SATS, la señal deberá ubicarse sobre el tramo de ingreso a dicha vía, indicando por medio de una flecha la dirección hacia la cual se encuentra instalado el dispositivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850041370

(Junio 05 de 2018)

“Por medio de la cual se reubica un empleo del Nivel Profesional y se ajusta su Manual de Funciones y Competencias Laborales en la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.”

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1083 de 2015 y 648 de 2017 y los Decretos Municipales 883, 0912 de 2015, 1502 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

2. El artículo 115 de la ley 489 de 1998 expresa que es función del nominador distribuir los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades de la organización y los planes programas y proyectos que se deban ejecutar.

3. El Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, definió que los organismos y entidades deberán expedir el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o de la entidad.

4. El Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.1, dispone que a los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o Permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación.
4. Ascenso.

5. El mismo Decreto en el artículo 2.2.5.4.6, expresa que la reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

6. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

7. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, tiene bajo su dirección la Subsecretaría de Grupos Poblacionales, que dentro de sus Unidades y Equipos de Trabajo, se encuentra la Unidad de Programas Sociales Especiales, de quién dependen el Equipo de Diversidad e Inclusión y el Equipo Atención de Emergencias.

8. La Unidad de Programas Sociales Especiales tiene como responsabilidad implementar estrategias de promoción, prevención, mitigación y superación dirigidas a grupos poblacionales en situación de vulneración social como son: habitantes de calle adultos, la afectada por emergencias naturales y/o antrópicas, emergencias sociales, aquellas que ejercen la prostitución y presentan vulnerabilidades ocasionadas por este ejercicio, promover el respeto y reconocimiento de la población LGBTI como sujetos de derecho.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso que se atiende en la Unidad de Programas Sociales Especiales es transversal a las poblaciones y procesos de toda la Unidad y de los proyectos que esta atiende desde sus dos equipos de trabajo, por lo que se requiere fortalecer el acompañamiento de manera equitativa y permanente a ambos equipos por parte de profesional del área de la salud, como lo es el empleo Médico General, para hacerle seguimiento a indicadores, atenciones, diseño y seguimiento a pliegos de condiciones y especificaciones técnicas desde su área de formación propia, interacción y articulación en favor de los procesos y poblaciones de la Unidad ante entes del sector salud que apoyan nuestros procesos.

10. De otro lado, la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales, del empleo Médico General, empleo a reubicar, obedece a que debe dar cuenta del qué hacer el empleo donde se encontrará adscrito, con el fin de hacerlo más técnico, eficaz y funcional, en el que participa el empleo actualmente.

11. La reubicación y ajuste realizados en la presente Resolución, están fundamentados en los requerimientos suscritos por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, mediante oficios 201720072204 y 201820007542.

12. En cumplimiento del artículo 1° del Decreto 051 de 2018 que adicionó el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, se socializó con las organizaciones sindicales de la Alcaldía de Medellín el proyecto de acto administrativo de la modificación al Manual de Funciones y de Competencias Laborales del empleo Médico General, Código 211, Grado 02, Código Interno 21102031, Posición 2000562, al cual se le asignó el Código Interno 21102036.

13. Esta comunicación se realizó el día 25 de abril de 2018 mediante oficios 201830105104, 201830105094, 201830105108, 201830105148 y 201830105156 y fue enviada a las sedes de las mencionadas organizaciones, de igual forma se envió copia del proyecto de Resolución a los correos electrónicos de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

Código Interno: 21102036

RESUELVE:

Artículo 1°: Reubicar en la planta global una plaza del empleo de Médico General, Código 211, Grado 02, Código Interno 21102031, Posición 2000562, del Equipo de Diversidad e Inclusión, para la Unidad de Programas Sociales Especiales, ambos de la Subsecretaría de Grupos Poblacionales de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, asignándole nuevo Código Interno 21102036, en el cual se encuentra el señor CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA, identificado con número de cedula de ciudadanía 98.635.645, nombrado en provisionalidad y a su respectivo titular el señor LUCAS ARIAS VÉLEZ, identificado con número de cedula de ciudadanía 71.788.308.

Artículo 2°: Ajustar el Manual de Funciones y Competencias Laborales, del empleo Médico General, Código 211, Grado 02, Código Interno 21102036, el cual será el siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	MÉDICO GENERAL
CÓDIGO:	211
GRADO	02
No. DE PLAZAS:	UNO (1)
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL	
MISIONAL	
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	
SUBSECRETARÍA DE GRUPOS POBLACIONALES	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar estudios e investigaciones requeridos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de salud para los diferentes grupos poblacionales atendidos desde la Unidad de Programas Sociales Especiales, de acuerdo con la ley, los procedimientos, las políticas y objetivos Institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Analizar el impacto del desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de salud sean implementados en la población objetivo de la Unidad de Programas Sociales Especiales de acuerdo a las técnicas y metodologías definidas por la entidad, que permitan efectuar las acciones correctivas necesarias.
2.	Diseñar indicadores a través de metodologías, técnicas y herramientas para lograr una cohesión entre el sector público, privado y la comunidad, evaluando las actividades e impacto en la prestación de los servicios de la Unidad de Programas Sociales Especiales, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos.

3.	Elaborar estudios y documentos que muestren los perfiles epidemiológicos de la población objetivo, utilizando de manera eficiente la información almacenada en las bases de datos, sitios web y demás aplicativos, mediante la consulta y apropiación legal de dicha información, que sirvan de base para orientar los programas de la dependencia.
4.	Elaborar informes de gestión, estadísticas, de rendición de cuentas y los demás que le sean asignados o requeridos por las instancias o dependencias que lo requieran, en temas propios o relacionados con los programas y proyectos de la Unidad, aplicando metodologías e indicadores, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos realizados.
5.	Diseñar e implementar estrategias de prevención, mitigación y superación de la población que se encuentra en condiciones especiales por ser afectada por emergencias o desastres, o con alto grado de exclusión social, permitiendo su identificación, atención y priorización garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Unidad.
6.	Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
7.	Realizar actividades de apoyo a la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
8.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
9.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Caracterizaciones y censos poblacionales. • Conocimiento en el Sistemas Integrados de Gestión • Conocimientos en formulación y evaluación de proyectos. • Conocimientos en Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, I-solución y correo electrónico) • Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores • Enfoque de familia - poblacional y diferencial • Epidemiología • Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana. • Lineamientos técnicos y directrices en la elaboración de estudios previos, pliegos o especificaciones técnicas. • Lineamientos, guías y protocolos de Promoción y Prevención • Manejo de la herramienta SAP • Metodología General Ajustada (MGA) • Metodología y técnicas grupales • Modelo Integral de Atención en Salud MIAS • Normas para el sector Salud relacionadas con la Salud Pública. • Normatividad en contratación e interventoría • Plan de Intervenciones Colectivas • Plan Local de Salud • Plan Nacional de Salud Pública Vigente • Políticas públicas del Proceso en que participa. • Protocolo en Atención al usuario • Sistema de Seguridad Social Integral en Salud en Colombia. • Trabajo con población vulnerable. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso con la Organización • Orientación a Resultados • Orientación al Usuario y al Ciudadano • Transparencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje Continuo • Creatividad e Innovación • Experticia Profesional • Trabajo en Equipo y Colaboración.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
<p>FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Medicina.</p> <p>REQUISITOS DE ESTUDIO POR TÍTULO PROFESIONAL: Título de formación Profesional en Medicina.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	
EXPERIENCIA	
<p>Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
No aplica equivalencias	No aplica equivalencias
EJES TEMÁTICOS	
EJE	CONTENIDO
GESTIÓN DE PROYECTOS	<ul style="list-style-type: none"> Formulación y evaluación de proyectos Sistema de Seguimiento de Proyectos Programación y control de proyectos Gerencia de Proyectos Costos y presupuestos Cadena de Valor Conceptos básicos en ciclo de vida de proyectos BPIN Metodologías para la formulación de proyectos Evaluación de impacto Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
SECTOR SALUD	<ul style="list-style-type: none"> Normas para el sector Salud Sistema de Seguridad Social Integral en Salud en Colombia. Plan Local de Salud Plan de salud pública Sistema general de seguridad social en Salud, inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud Sistema General de Participación en Salud. Políticas públicas en promoción y prevención Política Integral de Atención en Salud (PAIS) Modelo Integral de Atención en Salud MIAS Epidemiología Demografía Caracterización y censos poblacionales

GESTIÓN CONTRATACIÓN	Principios de Contratación Estatal Estudios previos y pliegos de condiciones Modalidades de selección y procedimientos de contratación estatal Requisitos de perfeccionamiento contractual Supervisión e interventoría de Contratos Estatales Causales de terminación de contratos Liquidación de contratos
SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL	Modelo Estándar de Control Interno -MECI- (Conceptos básicos) NTCGP 1000:2009 (Estructura y componentes) Sistema Integrado de Gestión y Control (Principios)
INCLUSIÓN SOCIAL	Enfoque de familia - poblacional y diferencial Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana

Artículo 3°: Modificar el artículo 68° de la Resolución No. 2067 de 2015, modificada por las Resoluciones 3068 y 2823 de 2015 y 201750023124 de 2017; en los siguientes términos:

ARTÍCULO 68. El Equipo Diversidad e Inclusión estará integrado por los siguientes empleos con sus respectivos servidores, así:

Unidad o Equipo	Posición	Cód. Empleo	Nombre del Empleo	Número Id.	Nombres y Apellidos Titular	Tipo Vinculación
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2016372	20804314	LIDER DE PROYECTO	71788308	LUCAS ARIAS VELEZ	Encargo – Carrera Admin.
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2001688	21902857	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	71771830	JUAN MANUEL HINCAPIE MESA	Provisionalidad
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2004481	21902385	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	71,752,781	ALEJANDRO CASTRILLON ECHAVARRIA	Carrera Administrativa
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2004497	21902856	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	43521874	OLGA LUCIA GUZMAN GIL	Encargo – Carrera Admin.
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2016353	21902855	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	32556005	LUZ MARINA TORO GOMEZ	Provisionalidad
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2016364	21902856	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	42689259	LILIANA MARIA RAMIREZ JARAMILLO	Provisionalidad
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2016366	21902856	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	V-DEF	V-DEF	V-DEF
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2001789	40701030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	71,653,607	CARLOS MARIO PULGARIN ALVAREZ	Carrera Administrativa
EQUIPO DIVERSIDAD E INCLUSION	2004526	44001002	SECRETARIO	43,443,625	LUZ EDILIA OSPINA SANCHEZ	Carrera Administrativa

Artículo 4°: Modificar el artículo 62° de la Resolución No. 2067 de 2015, modificada por las Resoluciones 788 y 2782 de 2016; en los siguientes términos:

ARTÍCULO 62. La Unidad de Programas Sociales Especiales estará integrada por los siguientes empleos con sus respectivos servidores, así:

Unidad o Equipo	Posición	Cód. Empleo	Nombre del Empleo	Número Id.	Nombres y Apellidos Titular	Tipo Vinculación
UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES	2000534	20606197	LIDER DE PROGRAMA	43,547,987	LUZ ANGELA ALVAREZ HENAO	Carrera Administrativa

UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES	2004478	21902385	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	43,092,390	DEYANILE DEL SOCORRO VARELA MOLINA	Carrera Administrativa
UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES	2004478	21902385	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	32,180,525	LINA MARCELA GARCIA GIRALDO	Provisionalidad
UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES	2000562	21102031	MEDICO GENERAL	71788308	LUCAS ARIAS VELEZ	Carrera Administrativa
UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES	2000562	21102031	MEDICO GENERAL	98,635,645	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA	Provisionalidad

Artículo 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los cinco (05) días del mes de junio de 2018.

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Despacho

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



Alcaldía de Medellín